Pág.



# IARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 422** 

SAN SALVADOR, JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2019

**NUMERO 36** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

## ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 101 Se conceden gastos por desempeño de	
Misión Oficial.	3
. C	
Acuerdo No. 103 Se encarga el Despacho de Turismo, al	
señor Viceministro del Ramo	3-4
	L
Aguardo No. 100. So modifico al Aguardo Figurtivo No.	
Acuerdo No. 109 Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No.	-
105, de fecha 20 de febrero del 2019	4

#### MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Somos Familia y Decreto Ejecutivo No. 37, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Social de

aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	15-32
Estatutos de la Iglesia Casa de Dios Jehová SAMA y Acuerdo Ejecutivo No. 15, aprobándoles y confiriéndole el	
carácter de persona jurídica.	33-55

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

## RAMO DE ECONOMÍA

	AT V.
	Acuerdos Nos. 1501, 109 y 110 Se otorgan los beneficios
	que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones
36-38	Cooperativas a tres asociaciones
0000	
	Acuerdo No. 139 Se autoriza a la sociedad AVX
	INDUSTRIES PTE. LTD., la ampliación de un Tanque para
	Consumo Privado, que se utilizará para el almacenamiento y
	suministro de Aceite Combustible Diésel, ubicado en el municipio
39-40	de Ilopango
	Acuerdo No. 142 Se ordena reposición de inscripción a
40	favor del señor Eliseo de Dolores Hernández
	Acuerdo No. 1738 Se modifica parcialmente el listado de
	incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada,
	con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad FFI
	Reptile División, Sociedad Anónima de Capital Variable
41-58	replie 211000, 5001culu 1 moninu ue cupiur 1 uruotemini
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	WINISTERIO DE EDITCACION

## RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1336 y 15-2056 Reconocimiento de estudios académicos	59
Acuerdo No. 15-1971 Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Colegio "María de Baratta".	60
Acuerdos Nos. 15-2009 y 15-2010 Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados	61-62

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

	Pag.		rag.
ORGANO JUDICIAL		Aceptación de Herencia	83-104
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Título de Propiedad	104-105
Acuerdos Nos. 1072-D, 1107-D, 1120-D, 1150-D, 1155-D, 1158-D, 1160-D y 1191-D Autorizaciones para ejercer la		Título Supletorio	106-109
profesión de abogado en todas sus ramas	63-64	Título de Dominio	109
Acuerdo No. 2-D Se autoriza para que ejerza las funciones de notario a la Licenciada Gabriella María Botto Flores	64	Diseño Industrial	110-112
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Muerte Presunta	<b>112-11</b> 3
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Nombre Comercial	113
Decreto No. 1 Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos		Señal de Publicidad Comercial	113-114
a favor de la municipalidad de San Fernando, departamento de Morazán	65-66	Convocatorias	114-115
Decreto No. 2 Se incrementa el presupuesto municipal vigente de la Alcaldía de San Salvador	67	Subasta Pública	116
Decreto No. 3 Ordenanza Reguladora de Tarifas por Servicios de Agua Potable y otros de la municipalidad de		Reposición de Certificados  Balance de Liquidación	116-118 118
Anamorós, departamento de La Unión  Decreto No. 1 Reforma a la Ordenanza Reguladora de	68-72	Solicitud de Nacionalidad	119
Tasas por Servicios del Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate.	73	Edicto de Emplazamiento	119-126
SECCION CARTELES OFICIALES		Marca de Servicios	126-130
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Cheque	131
Declaratoria de Herencia	74-75	Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble	131
Aceptación de Herencia	75-76	Marca de Producto	131-135
Título Municipal	76	Inmuebles en Estado de Proindivisión	135
SECCION CARTELES PAGADOS		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	136
Declaratoria de Herencia	77-83	Convocatorias	136

## ORGANO EJECUTIVO

## Presidencia de la República

ACUERDO No. 101

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en las notas Nos. 0018 y 0038, de fechas 24 de enero y 15 de febrero de 2019, respectivamente, por medio de las cuales se 1e concedió misión oficial al Licenciado MANUEL ALBERTO ENRIQUEZ VILLACORTA, Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, para que viajara a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 24 al 26 de enero del presente año, para que participara en la "REUNION DE VICEMINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) EN EL MARCO DE LA FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL ENTRE EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y MEXICO", ACUERDA: conceder al Licenciado Enríquez Villacorta, el pago de boleto de transporte vía terrestre, viáticos y gastos de viaje, por un valor total de \$762.00, gastos que le serán proporcionados por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 05; Secretaría Técnica; Línea de Trabajo: 01 Asistencia Técnica; Códigos Presupuestarios: 2019-0500-1-0503-21-1-54402 y 2019-0500-1-0503-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 103

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de febrero al 1 de marzo de 2019, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de febrero de 2019, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José

4

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 1 de marzo del presente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinte del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 109

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo Número Ciento Cinco, de fecha veinte de febrero del presente año, emitido por esta Presidencia, por medio del cual se nombró, entre otros, al señor TITO MANUEL GUTIÉRREZ ÁVILA, como Director Propietario del Consejo Directivo de Aviación Civil; únicamente en el sentido de corregir el nombre del señor Gutiérrez Ávila, que aparece erróneamente citado en el Acuerdo Número Ciento Cinco; siendo el nombre correcto TITO MANUEL GERARDO JOSÉ GUTIÉRREZ ÁVILA, quedando en todo lo demás vigente el aludido Acuerdo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO DOS- LIBRO SEGUNDO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, BALTAZAR GONZALEZ MELENDEZ, notario de este domicilio, comparece CAROLINA YANETH SÁNCHEZ DE BRIZUELA, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cinco seis dos cuatro uno cinco - cuatro y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve uno cero siete tres - uno dos dos - ocho; INGRID KARINA FRANCO ROMERO, de treinta y cinco años de edad, doctora en medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cinco uno tres nueve cinco dos - tres y número de identificación tributaria uno dos uno siete - uno cuatro uno cero ocho dos - uno cero siete - tres; CARLOS EN-RIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ de veintiún años de edad Estudiante del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad cero cinco cuatro tres dos ocho uno cinco-nueve y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero nueve seis - uno cuatro ocho- tres; VICTOR ABRAHAM BRIZUELA SÁN-CHEZ de veintiséis años de edad Estudiante del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad cero cuatro cinco dos cuatro cero cinco cinco-seis número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero nueve nueve uno- uno cuatro cero - siete; y GRACIELA CAROLINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ de veintitrés años de edad Estudiante del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, Persona que en este acto conozco e identifico por medio de su documento único de identidad cero cinco uno uno uno tres cero tres- cuatro y número de identificación tributaria cero seis cero cuatro- uno dos uno cero nueve cuatro-uno cero uno-cero; Y ME DICEN: Que por medio de este acto, acuerdan constituir una Fundación sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SOMOS FAMILIA" que podrá abreviarse "FUS-FA", la cual se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SOMOS FAMILIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION SOMOS FAMILIA y que podrá abreviarse "FUSFA", como una entidad apolítica, ni religiosa, sin fines de lucro, de carácter eminentemente benéfico, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover los principios y valores de solidaridad en los habitantes de la República de El Salvador a nivel nacional e internacional, así como también desarrollar la solidaridad, emprendedurismo, investigación química, biológica, agroindustrial, salud visual, consulta médica general, protección de medio ambiente, tratamiento preventivo y asistencia sanitaria de la población salvadoreña, gestión, tratamiento y conservación de la flora y fauna. b) Desarrollar planes, programas, Proyectos y acciones tendientes a sensibilizar por medio de talleres vocacionales, charlas educativas en centros de estudios, entrevistas cara a cara programas radiales y televisivos a la población salvadoreña en ayuda a las clases desprotejidas, así como a la protección de la fauna; además ayudar con ropa, calzado, granos básicos y alimentos ya elaborados a personas de escasos recursos económicos, así como, establecer refugios y atención sanitaria para la fauna salvadoreña. c) Promover consultas públicas, proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la recuperación económica de las personas de escasos recursos, como también de la fauna salvadoreña, incorporando a estos programas de instituciones gubernamentales, privadas e incluso religiosas que se relacionen con el cometido de "La Fundación" d) Promover y gestionar con instituciones nacionales y organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo económico de personas de escasos recursos económicos y protección de la fauna salvadoreña. e) Realizar eventos deportivos, culturales y de cualquier otra naturaleza, que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que ayuden a personas de escasos recursos económicos y protección de la fauna salvadoreña. f) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en general. g) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares, a la de "La Fundación". h) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar los proyectos y programas de "La Fundación". i) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de los programas y proyectos de "La Fundación". j) Impulsar programas de obtención de becas de estudios a personas de escasos recursos por medio de "La Fundación", en instituciones educativas en todos los niveles educativos. ARTICULO CINCO. ACTIVI-DADES. Para la consecución de sus fines u objetivos, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Actividades de recaudación de fondos, los cuales serán utilizados para cumplir los fines u objetivos establecidos en el artículo cuatro de estos estatutos. b) Realizar alianzas y coordinar actividades con Iglesias Cristianas, Instituciones del Estado, Gobiernos locales, Organismos no Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional, siempre que éstas contribuyan a la realización de los fines u objetivos de la Fundación. c) La Fundación podrá aceptar donaciones y celebrar convenios con instituciones de carácter e internacional, siempre que sean para el logro de los fines y objetivos de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEIS. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado por partes iguales. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que acepte la Fundación, siempre que fueren utilizadas para el cumplimiento de los fines de la misma. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley. d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos a "La Fundación". ARTICULO SIETE. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de "La Fundación" será administrado por la junta directiva conforme a las directrices que manifieste la asamblea general, los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDA-CION. ARTICULO OCHO. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de miembros fundadores. ARTI-

CULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros fundadores que asistan; excepto en casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE. Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro fundador, llevando la voz y el voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito. ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, por medio de voto único y secreto; así mismo, conocer de excusas, renuncia y remoción de los mismos por las causas que establezcan los estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la junta directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a lo establecido en los estatutos; d) Aprobar o desaprobar por medio de voto único y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la junta directiva y las respectivas comisiones; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la fundación en asamblea extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del patrimonio de la fundación; h) Decidir la compra venta, o enajenación de los bienes, inmuebles pertenecientes a la fundación; i) Acordar por lo menos con tres votos de los miembros la disolución voluntaria de la fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y los presentes estatutos; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, ésta será el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser los miembros Fundadores de la Fundación personas que no ostenten esa calidad. La junta directiva

administrará y dispondrá del patrimonio de la fundación, en los términos que establezcan las respectivas leyes y los estatutos. ARTICULO CA-TORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de diez años, pudiendo ser reelectos. Las personas que no sean miembros fundadores y sean nombradas para integrar la Junta Directiva, deberán presentar a la Fundación la constancia de antecedentes penales. ARTICULO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarios. ARTI-CULO DIECISEIS. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes. ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva deberá ser elegida democráticamente por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones y compromisos: a) Implementar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Fundación; g) Podrá otorgar poderes, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva; h) Conocer de los casos de infracciones cometidas por Miembros de la Fundación a Leyes, Estatutos y Reglamento Interno; i) Cualquier otra atribución que le asigne la asamblea general que no esté contemplada en los estatutos. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los libros de Actas

y Acuerdos de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las actas, acuerdos resoluciones y comunicaciones que emanen de la asamblea general y la junta directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la junta directiva de acuerdo con el presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de junta directiva o asamblea general; e) Informar a la junta directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; g) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación; h) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; i) Cualquier otra atribución que le asigne la asamblea general o la junta directiva que no esté contemplada en los estatutos. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el ministerio de hacienda, alcaldía municipal y demás instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar fondos que la fundación obtenga en el banco que la junta directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; d) Presentar informes financieros cuando sea solicitados por Junta Directiva; e) Presentar el balance anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplado en los estatutos. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo doce literal a) de estos estatutos; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplado en los estatutos. CA-PITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIDOS. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituya la Fundación y que firmen la Escritura Pública de Constitución. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir o ser electos por la asamblea general como miembro de la junta directiva y demás órganos de administración de la fundación previo cumplimiento de los requisitos que señalen estos estatutos y el reglamento interno de la fundación y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocada que requiera de su presencia en cualquier carácter; b) aceptar y desempeñar los cargos que les sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la fundación, de acuerdo con los estatutos y el reglamento interno; c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás deberes que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por fallecimiento y e) Por renuncia presentada por escrito a la junta Directiva. La renuncia surtirá efecto automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS CAUSALES Y PROCEDI-MIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISÉIS. Los miembros de la fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los estatutos, al reglamento interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la asamblea general o junta directiva, lo anterior, previo debido proceso. ARTICULO VEINTISIETE. FALTAS LEVES: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. ARTICULO VEINTIOCHO. FALTAS GRAVES: Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la fundación; tales como a) El incumplimiento de los estatutos y su Reglamento interno de la Fundación y a los

Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de La Fundación; d) Las conductas que pongan en entre dicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la fundación; e) Hacer uso del nombre de La Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de La Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. ARTICULO VEINTINUEVE. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días hábiles siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de las FALTAS LEVES: la sanción será una amonestación por escrito y en el caso de las FALTAS GRAVES: la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la fundación si el caso lo amerita, previo debido proceso y decisión de la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA. Previo a dictar la sanción respectiva, la junta directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, contratará un Abogado de la República para que desarrolle el debido proceso correspondiente y quien emitirá una opinión y recomendación en un plazo prudencial.- ARTICULO TREINTA Y UNO. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva a través del abogado, notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, oyendo el informe de éste y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la junta directiva dentro de los quince días siguientes emitirá su resolución y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, So pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a la dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la fundación podrá convocar a la Asamblea General extraordinaria, únicamente para que ésta nombre una comisión investigadora, asesorada por un abogado y sobre la base de su informe, entonces según las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan la Asamblea General resolverá

lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. ARTICULO TREINTA Y DOS. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva recurso de apelación. La Junta Directiva estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Junta Directiva no habrá otro discur-SO. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y TRES. No Podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTI-CULO TREINTA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICU-LO TREINTA Y SEIS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO. LA FUNDACION SOMOS FAMI-LIA y que podrá abreviarse "FUSFA" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. Me continúan manifestando los comparecientes en los caracteres con los que actúan, que por unanimidad de los miembros fundadores, se acordó aprobar la primera Junta Directiva, para un periodo tres años los cuales se contarán a partir de la fecha en que se inscriban los estatutos de la asociación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta Directiva quedará integrada de la siguiente manera: Presidente: Carolina Yaneth Sánchez de Brizuela, Secretario: Ingrid Karina Franco Romero, Tesorero: Carlos Enríque López Sánchez, Primer Vocal: Víctor Abrahán Brizuela Sánchez, Segundo Vocal: Graciela Carolina Sánchez Sánchez. Todos los miembros electos son de nacionalidad Salvadoreña y sus generales, han sido mencionados al inicio de la presente escritura. El suscrito NOTARIO DOY FE: De que advertí claramente a los comparecientes de la obligación en que están de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, todo de conformidad a La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido por estar conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. - - - - Enmendado: cara a cara.- emprendedurismo.- VALE .-

#### BALTAZAR GONZALEZ MELENDEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO DOS FRENTE AL FOLIO OCHO VUELTO DE MI LIBRO NÚMERO DOS DE MI PROTOCOLO, QUE LLEVO Y VENCE EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. Y para ser entregado a la fundación SOMOS FAMILIA que podrá abreviarse FUSFA, extiendo firmo y sello el presente testimonio de constitución de fundación en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

#### BALTAZAR GONZALEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION SOMOS FAMILA.

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION SOMOS FAMILIA y que podrá abreviarse "FUSFA", como una entidad apolítica, ni religiosa, sin fines de lucro, de carácter eminentemente benéfico, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES U OBJETIVOS DE LA FUNDACION

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Fundación serán:

- a) Promover los principios y valores de solidaridad en los habitantes de la República de El Salvador a nivel nacional e internacional, así como también desarrollar la solidaridad, emprendedurismo, investigación química, biológica, agroindustrial, salud visual, consulta médica general, protección de medio ambiente, tratamiento preventivo y asistencia sanitaria de la población salvadoreña, gestión, tratamiento y conservación de la flora y fauna.
- b) Desarrollar planes, programas, proyectos y acciones tendientes a sensibilizar por medio de talleres vocacionales, charlas educativas en centros de estudios, entrevistas cara a cara, programas radiales y televisivos a la población salvadoreña en ayuda a las clases desprotegidas, así como a la protección de la fauna; además ayudar con ropa, calzado, granos básicos y alimentos ya elaborados a personas de escasos recursos económicos, así como, establecer refugios y atención sanitaria para la fauna salvadoreña.
- c) Promover consultas públicas, proyectos o iniciativas para la ejecución de obras sociales tendientes a la recuperación económica de las personas de escasos recursos, como también de la fauna salvadoreña, incorporando a estos programas de instituciones gubernamentales, privadas e incluso religiosas que se relacionen con el cometido de "La Fundación"
- d) Promover y gestionar con instituciones nacionales y organismos internacionales, proyectos de capacitación en la ejecución de programas relacionados al desarrollo económico de personas de escasos recursos económicos y protección de la fauna salvadoreña.
- Realizar eventos deportivos, culturales y de cualquier otra naturaleza, que conlleve al apoyo y solidaridad de las personas que ayuden a personas de escasos recursos económicos y protección de la fauna salvadoreña.

- f) Promover la educación, concientización y orientación a la población en general, sobre la importancia del apoyo e integración de la familia, comunidad o sociedad en general.
- g) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural y deportivo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares, a la de "La Fundación".
- h) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar los proyectos y programas de "La Fundación".
- Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de los programas y proyectos de "La Fundación".
- j) Impulsar programas de obtención de becas de estudios a personas de escasos recursos por medio de "La Fundación", en instituciones educativas en todos los niveles educativos.

ARTICULO CINCO. ACTIVIDADES. Para la consecución de sus fines u objetivos, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Actividades de recaudación de fondos, los cuales serán utilizados para cumplir los fines u objetivos establecidos en el artículo cuatro de estos estatutos.
- b) Realizar alianzas y coordinar actividades con Iglesias Cristianas, Instituciones del Estado, Gobiernos Locales, Organismos no Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional, siempre que éstas contribuyan a la realización de los fines u objetivos de la Fundación.
- La Fundación podrá aceptar donaciones y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional, siempre que sean para el logro de los fines y objetivos de la Fundación.

#### CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEIS. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado por partes iguales. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que acepte la Fundación, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines de la misma.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.
- d) Todos los fondos económicos que se obtenga provenientes de actividades que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos a "La Fundación".

ARTICULO SIETE. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de "La Fundación" será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General, los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO OCHO. EL gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de miembros fundadores.

ARTICULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros fundadores que asistan; excepto en casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE. Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro fundador, llevando la voz y el voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

## ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, por medio de voto único y secreto; así mismo, conocer de excusas, renuncia y remoción de los mismos por las causas que establezcan los estatutos.
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones.
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a lo establecido en los estatutos.
- d) Aprobar o desaprobar por medio de voto único y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones.
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- f) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin.
- g) autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del patrimonio de la Fundación;

- h) Decidir la compra venta, o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- Acordar por lo menos con tres votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y los presentes estatutos;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

## CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TRECE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, ésta será el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser los miembros Fundadores de la Fundación o personas que no ostenten esa calidad. La junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas leyes y los estatutos.

ARTICULO CATORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de diez años, pudiendo ser reelectos. Las personas que no sean miembros Fundadores y sean nombradas para integrar la Junta Directiva, deberán presentar a la Fundación la constancia de antecedentes penales.

ARTICULO QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sean necesarios.

ARTICULO DIECISEIS. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes.

ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva deberá ser elegida democráticamente por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones y compromisos:

- a) Implementar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

 h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Fundación.
- g) Podrá otorgar poderes, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva.
- h) Conocer de los casos de infracciones cometidas por Miembros de la Fundación a Leyes, Estatutos y Reglamento Interno;
- Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General que no esté contemplada en los estatutos.

#### ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Redactar las actas, acuerdos resoluciones y comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- g) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los estatutos.

#### ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero:

a) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos.

- Recibir y depositar fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- d) Presentar informes financieros cuando sea solicitados por Junta Directiva.
- e) Presentar el balance anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplado en los estatutos.

#### ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo doce literal a) de estos estatutos.
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplado en los estatutos.

#### CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

ARTICULO VEINTIDOS. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituya la Fundación y que firmen la Escritura Pública de Constitución. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

## ARTICULO VEINTITRES. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Elegir o ser electos por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación previo cumplimiento de los requisitos que señalen estos estatutos y el reglamento interno de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

## $\label{eq:articulo} ARTICULO\ VEINTICUATRO.\ Son\ deberes\ de\ los\ Miembros\ Fundadores:$

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocada que requiera de su presencia en cualquier carácter.

- Aceptar y desempeñar los cargos que les sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los estatutos y el reglamento interno.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) los demás deberes que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por fallecimiento; y
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efecto automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

#### CAPITULO VIII

# INFRACIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTICULO VEINTESEIS. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omísiones que contravengan las disposiciones a los estatutos, al reglamento interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva, lo anterior, previo debido proceso.

ARTICULO VEINTISIETE. FALTAS LEVES: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como

- La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación.
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

ARTICULO VEINTIOCHO. FALTAS GRAVES: Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación: tales como

- a) El incumplimiento de los estatutos y su reglamento interno de la Fundación y a los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva.

- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Fundación.
- d) Las conductas que pongan en entre dicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación.
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros.
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

ARTICULO VEINTINUEVE. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días hábiles siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera:

En el caso de las FALTAS LEVES: la sanción será una amonestación por escrito y en el caso de las

FALTAS GRAVES: la sanción será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la fundación si el caso lo amerita, previo debido proceso y decisión de la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, contratará un Abogado de la República para que desarrolle el debido proceso correspondiente y quien emitirá una opinión y recomendación en un plazo prudencial.

ARTICULO TREINTA Y UNO. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva a través del Abogado, notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, oyendo el informe de éste y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes emitirá su resolución y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, So pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a la dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de tres miembros de la fundación podrá convocar a la Asamblea General extraordinaria, únicamente para que ésta nombre una comisión investigadora, asesorada por un abogado y sobre la base de su informe, entonces según las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

ARTICULO TREINTA Y DOS. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva recurso de apelación. La Junta Directiva estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Junta Directiva no habrá otro discurso.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA DISOLUCION

ARTICULO TREINTA Y TRES. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros Fundadores.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que LA LEY DE ASOCIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. LA FUNDACION SOMOS FAMILIA y que podrá abreviarse "FUSFA" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0037

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora CAROLINA YANETH SÁNCHEZ DE BRIZUELA, actuando en su calidad Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN SOMOS FAMILIA, que se abrevia "FUSFA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN SOMOS FAMILIA, que se abrevia "FUSFA", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario BALTAZAR GONZÁLEZ MELÉNDEZ.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN SOMOS FAMILIA, que se abrevia "FUSFA".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F026406)

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO: UNO. LIBRO: QUINTO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIA-CIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo de dos mil dieciocho, Ante mí, LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, Notaria, del domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores; A) JULIO CESAR BARILLAS ACENCIO, de sesenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos cero uno nueve seis guion seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres guion cero nueve cero nueve cinco cinco guion cero cero uno, guion cuatro. B) JOSE ISRAEL LÓPEZ SARAVIA, conocido por JOSE ISRAEL BARILLAS SARAVIA, de treinta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro tres cero ocho nueve guion uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres guion uno seis uno uno ocho dos guion uno cero uno guion siete, C) DELMY STEPHANIE MEJÍA DE BARILLAS, de veinte y tres años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve nueve cero ocho nueve guion cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cinco cero cinco nueve cuatro guion uno dos siete guion cero. D) SAÚL ANTONIO RIVAS, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único del Identidad Número cero tres seis ocho nueve tres cinco cinco guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres guion uno seis cero dos ocho siete guion uno cero uno guion uno. C) SANDY GRISCELDA BARRIENTOS DE SANTE-LIZ, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis cero ocho cinco cuatro guion seis, y con número de Identificación Tributaria cero dos cero seis guion dos tres cero cuatro nueve cero guion uno cero uno guion cinco. Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, y que podrá abreviarse ADES-ESAL. II) Aprueban íntegramente en este acto los estatutos que regirán a la asociación y que constan de CUARENTA Y DOS ARTÍCULOS

los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASO-CIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA y que se abrevia "ADESESAL". CAPITU-LO I- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLA-ZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA" y que podrá abreviarse "ADESESAL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatútos se denominará "La Asociación". AR-TÍCULO DOS.- El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales y abrir oficinas o agencias en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II- FINES Y OBJETIVOS. AR-TÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: A) Apoyar integralmente a todo grupo o individuo humano, que se encuentre en situación de pobreza o marginado de los mecanismos del desarrollo social y económico en En Salvador y en cada país de la región latina. Para ello se trabajará en la promoción y ejecución de toda clase de proyectos sociales en áreas tales como: alimentación, salud, educación, trabajo digno, construcción de vivienda, potabilización de aguas, energías eléctricas renovables y limpias, entre otros muy importantes, que incluyan sus respectivas infraestructuras, maquinaria, mobiliario y equipo en general. B) Apoyar integralmente el emprendedurismo, la invención, la innovación y mejoramiento en general de productos de manufactura, agrícolas o de cualquier clase, en el mercado salvadoreño y en la región latina, además del desarrollo masivo de todos los ya existentes, priorizando en el género femenino, población joven y grupos económicos débiles, sin discriminación de ninguna clase, contribuyendo así con el fin principal de crear fuentes de empleo masivo y estables, ayudando a evitar las migraciones forzosas del campo a la ciudad y a sí mismo a otros países como Estados Unidos de Norte América. C) Apoyar integralmente a la micro, pequeña y mediana empresa, cooperativas y el desarrollo comunitario urbano y rural en El Salvador y toda la región latina mediante: asesorías financieras, ciclos de capacitación, seminarios, estudios de especialización, técnicas innovadoras, procesos asociativos, dotación de infraestructura y maquinaria, la participación en ferias nacionales e internacionales entre otras formas de apoyo muy importantes, y así fortalecer y lograr su auto sostenibilidad duradera. D) Realizar proyectos de beneficio social en forma directa o a través del apoyo integral a instituciones de gobierno y ONG's de El Salvador y América Latina, dedicadas y comprometidas con el Desarrollo Social en temas tales como: el medio ambiente y cambio climático; protección y cuido de los ecosistemas; el desarrollo sostenible, perdurable y sustentable; salud, educación y seguridad integral; el desarrollo vial urbano, rural y de toda clase; aplicación de normas y estándares internacionales; derechos humanos; democracia, transparencia, convivencia y paz; cultura y tradiciones; estudio del derecho constitucional, penal, civil y mercantil; la persecución y combate del delito en todas sus formas sociales; transparencia e imparcialidad en la aplicación de justicia; becas, pasantías y primer empleo, entre otros muy importantes; educación sexual y embarazo temprano en escuelas y fuera de ellas; la deserción escolar; erradicar el trabajo infantil; el desarrollo integral de la mujer en todas sus etapas de vida; el esparcimiento y el deporte; adultos mayores, jóvenes y niños abandonados y personas con discapacidades; centros de recuperación y lucha contra la drogadicción y alcoholismo; centros o clínicas de espera materna, violencia intrafamiliar; violencia contra la mujer en todas sus formas; capacitación y calificación formal de mano de obra de construcción, comercio, industria y servicios entre otros, y así lograr el empleo formal capacitado para un setenta y cinco por ciento de la población en edad de trabajo, mientras el otro veinticinco por ciento se prepara para ingresar a la fuerza laboral respectiva; educación en economía, finanzas, negocios y comercio en general; tecnologías computacionales o informáticas y electrónica en general; construcción, reparación, remodelación y mantenimiento de escuelas, entre otras muy importantes para el desarrollo integral salvadoreño y latinoamericano. E) Apoyar integralmente la reactivación agrícola a nivel industrial en El Salvador y en toda la región latina mediante: insumos, equipo o maquinaria, sistemas de regadillos y capacitaciones entre otros necesarios en: ganadería bovina, ovina y porcina; avicultura; acuicultura; apicultura; cunicultura; cultivos hidropónicos y acropónicos; siembra masiva de árboles y plantas como: cáñamo, moringa, estevia, aguacate, árboles frutales, soya, maíz, maicillo y frijol; semilla mejorada entre otros, garantizando así la soberanía alimentaria de El Salvador y América Latina respectivamente. Todo acorde con el medio ambiente y con la generación de empleos agrícolas masivos entre otros. F) Ayudar integralmente a los damnificados de cualquier catástrofe natural que sufra El Salvador u otro país de la región latina con: brigadas médicas entre otros; asistencia económica temporal por donación y material básico; personas o familias que hayan perdido su patrimonio debido a incendios entre otros, y para esto se contribuirá a la reconstrucción de las viviendas o la reubicación de los afectados respectivamente; donación de medicinas y tratamientos clínicos para personas con enfermedades simples o terminales, personas de la tercera edad y niños, entre otros y para esto se deberá construir los

refugios o lugares necesarios respectivamente con las condiciones necesarias. G) La creación, construcción, funcionamiento y mantenimiento de Escuelas para la Administración Pública en El Salvador y demás gobiernos de la región latina y así educar o capacitar imparcial, profesional y éticamente, a los funcionarios electos para cada cargo público, para que se enfoquen realmente en los temas de planificación del desarrollo social respectivo, gestión del talento humano, calidad del servicio público y además que sean sensibles a las necesidades de cualquier ciudadano. Las posiciones básicas y jerárquicas de trabajo en los próximos gobiernos de El Salvador y la región, deberán ser conquistadas con base al mérito por educación académica, para evitar el nepotismo acostumbrado, además debe haber en el aspirante, un predominio de valores morales especiales asociados, además del espíritu competitivo sano, así mismo se debe buscar la equidad salarial por cada empleo en todos los sistemas públicos y de acuerdo con las leyes respectivas. H) La creación de oficinas y bodegas de acopio que reciban y almacenen para su respectiva distribución, las donaciones o ayudas en especies, de empresas privadas y personas naturales altruistas nacionales e internacionales, tales como: alimentos de toda clase y empaque, toda clase de medicinas, artículos de vestir, artículos de higiene, artículos del hogar, colchonetas, frazadas, herramientas y máquinas pequeñas o grandes, electrodomésticos y muebles de toda clase, tiendas de campaña entre muchos otros, además de la construcción y distribución estratégica en los diferentes cascos urbanos de las principales ciudades de nuestro país y países de la región respectivamente, de contenedores como centros de acopio de artículos varios, para la distribución gratuita entre las familias y personas más necesitadas entre otros, ya sea durante catástrofes naturales o en tiempo normal. I) Promover, defender y apoyar integralmente, la defensa legal de reos en bartolinas y penales en fase de espera de condena que no pueden pagar por su defensa real, muchos de los cuales son víctimas del sistema jurídico salvadoreño y regional, así también se ayudará a la reinserción social de cualquier persona con historial delictivo, ya sea en estado pasivo o activo de cualquier fenómeno social en El Salvador y la región latina como: víctimas del trabajo infantil; víctimas del tráfico y la trata de personas y prostitución; discapacidades físicas; víctimas de las drogas y alcoholismo; víctimas de la violencia intrafamiliar y social entre otros. Para esto se construirá la infraestructura necesaria como refugios especiales, clínicas de salud, u oficinas de ayuda legal entre otros, a nivel nacional y regional. J) Construcción y funcionamiento en todos los municipios de El Salvador y de toda la región respectivamente de escuelas, talleres o academias de capacitación técnica laboral para jóvenes y adultos, en el campo y la ciudad, tales como: lectura de planos de construcción civil; mecánica obra de banco

o carpintería metálica; estructuras metálicas livianas y pesadas; soldaduras especiales de penetración metálica; electricidad primaria, secundaria y residencial; albañilería; fontanería; maestros de obra; armaduría en hierro; mecánica, electricidad y pintura automotriz; computación, informática y electrónica; zapatería; ebanistería y carpintería en madera; jardinería; hostelería y turismo; idioma inglés entre otros muy necesarios; sastrería- corte y confección; cosmetología y estilismo; panificadores y pastelería; bar tender, servicio al cliente; arte o talento humano; pintura y manualidades; música y baile; contabilidad doméstica entre otras; primeros auxilios y enfermería entre otros, hasta incluídos en la fuerza laboral respectiva o en el ámbito empresarial, siempre observando y cumpliendo las formalidades y los distintos estándares legales de enseñanza o educación y trabajo establecidos en El Salvador y la región respectivamente. K) El apoyo integral para proyectos de nación y regional muy especiales para salir del subdesarrollo como: energías renovables limpias del tipo Solar o Eólicas entre otras, que contribuyan al ahorro económico en facturación energética de todos los consumidores en general, además de descontaminar nuestro Medio Ambiente y mejorar la calidad de vida; iluminación LED o mejor tecnología-producto presente o futuro; proyectos industriales y de manufactura de toda clase; reforestación y restauración integral de nuestros bosques, así como el cuído de manglares y otras zonas o pulmones naturales; infiltración pluvial con aguas lluvias y de escurrimiento por filtración, es decir libre de contaminantes como sedimentos, aceites, basura y heces fecales entre otros, para recargar artificialmente los mantos acuíferos o freáticos; descontaminación integral y potabilización de aguas, de todas las fuentes o cuencas de aguas naturales posibles como ríos, lagos, franja marítima entre otros, con tecnologías especiales; biotecnologías, eco-tecnologías y reciclajes diversos como desechos sólidos, plásticos, concretos entre otros; sistemas ecológicos y antisísmicos de construcción rural y urbana y todo lo que sea necesario para salir del subdesarrollo nacional y regional. L) Construir y crear centros o clínicas de salud para la atención y refugio de todos los animales domésticos o no, además de fomentar la adopción legal y cuido formal de éstos, así mismo, realizar campañas públicas de concientización popular en contra del maltrato animal, además de evitar la compra o captura de animales exóticos de nuestra fauna, que son depredados por varias razones aparentes, sin conciencia real del daño ecológico a nuestro medio ambiente. M) Apoyar la cultura, el arte y el deporte en todas sus formas y géneros, construyendo "La casa del artista nacional" y las escuelas e instalaciones respectivas, con todas las herramientas, muebles o equipos necesarios y como un lugar especial para sus actividades variadas propias, ayudando así a mejorar el esparcimiento de los niños, jóvenes y adultos de El Salvador y la

región. N) Establecer y mantener relaciones con organismos similares en El Salvador y en toda la región, colaborando en lo relativo a la promoción y canalización adecuada de las inversiones nacionales y extranjeras, que tiendan a fortalecer la economía nacional y regional respectivamente y en todos sus aspectos. O) Para la realización de sus fines y objetivos, La Asociación empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos o gestiones civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a dichos fines, en lo nacional e internacional, siempre respetando el marco de las leyes respectivas. CAPITULO III-DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por: A) Las cuotas mensuales fijas de los miembros, que serán acordadas en Asamblea General. B) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros. C) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras respectivamente. D) Aportes provenientes de la cooperación mutua entre entidades de gobierno, empresa privada y agencías de la cooperación internacional. E) Los fondos económicos que resultaren de las actividades lícitas que desarrolle La Asociación. F) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE.-El gobierno de La Asociación será ejercido por: A) La Asamblea General. B) La Junta Directiva. CAPITULO V- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTÍCU-LO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son Atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación. C) Aprobar y/o modificar los planes o programas estratégicos y operativos, además del presupuesto anual de La Asociación. D) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva. E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación. G) Aprobar o desaprobar los actos de Administración de la Junta Directiva y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior. H) Elegir al Auditor y fijar sus honorarios. I) Fijar los honorarios para los miembros de la Junta Directiva, Comités y Comisiones entre otros. J) La Asamblea General podrá disponer sobre la estructura y organización interna de La Asociación. K) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPI-TULO VI- DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos las veces necesarias. ARTÍCULO CATOR-CE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUIN-CE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación. B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación. C) Elaborar y presentar la memoria anual de labores de La Asociación. D) La elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de La Asociación e informar a la Asamblea General. E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. F) Nombrar de entre los Miembros de La Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación. G) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. H) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. I) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de La Asociación. J) Aprobar los reglamentos, manuales, políticas, y procedimientos que sean necesarios. K) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Asociación. L) Gestionar la adquisición

de recursos financieros de las posibles fuentes de financiamiento. M) Nombrar al Gerente General y sus colaboradores, asignándoles sus honorarios y establecer sus funciones y atribuciones. N) Resolver todas las atribuciones que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. - Son atribuciones del Presidente: A) Representar Judicial y extrajudicialmente a La Asociación pudiendo otorgar poderes generales o específicos, y toda clase de documentos legales necesarios. B) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. C) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. D) Velar por el cumplimiento de las actividades que a las comisiones se encarguen en favor de los fines y objetivos de La Asociación. E) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de La Asociación. F) Autorizar juntamente con el tesorero, las erogaciones que tenga que hacer La Asociación. G) Presentar la memoria de labores de La Asociación, Estados Financieros o cualquier informe que le sea solicitado. H) Firmar juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. I) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la junta directiva. ARTÍCULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: A) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva entre otros necesarios. B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación. C) Extender todas las certificaciones y credenciales que fueran solicitadas a La Asociación. D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. E) Firmar con el Presidente, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de La Asamblea General. F) Ser el Órgano de Comunicación de La Asociación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: A) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. B) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación. C) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que La Asociación tenga que realizar. D) Manejar y custodiar los fondos y valores de La Asociación. E) Informar mensualmente y cuando sea requerido a la Junta Directiva del estado económico de La Asociación, presentando el balance y estados financieros correspondientes. F) La contabilidad estará a cargo del tesorero y de la persona natural o jurídica que designe la Junta Directiva. ARTÍ-CULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento justificado. CAPITULO VII- DE LAS COMISIONES. ARTÍ-CULO VEINTIUNO.- La Junta Directiva nombrará los comités o co-

misiones que fueren necesarias, ya sean fijas o temporales y que considere convenientes para el logro de los fines y objetivos de La Asociación, y estarán conformadas por las personas delegadas por la Junta Directiva. El funcionamiento de las comisiones estará definido en el reglamento interno de La Asociación. Las comisiones no podrán firmar contratos o acuerdos con instituciones públicas o privadas, sin el consentimiento por escrito de la Junta Directiva. CAPITULO VIII- DE LA AUDITO-RIA. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asamblea General elegirá anualmente al Auditor Externo, pudiendo ser este una persona natural o jurídica, de entre una terna propuesta por la Junta Directiva, definiéndole sus emolumentos. El Auditor externo deberá ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad. El Auditor presentará anualmente o cuando se le solicite el dictamen del balance, estados de resultados y el estado de la situación patrimonial de La Asociación a la Asamblea General. CAPITULO IX- DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEIN-TITRÉS.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, después de ser evaluados y aceptados, respectivamente. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: A) Miembros Fundadores. B) Miembros Activos. C) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de La Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General o Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICINCO.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: A) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. B) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación. C) Renunciar voluntariamente de La Asociación, informando por escrito a la Junta Directiva. D) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: A) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación. C) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General. E) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden. F) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Internos de La Asociación. ARTÍCULO VEINTISIETE.-Los Miembros Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue y podrán

tener voz, pero no voto. CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTO DE APLICACION. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones: A) AMONESTACIÓN VERBAL. B) AMONESTACIÓN ESCRITA. C) DESTITUCIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Las causales para imponer sanciones a los miembros son las faltas y éstas se clasifican en: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. I. FALTAS LEVES: a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas. II. FALTAS GRAVES: a) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asamblea General o Junta Directiva. b) Utilizar vocabulario soez o impropio en el trato con autoridades, personal administrativo o compañeros. c) Haberse hecho acreedor a dos amonestaciones verbales. d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva. III. FALTAS MUY GRA-VES: a) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de La Asociación. b) La atribución ilegítima de funciones o competencias sin contar con la respectiva autorización del órgano competente de La Asociación. c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de La Asociación. d) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de La Asociación. e) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio. f) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de La Asociación. g) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de La Asociación, para sí o para terceros. h) Promover la realización de faltas leves, graves o muy graves en otros miembros de La Asociación. i) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de La Asociación. j) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la sociedad salvadoreña o del país en que el infractor se encuentre. ARTÍ-CULO TREINTA.- La imposición de la AMONESTACIÓN VERBAL, se realizará cuando cualquier miembro de La Asociación cometa una falta leve. Se impondrá la AMONESTACIÓN ESCRITA, cuando se cometan dos faltas leves, o una falta grave o una falta muy grave. Se aplicará la DESTITUCIÓN cuando se cometan dos faltas muy graves. ARTÍCULO TREINTA Y UNO .- Las AMONESTACION VERBAL, ESCRITA O DESTITUCION serán impuestas por la Junta Directiva por acuerdo emitido por mayoría de votos, previa audiencia del supuesto infractor. ARTÍCULO TREINTA Y DOS .- Para proceder a la imposición de las amonestaciones verbales, escritas o destitución, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investiguen los hechos, escuchando al denunciante y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa, la comisión dará informe a la Junta Directiva reunida con la totalidad de sus miembros, y ésta tomará el acuerdo respectivo. Para proceder a la destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-Los Miembros de la Junta Directiva electos, podrán ser sancionados y destituidos, siguiendo el procedimiento del artículo anterior. CAPITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREIN-TA Y CUATRO.- Sólo podrá disolverse La Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO XII. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA SIETE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCU-LO TREINTA Y OCHO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asambleas Generales. ARTÍCULO CUARENTA.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más o menos amplias que tengan similitud de fines y objetivos con esta Asociación. Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de La Asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el artículo doce de estos estatutos, proceden a elegir la primera Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente forma; Presidente y Representante Legal: Julio Cesar Barillas Acencio. Secretario: Delmy Stephanie Mejía de Barillas. Tesorero: José Israel López Saravia, conocido por José Israel Barias Saravia. Primer Vocal: Saúl Antonio Rivas. Segundo Vocal: Sandy Griscelda Barrientos de Santeliz, todos de las generales antes mencionadas. En el primer periodo de la administración, se fija como cuota la cantidad de veinticinco dólares que deberán ser cancelados al tesorero mensualmente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo el suscrito notario DOY FE de que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro a los comparecientes. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. Entre Líneas: a quien hoy conozco e identifico mediante su-a quien hoy conozco e identifico con su-a quien hoy conozco e identifico con su- conozco e Identifico por medio de su-a quien hoy conozco e Identifico con su- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESA-RROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA y que se abrevia ADESESAL-dieciocho- Vale, Enmendado: a quien hoy-y con- Vale.

## LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio UNO FRENTE al folio OCHO FRENTE del Libro QUINTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, y para ser entregado a la Asociación para el Desarrollo Social de El Salvador y América Latina, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, del día seis de marzo de dos mil dieciocho.

LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA,
NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y DOS. LIBRO QUINTO. RECTIFICACIÓN DECONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.- Ante mí, LIDIA PAMELA RODRÍ-GUEZ MARADIAGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores: A) JULIO CESAR BARILLAS ACENCIO, de sesenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos cero uno nueve seis guion seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres guion cero nueve cero nueve cinco cinco guion cero cero uno guion cuatro. B) JOSE ISRAEL LÓPEZ SARAVIA conocido por JOSE ISRAEL BARILLAS SARAVIA, de treinta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro tres cero ocho nueve guion uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres guion uno seis uno uno ocho dos guion uno cero uno guion siete. C) DELMY STEPHA-NIE MEJÍA DE BARILLAS, de veinticuatro años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve nueve cero ocho nueve guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cinco cero cinco nueve cuatro guion uno dos siete guion cero. D) SAÚL ANTONIO RIVAS, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho nueve tres cinco cinco guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres guion uno seis cero dos ocho siete guion uno cero uno guion uno. E) SANDY GRISCELDA BARRIENTOS DE SANTELIZ, de veintiocho años de edad, cosmetóloga, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis cero ocho cinco cuatro guion seis, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero seis guion dos tres cero cuatro nueve cero guion uno cero uno guion cinco. Y ME DICEN: I) Que según consta la escritura pública de CONSTITU-CIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, en el instrumento número uno del Libro quinto de mi protocolo, los comparecientes otorgaron una escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL. II) Que, para subsanar observaciones emitidas

dentro del procedimiento de inscripción de la Asociación antes relacionada, ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de El Salvador, los comparecientes otorgan ante mis oficios notariales el presente instrumento de rectificación de Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL, modificando y rectificando la escritura relacionada en el Romano I) precedente, de la siguiente manera: CAPITULO II - FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: A) Apoyar integralmente a todo grupo o individuo humano, en todas las áreas rurales y urbanas de El Salvador, que se encuentren en situación de pobreza extrema, y que por alguna razón no pueden acceder a los mecanismos del desarrollo social y económico, siendo estas personas quienes sobreviven con menos de un sueldo mínimo mensual y que no tienen otras fuentes de ingresos económicos. Para ello se trabajará en la promoción y ejecución de toda clase de proyectos sociales necesarios en áreas tales como: alimentación, salud, educación, trabajo digno, construcción de vivienda, potabilización de aguas, energías eléctricas renovables y limpias, entre otros muy importantes, que incluyan sus respectivas infraestructuras, maquinaria, mobiliario y equipo en general. Estos modelos de proyectos pueden ser replicados en todos los países considerados dentro de la región latina, respetando las leyes de cada país y usando los mismos parámetros de pobreza arriba mencionados. B) Apoyar integralmente el emprendedurismo, la invención, la innovación y mejoramiento en general de productos de manufactura, agrícolas o de cualquier clase, en el mercado salvadoreño y en la región latina, además del desarrollo masivo de todos los ya existentes, priorizando en el género femenino, población joven y grupos económicos débiles, sin discriminación de ninguna clase, contribuyendo así con el fin principal de crear fuentes de empleo masivo y estables, ayudando a evitar las migraciones forzosas del campo a la ciudad y a sí mismo a otros países. D) Realizar proyectos grandes de beneficio social en forma directa o a través del apoyo integral, a instituciones de gobierno y ONG's de El Salvador, dedicadas y comprometidas con el Desarrollo Social en temas tales como: el medio ambiente y cambio climático; protección y cuido de los ecosistemas; el desarrollo sostenible, perdurable y sustentable; salud, educación y seguridad integral; el desarrollo vial urbano, rural y de toda clase; aplicación de normas y estándares internacionales; derechos humanos; democracia, transparencia, convivencia y paz; cultura y tradiciones; estudio del derecho constitucional, penal, civil y mercantil; la persecución y combate del delito en todas sus formas sociales; transparencia e imparcialidad en la aplicación de justicia; becas, pasantías y primer empleo, entre otros muy importantes; educación sexual y embarazo temprano en escuelas y fuera de ellas; la deserción escolar; erradicar el trabajo infantil; el desarrollo integral de la mujer en todas sus etapas de vida, el esparcimiento y el deporte; adultos mayores, niñez y adolescencia en vulnerabilidad, respetando el Principio de Corresponsabilidad, y personas con discapacidades; centros de recuperación y lucha contra la drogadicción y alcoholismo; centros o clínicas de espera materna; violencia intrafamiliar; violencia contra la mujer en todas sus formas; capacitación y calificación formal de mano de obra de construcción, comercio, industria y servicios entre otros, y así lograr el empleo formal capacitado para un alto segmento de la población en edad de trabajo, mientras otro segmento se prepara para ingresar a la fuerza laboral respectiva; educación en economía, finanzas, negocios y comercio en general; tecnologías computacionales o informáticas y electrónica en general; construcción, reparación, remodelación y mantenimiento de escuelas, entre otras muy importantes para el desarrollo integral Salvadoreño y latinoamericano. F) Ayudar integralmente a los damnificados de cualquier catástrofe natural que sufra El Salvador u otro país de la región, siendo estas catástrofes: terremotos, inundaciones, huracanes, deslizamientos de tierra o cualquier otro fenómeno destructivo de la naturaleza. Dicho apoyo pudiera ser, pero no se limita a: construcción de refugios temporales con las condiciones adecuadas, brigadas médicas; asistencia económica temporal por donación y material básico; reconstrucción de las viviendas o la reubicación de los afectados respectivamente, tratamientos psicológicos por traumas emocionales entre otros. De igual forma se les ayudará integralmente a personas o familias de escasos recursos que hayan perdido su patrimonio debido a accidentes como incendios, caída de árboles, caída de muros o tapiales, entre otros. G) Apoyar integralmente a las respectivas instituciones de Gobierno para la creación, construcción, funcionamiento y mantenimiento de Escuelas de capacitación y acreditación para la Administración Pública en El Salvador, y de cada país de la región. Estas capacitaciones y acreditaciones serán orientadas en temas como profesionalismo, ética, moral, ciencias políticas, desarrollo social, desarrollo económico, gestión de talento humano, calidad de servicio público entre otros, para que dichos funcionarios públicos sean sensibles a las necesidades de cualquier ciudadano, de igual forma, se apoyarán a dichas instituciones, con estudios específicos para poder sugerir nivelaciones salariales según el cargo a desempeñar, y así de esta manera fortalecer el ambiente sano de competencia y buscar mejores puestos de servicios públicos en base a méritos y que sean mejor remunerados. De esta forma se buscará que las personas que busquen un cargo o empleo público, entiendan la importancia de su cargo y representación, y así prevenir los fenómenos de nepotismo, corrupción, compra de influencias, abuso de poder entre otros, de malos funcionarios que arruinan la profesión del servicio público. I) Promover, defender y apoyar integralmente la defensa legal de individuos en bartolinas y centros penales en fase de espera de condena que no pueden pagar por su defensa real por no contar con el recurso económico necesario para hacerlo, así también se ayudará a la reinserción social de cualquier individuo con historial delictivo, ya sea en estado pasivo o activo. De igual forma se apoyará a la inserción social a vícti-

mas de los fenómenos sociales como: victimas del trabajo infantil; víctimas del tráfico y la trata de personas y prostitución; víctimas de las drogas y alcoholismo; víctimas de la violencia intrafamiliar y social entre otros. Para esto se construirá la infraestructura necesaria como refugios especiales, clínicas de salud, u oficinas de ayuda legal entre otros, a nivel nacional y regional.- Y se incorpora un nuevo estatuto con el literal J) el cual contiene: J) Ayudar integralmente con donaciones de medicinas y tratamientos clínicos para personas con enfermedades curables o terminales, sean estas personas de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes entre otros y para estos tratamientos, se deberá construir los refugios o albergues necesarios respectivamente y que reúnan las condiciones adecuadas. Todo esto en apovo al estado salvadoreño y a otros de la región latina, donde se pueda ayudar.- En consecuencia, el original literal J) sigue existiendo tal cual estaba redactado, y solamente se modifica su orden, pasando a ser el actual literal K) y así mismo el resto de literales se modifican solo en su orden más no en su contenido, excepto el literal que originalmente era el M), ahora N), se modifica de la siguiente manera: N) Apoyar la cultura, el arte y el deporte en todas sus formas y géneros, construyendo "La casa del artista nacional" y las escuelas e instalaciones respectivas, con todas las herramientas, muebles o equipos necesarios y como un lugar especial para sus actividades variadas propias, ayudando así a mejorar el esparcimiento de la niñez, adolescencia y adultos de El Salvador y la región. III) En consecuencia, aceptan cada uno de los comparecientes lo rectificado y adicionado; así como también ratifican y continua vigentes en todas y cada una de sus partes la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL, antes mencionada en cuanto a lo que no se ha rectificado.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento en especial lo relativo al registro y leído que les fue por mí, el mismo íntegramente, en un solo acto, encontrándolo escrito y redactado a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

#### LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio SETENTA Y DOS FRENTE al folio SETENTA Y CUATRO VUELTO del Libro QUINTO DE MI PROTO-COLO, que vence el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, y para ser entregado a la Asociación para el Desarrollo Social de El Salvador y América Latina, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

## LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA,

NOTARIO.

NUMERO CINCUENTA Y DOS. LIBRO. QUINTO. RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARRO-LLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESE-SAL. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores: A) JULIO CESAR BARILLAS ACENCIO, de sesenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos cero uno nueve seis guion seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres guion cero nueve cero nueve cinco cinco guion cero cero uno guion cuatro. B) JOSE ISRAEL LÓPEZ SARAVIA conocido por JOSE ISRAEL BARILLAS SARAVIA, de treinta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro tres cero ocho nueve guion uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres guion uno seis uno uno ocho dos guion uno cero uno guion siete. C) DELMY STEPHANIE MEJÍA DE BARILLAS, de veinticuatro años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco pero identifico mediante su Documento Único de identidad número cero cuatro nueve nueve nueve cero ocho nueve guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cinco cero cinco nueve cuatro guion uno dos siete guion cero. D) SAÚL ANTONIO RIVAS, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad Número cero tres seis ocho nueve tres cinco cinco guion cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres guion uno seis cero dos ocho siete guion uno cero uno guion uno. E) SANDY GRISCELDA BARRIENTOS DE SANTELIZ, de veintiocho años de edad, cosmetóloga, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis cero ocho cinco cuatro guión, seis, y con número de identificación Tributaria cero dos cero seis guion dos tres cero cuatro nueve cero guión uno cero uno guion cinco. Y ME DICEN; I) Que según consta la escritura pública de CONSTITU-CIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, en el instrumento número uno del Libro quinto de mi protocolo, los comparecientes otorgaron una escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA

EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL. II) Que, para subsanar observaciones emitidas dentro del procedimiento de inscripción de la Asociación antes relacionada, ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de El Salvador, los comparecientes otorgan ante mis oficios notariales el presente instrumento de rectificación de Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL, modificando y rectificando la escritura relacionada en el Romano I) precedente, de la siguiente manera: CAPITULO II - FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: A) Apoyar integralmente a todo grupo o individuo humano, en todas las áreas rurales y urbanas de El Salvador, que se encuentren en situación de pobreza extrema, y que por alguna razón no pueden acceder a los mecanismos del desarrollo social y económico, siendo estas personas quienes sobreviven con menos de un sueldo mínimo mensual y que no tienen otras fuentes de ingresos económicos. Para ello se trabajará en la promoción y ejecución de toda clase de proyectos sociales necesarios en áreas tales como: alimentación, salud, educación, trabajo digno, construcción de vivienda, potabilización de aguas, energías eléctricas renovables y limpias, entre otros muy importantes, que incluyan sus respectivas infraestructuras, maquinaria, mobiliario y equipo en general. Estos modelos de proyectos pueden ser replicados en todos los países considerados dentro de la región latina, respetando las leyes de cada país y usando los mismos parámetros de pobreza arriba mencionados. B) Apoyar integralmente el emprendedurismo, la invención, la innovación y mejoramiento en general de productos de manufactura, agrícolas o de cualquier clase, en el mercado salvadoreño y en la región latina, además del desarrollo masivo de todos los ya existentes, priorizando en el género femenino, población joven y grupos económicos débiles, sin discriminación de ninguna clase, contribuyendo así con el fin principal de crear fuentes de empleo masivo y estables, ayudando a evitar las migraciones forzosas del campo a la ciudad y a sí mismo a otros países. C) Apoyar integralmente a la micro, pequeña y mediana empresa, cooperativas y el desarrollo comunitario urbano y rural en El Salvador y toda la región latina mediante: asesorías financieras, ciclos de capacitación, seminarios, estudios de especialización, técnicas innovadoras, procesos asociativos, dotación de infraestructura y maquinaria, la participación en ferias nacionales e internacionales entre otras formas de apoyo muy importantes, y así fortalecer y lograr su auto sostenibilidad duradera. D) Realizar proyectos grandes de beneficio social en forma directa o a través del apoyo integral, a instituciones de gobierno y ONG's de El Salvador, dedicadas y comprometidas con el Desarrollo Social en temas tales como: el medio ambiente y cambio climático; protección y cuido de los ecosistemas; el desarrollo sostenible, perdurable y sustentable; salud, educación y seguridad integral; el desarrollo vial urbano, rural y de toda clase: aplicación de normas y estándares internacionales; derechos humanos; democracia, transparencia, convivencia y paz; cultura y tradiciones; estudio del derecho constitucional, penal, civil y mercantil; la persecución y combate del delito en todas sus formas sociales; transparencia e imparcialidad en la aplicación de justicia; becas, pasantías y primer empleo, entre otros muy importantes; educación sexual y embarazo temprano en escuelas y fuera de ellas; la deserción escolar; erradicar el trabajo infantil; el desarrollo integral de la mujer en todas sus etapas de vida; el esparcimiento y el deporte; adultos mayores, niñez y adolescencia en vulnerabilidad, respetando el Principio de Corresponsabilidad, y personas con discapacidades; centros de recuperación y lucha contra la drogadicción y alcoholismo; centros o clínicas de espera materna; violencia intrafamiliar; violencia contra la mujer en todas sus formas; capacitación y calificación formal de mano de obra de construcción, comercio, industria y servicios entre otros, y así lograr el empleo formal capacitado para un alto segmento de la población en edad de trabajo, mientras otro segmento se prepara para ingresar a la fuerza laboral respectiva; educación en economía, finanzas, negocios y comercio en general; tecnologías computacionales o informáticas y electrónica en general; construcción, reparación, remodelación y mantenimiento de escuelas, entre otras muy importantes para el desarrollo integral salvadoreño y latinoamericano. E) Apoyar integralmente la reactivación agrícola a nivel industrial en El Salvador mediante: insumos, equipo o maquinaria, sistemas de regadillos y capacitaciones entre otros necesarios en; ganadería bovina, ovina y porcina; avicultura; acuicultura; apicultura; cunicultura; cultivos hidropónicos y aeropónicos; siembra masiva de árboles y plantas como: cáñamo, moringa, estevia, aguacate, árboles frutales, soya, maíz, maicillo y frijol; semilla mejorada entre otros, garantizando así la soberanía alimentaria de El Salvador y la región latina respectivamente. Todo acorde con el medio ambiente y las leyes respectivas, para la generación de empleos agrícolas masivos entre otros. F) Ayudar integralmente a los damnificados de cualquier catástrofe natural que sufra El Salvador, u otro país de la región, siendo estas catástrofes: terremotos, inundaciones, huracanes, deslizamientos de tierra o cualquier otro fenómeno destructivo de la naturaleza. Dicho apoyo pudiera ser, pero no se limita a: construcción de refugios temporales con las condiciones adecuadas, brigadas médicas; asistencia económica temporal por donación y material básico; reconstrucción de las viviendas o la reubicación de los afectados respectivamente, tratamientos Psicológicos por traumas emocionales entre otros. De igual forma se les ayudará integralmente a personas o familias de escasos recursos que hayan perdido su patrimonio debido a accidentes como incendios, caída de árboles, caída de muros o tapiales, entre

otros. G) Apoyar integralmente a las respectivas instituciones de gobierno para la creación, construcción, funcionamiento y mantenimiento de Escuelas de capacitación y acreditación para la Administración Pública en El Salvador y de cada país de la región. Estas capacitaciones y acreditaciones serán orientadas en temas como profesionalismo, ética, moral, ciencias políticas, desarrollo social, desarrollo económico, gestión de talento humano, calidad de servicio público entre otros, para que dichos funcionarios públicos sean sensibles a las necesidades de cualquier ciudadano, de igual forma, se apoyarán a dichas instituciones, con estudios específicos para poder sugerir nivelaciones salariales según el cargo a desempeñar, y así de esta manera fortalecer el ambiente sano de competencia y buscar mejores puestos de servicios públicos en base a méritos y que sean mejor remunerados. De esta forma se buscará que las personas que busquen un cargo o empleo público, entiendan la importancia de su cargo y representación, y así prevenir los fenómenos de nepotismo, corrupción, compra de influencias, abuso de poder entre otros, de malos funcionarios que arruinan la profesión del servicio público. H) La creación de oficinas y bodegas de acopio que reciban y almacenen para su respectiva distribución, las donaciones o ayudas en especies, de empresas privadas y personas naturales altruistas nacionales e internacionales, tales como: alimentos de toda clase y empaque, toda clase de medicinas, artículos de vestir, artículos de higiene, artículos del hogar, colchonetas, frazadas, herramientas maquinas pequeñas o grandes, electrodomésticos y muebles de toda clase, tiendas de campaña entre muchos otros, además de la construcción y distribución estratégica en los diferentes cascos urbanos de las principales ciudades de nuestro país y países de la región respectivamente, de contenedores como centros de acopio de artículos varios, para la distribución gratuita entre las familias y personas más necesitadas entre otros, ya sea durante catástrofes naturales o en tiempo normal. 1) Promover, defender y apoyar integralmente la defensa técnica de individuos en bartolinas y centros penales en fase de espera de sentencia que no pueden pagar por su defensa técnica por no contar con el recurso económico necesario para hacerlo, así también se ayudará a la reinserción social de cualquier individuo con historial delictivo, ya sea en estado pasivo o activo. De igual forma se apoyará a la inserción social a víctimas de los fenómenos sociales como: victimas del trabajo infantil; víctimas del tráfico y la trata de personas y prostitución; víctimas de las drogas y alcoholismo; víctimas de la violencia intrafamiliar, económica, feminicida, física, sexual, patrimonial, psicológica, emocional y social entre otros. Para esto se construirá la infraestructura necesaria como refugios especiales, clínicas de salud, u oficinas de ayuda legal entre otros, a nivel nacional regional. J) Ayudar integralmente con donaciones de medicinas tratamientos clínicos para personas con enfermedades curables o terminales, sean estas personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes entre

otros y para estos tratamientos, se deberá construir los refugios o albergues necesarios respectivamente y que reúnan las condiciones adecuadas. Todo esto en apoyo al estado salvadoreño y a otros de la región latina, donde se pueda ayudar. K) Construcción y funcionamiento en todos los municipios de El Salvador y de toda la región respectivamente de escuelas, talleres o academias de capacitación técnica laboral para jóvenes y adultos, en el campo y la ciudad, tales como: lectura de planos de construcción civil; mecánica obra de banco o carpintería metálica; estructuras metálicas livianas y pesadas; soldaduras especiales de penetración metálica; electricidad primaria, secundaria y residencial; albañilería; fontanería; maestros de obra; armaduría en hierro; mecánica, electricidad y pintura automotriz; computación, informática y electrónica; zapatería; ebanistería y carpintería en madera; jardinería; hostelería y turismo; idioma inglés entre otros muy necesarios; sastrería - corte y confección; cosmetología y estilismo; panificadores y pastelería; bar tender; servicio al cliente; arte o talento humano; pintura y manualidades; música y baile; contabilidad doméstica entre otras; primeros auxilios y enfermería entre otros, hasta incluirlos en la fuerza laboral respectiva o en el ámbito empresarial, siempre observando y cumpliendo las formalidades y los distintos estándares legales de enseñanza o educación y trabajo establecidos en El Salvador y la región respectivamente. L) El apoyo integral para proyectos de nación y regional muy especiales para salir del subdesarrollo como: energías renovables limpias del tipo Solar o Eólicas entre otras, que contribuyan al ahorro económico en facturación energética de todos los consumidores en general, además de descontaminar nuestro Medio Ambiente y mejorar la calidad de vida; iluminación LED o mejor tecnología-producto presente o futuro; proyectos industriales y de manufactura de toda clase; reforestación y restauración integral de nuestros bosques, así como el cuido de manglares y otras zonas o pulmones naturales; infiltración pluvial con aguas lluvias y de escurrimiento por filtración, es decir libre de contaminantes como sedimentos, aceites, basura y heces fecales entre otros, para recargar artificialmente los mantos acuíferos o freáticos; descontaminación integral y potabilización de aguas, de todas las fuentes o cuencas de aguas naturales posibles como ríos, lagos, franja marítima entre otros, con tecnologías especiales; biotecnologías, eco-tecnologías y reciclajes diversos como desechos sólidos, plásticos, concretos entre otros; sistemas ecológicos y antisísmicos de construcción rural y urbana y todo lo que sea necesario para salir del subdesarrollo nacional y regional. M) Construir y crear centros o clínicas de salud para la atención y refugio de todos los animales domésticos o no, además de fomentar la adopción legal y cuido formal de éstos, así mismo, realizar campañas públicas de concientización popular en contra del maltrato animal, además de evitar la compra o captura de animales exóticos de nuestra fauna, que son depredados por varias razones aparentes, sin conciencia real del

daño ecológico a nuestro medio ambiente. N) Apoyar la cultura, el arte y el deporte en todas sus formas y géneros, construyendo "La casa del artista nacional" y las escuelas e instalaciones respectivas, con todas las herramientas, muebles o equipos necesarios y como un lugar especial para sus actividades variadas propias, ayudando así a mejorar et esparcimiento de la niñez, adolescencia y adultos de El Salvador y la región. O) Establecer y mantener relaciones con organismos similares en El Salvador y en toda la región, colaborando en lo relativo a la promoción y canalización adecuada de las inversiones nacionales y extranjeras, que tiendan a fortalecer la economía nacional y regional respectivamente y en todos sus aspectos. P) Para la realización de sus fines y objetivos, la asociación empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos o gestiones civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a dichos fines, en lo nacional e internacional, siempre respetando el marco de las leyes respectivas, III) En consecuencia, aceptan cada uno de los comparecientes lo rectificado adicionado; ratifican y continua vigentes en todas y cada una de sus partes la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVA-DOR Y AMERICA LATINA, ADESESAL, antes mencionada en cuanto a lo que no se ha rectificado.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo el suscrito notario DOY FE de que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE.- ENTRE LIENAS: - técnica - económica, feminicida, física, sexual, patrimonial, psicológica, emocional. – VALE. – ENMENDADO: - sentencia - adultas mayores. - VALE. - SOBRE LINEAS: - técnica. - VALE.-

## LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, ${\tt NOTARIO}.$

PASO ANTE MÍ, del folio NOVENTA Y NUEVE FRENTE al CIENTO DOS VUELTO del Libro Quinto de mi Protocolo, que vence el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMÉRICA LATINA, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes septiembre del año dos mil dieciocho.

LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMÉRICA LA EDIA HA DESEGNA HA DESEGNA

LATINA" y que podrá abreviarse como "ADESESAL".

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.

Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA" y que podrá abreviarse "ADESESAL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

#### ARTÍCULO DOS.

El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales y abrir oficinas o agencias en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

#### ARTÍCULO TRES.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES Y OBJETIVOS ARTÍCULO CUATRO.

Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- Apoyar integralmente a todo grupo o individuo humano, en todas las áreas rurales y urbanas de El Salvador, que se encuentren en situación de pobreza extrema, y que por alguna razón no pueden acceder a los mecanismos del desarrollo social y económico, siendo estas personas quienes sobreviven con menos de un sueldo mínimo mensual y que no tienen otras fuentes de ingresos económicos. Para ello se trabajará en la promoción y ejecución de toda clase de proyectos sociales necesarios en áreas tales como: alimentación, salud, educación, trabajo digno, construcción de vivienda, potabilización de aguas, energías eléctricas renovables y limpias, entre otros muy importantes, que incluyan sus respectivas infraestructuras, maquinaria, mobiliario y equipo en general. Estos modelos de proyectos pueden ser replicados en todos los países considerados dentro de la región latina, respetando las leyes de cada país y usando los mismos parámetros de pobreza arriba mencionados.
- B) Apoyar integralmente el emprendedurismo, la invención, la innovación y mejoramiento en general de productos de manufactura, agrícolas o de cualquier clase, en el mercado salvadoreño y en la región latina, además del desarrollo masivo de todos los ya existentes, priorizando en el género femenino, población joven y grupos económicos débiles, sin discriminación de ninguna clase, contribuyendo así con el fin principal de crear fuentes de empleo masivo y estables, ayudando a evitar las migraciones forzosas del campo a la ciudad y a sí mismo a otros países.

- C) Apoyar integralmente a la micro, pequeña y mediana empresa, cooperativas y el desarrollo comunitario urbano y rural en El Salvador y toda la región latina mediante: asesorías financieras, ciclos de capacitación, seminarios, estudios de especialización, técnicas innovadoras, procesos asociativos, dotación de infraestructura y maquinaria, la participación en ferias nacionales e internacionales entre otras formas de apoyo muy importantes, y así fortalecer y lograr su auto sostenibilidad duradera.
- D) Realizar proyectos grandes de beneficio social en forma directa o a través del apoyo integral, a instituciones de gobierno y ONG's de El Salvador, dedicadas y comprometidas con el Desarrollo Social en temas tales como: el medio ambiente y cambio climático; protección y cuido de los ecosistemas; el desarrollo sostenible, perdurable y sustentable; salud, educación y seguridad integral; el desarrollo vial urbano, rural y de toda clase; aplicación de normas y estándares internacionales; derechos humanos; democracia, transparencia, convivencia y paz; cultura y tradiciones; estudio del derecho constitucional, penal, civil y mercantil; la persecución y combate del delito en todas sus formas sociales; transparencia e imparcialidad en la aplicación de justicia; becas, pasantías y primer empleo, entre otros muy importantes; educación sexual y embarazo temprano en escuelas y fuera de ellas; la deserción escolar; erradicar el trabajo infantil; el desarrollo integral de la mujer en todas sus etapas de vida; el esparcimiento y el deporte; adultos mayores, niñez y adolescencia en vulnerabilidad, respetando el Principio de Corresponsabilidad, y personas con discapacidades; centros de recuperación y lucha contra la drogadicción y alcoholismo; centros o clínicas de espera materna; violencia intrafamiliar; violencia contra la mujer en todas sus formas; capacitación y calificación formal de mano de obra de construcción, comercio, industria y servicios entre otros, y así lograr el empleo formal capacitado para un alto segmento de la población en edad de trabajo, mientras otro segmento se prepara para ingresar a la fuerza laboral respectiva; educación en economía, finanzas, negocios y comercio en general; tecnologías computacionales o informáticas y electrónica en general; construcción, reparación, remodelación y mantenimiento de escuelas, entre otras muy importantes para el desarrollo integral salvadoreño y latinoamericano.
- E) Apoyar integralmente la reactivación agrícola a nivel industrial en El Salvador mediante: insumos, equipo o maquinaria, sistemas de regadillos y capacitaciones entre otros necesarios en; ganadería bovina, ovina y porcina; avicultura; acuicultura; apicultura; cunicultura; cultivos hidropónicos y aeropónicos; siembra masiva de árboles y plantas como: cáñamo, moringa, estevia, aguacate, árboles frutales, soya, maíz, maicillo y frijol; semilla mejorada entre otros, garantizando así la soberanía alimentaria de El Salvador y la región latina respectivamente. Todo acorde con el medio ambiente y las leyes respectivas, para la generación de empleos agrícolas masivos entre otros.
- F) Ayudar integralmente a los damnificados de cualquier catástrofe natural que sufra El Salvador u otro país de la región, siendo estas catástrofes: terremotos, inundaciones, huracanes, deslizamientos de tierra o cualquier otro fenómeno destructivo de la naturaleza. Dicho apoyo pudiera ser, pero no se limita a: construcción de refugios temporales con las condiciones adecuadas, brigadas médicas; asistencia económica temporal

por donación y material básico; reconstrucción de las viviendas o la reubicación de los afectados respectivamente, tratamientos Psicológicos por traumas emocionales entre otros. De igual forma se les ayudará integralmente a personas o familias de escasos recursos que hayan perdido su patrimonio debido a accidentes como incendios, caída de árboles, caída de muros o tapiales, entre otros.

- G) Apoyar integralmente a las respectivas instituciones de gobierno para la creación, construcción, funcionamiento y mantenimiento de Escuelas de capacitación y acreditación para la Administración Pública en El Salvador y de cada país de la región. Estas capacitaciones y acreditaciones serán orientadas en temas como profesionalismo, ética, moral, ciencias políticas, desarrollo social, desarrollo económico, gestión de talento humano, calidad de servicio público entre otros, para que dichos funcionarios públicos sean sensibles a las necesidades de cualquier ciudadano, de igual forma, se apoyarán a dichas instituciones, con estudios específicos para poder sugerir nivelaciones salariales según el cargo a desempeñar, y así de esta manera fortalecer el ambiente sano de competencia y buscar mejores puestos de servicios públicos en base a méritos y que sean mejor remunerados. De esta forma se buscará que las personas que busquen un cargo o empleo público, entiendan la importancia de su cargo y representación, y así prevenir los fenómenos de nepotismo, corrupción, compra de influencias, abuso de poder entre otros, de malos funcionarios que arruinan la profesión del servicio público.
- H) La creación de oficinas y bodegas de acopio que reciban y almacenen para su respectiva distribución, las donaciones o ayudas en especies, de empresas privadas y personas naturales altruistas nacionales e internacionales, tales como: alimentos de toda clase y empaque, toda clase de medicinas, artículos de vestir, artículos de higiene, artículos del hogar, colchonetas, frazadas, herramientas y máquinas pequeñas o grandes, electrodomésticos y muebles de toda clase, tiendas de campaña entre muchos otros, además de la construcción y distribución estratégica en los diferentes cascos urbanos de las principales ciudades de nuestro país y países de la región respectivamente, de contenedores como centros de acopio de artículos varios, para la distribución gratuita entre las familias y personas más necesitadas entre otros, ya sea durante catástrofes naturales o en tiempo normal.
- I) Promover, defender y apoyar integralmente la defensa técnica de individuos en bartolinas y centros penales en fase de espera de sentencia, que no pueden pagar por su defensa técnica por no contar con el recurso económico necesario para hacerlo, así también se ayudará a la reinserción social de cualquier individuo con historial delictivo, ya sea en estado pasivo o activo. De igual forma se apoyará a la inserción social a víctimas de los fenómenos sociales como: víctimas del

- trabajo infantil; víctimas del tráfico y la trata de personas y prostitución; víctimas de las drogas y alcoholismo; víctimas de la violencia intrafamiliar, económica, feminicida, física, sexual, patrimonial, psicológica, emocional y social entre otros. Para esto se construirá la infraestructura necesaria como refugios especiales, clínicas de salud, u oficinas de ayuda legal entre otros, a nivel nacional y regional.
- J) Ayudar integralmente con donaciones de medicinas y tratamientos clínicos para personas con enfermedades curables o terminales, sean estas personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes entre otros y para estos tratamientos, se deberá construir los refugios o albergues necesarios respectivamente y que reúnan las condiciones adecuadas. Todo esto en apoyo al estado salvadoreño y a otros de la región latina, donde se pueda ayudar.
- K) Construcción y funcionamiento en todos los municipios de El Salvador y de toda la región respectivamente de escuelas, talleres o academias de capacitación técnica laboral para jóvenes y adultos, en el campo y la ciudad, tales como: lectura de planos de construcción civil; mecánica obra de banco o carpintería metálica; estructuras metálicas livianas y pesadas; soldaduras especiales de penetración metálica; electricidad primaria, secundaria y residencial; albañilería; fontanería; maestros de obra; armaduría en hierro; mecánica, electricidad y pintura automotriz; computación, informática y electrónica; zapatería; ebanistería y carpintería en madera; jardinería; hostelería y turismo; idioma inglés entre otros muy necesarios; sastrería - corte y confección; cosmetología y estilismo; panificadores y pastelería; bar tender; servicio al cliente; arte o talento humano; pintura y manualidades; música y baile; contabilidad doméstica entre otras; primeros auxilios y enfermería entre otros, hasta incluirlos en la fuerza laboral respectiva o en el ámbito empresarial, siempre observando y cumpliendo las formalidades y los distintos estándares legales de enseñanza o educación y trabajo establecidos en El Salvador y la región respectivamente.
- L) El apoyo integral para proyectos de nación y regional muy especiales para salir del subdesarrollo como: energías renovables limpias del tipo Solar o Eólicas entre otras, que contribuyan al ahorro económico en facturación energética de todos los consumidores en general, además de descontaminar nuestro Medio Ambiente y mejorar la calidad de vida; iluminación LED o mejor tecnología-producto presente o futuro; proyectos industriales y de manufactura de toda clase; reforestación y restauración integral de nuestros bosques, así como el cuido de manglares y otras zonas o pulmones naturales; infiltración pluvial con aguas lluvias y de escurrimiento por filtración, es decir libre de contaminantes como sedimentos, aceites, basura y heces fecales entre otros, para recargar artificialmente los mantos acuíferos o freáticos; descontaminación integral y potabilización de aguas, de todas las fuentes o cuencas de

aguas naturales posibles como ríos, lagos, franja marítima entre otros, con tecnologías especiales; biotecnologías, ecotecnologías y reciclajes diversos como desechos sólidos, plásticos, concretos entre otros; sistemas ecológicos y antisísmicos de construcción rural y urbana y todo lo que sea necesario para salir del subdesarrollo nacional y regional.

- M) Construir y crear centros o clínicas de salud para la atención y refugio de todos los animales domésticos o no, además de fomentar la adopción legal y cuido formal de éstos, así mismo, realizar campañas públicas de concientización popular en contra del maltrato animal, además de evitar la compra o captura de animales exóticos de nuestra fauna, que son depredados por varias razones aparentes, sin conciencia real del daño ecológico a nuestro medio ambiente.
- N) Apoyar la cultura, el arte y el deporte en todas sus formas y géneros, construyendo "La casa del artista nacional" y las escuelas e instalaciones respectivas, con todas las herramientas, muebles o equipos necesarios y como un lugar especial para sus actividades variadas propias, ayudando así a mejorar el esparcimiento de la niñez, adolescencia y adultos de El Salvador y la región.
- O) Establecer y mantener relaciones con organismos similares en El Salvador y en toda la región, colaborando en lo relativo a la promoción y canalización adecuada de las inversiones nacionales y extranjeras, que tiendan a fortalecer la economía nacional y regional respectivamente y en todos sus aspectos.
- P) Para la realización de sus fines y objetivos, la asociación empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos o gestiones civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a dichos fines, en lo nacional e internacional, siempre respetando el marco de las leyes respectivas.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

#### ARTÍCULO CINCO.

El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- A) Las cuotas mensuales fijas de los miembros, que serán acordadas en Asamblea General.
- B) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros.
- C) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Aportes provenientes de la cooperación mutua entre entidades de gobierno, empresa privada y agencias de la cooperación internacional.

- E) Los fondos económicos que resultaren de las actividades lícitas que desarrolle La Asociación.
- F) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

#### ARTÍCULO SEIS.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN,

#### ARTÍCULO SIETE.

El gobierno de La Asociación será ejercido por:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

#### ARTÍCULO OCHO.

La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

#### ARTÍCULO NUEVE.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

#### ARTÍCULO DIEZ.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### ARTÍCULO ONCE.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.
- C) Aprobar y/o modificar los planes o programas estratégicos y operativos, además del presupuesto anual de La Asociación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación.
- G) Aprobar o desaprobar los actos de Administración de la Junta Directiva y los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior.
- H) Elegir al Auditor y fijar sus honorarios.
- Fijar los honorarios para los miembros de la Junta Directiva,
   Comités y Comisiones entre otros.
- J) La Asamblea General podrá disponer sobre la estructura y organización interna de La Asociación.
- K) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### ARTÍCULO DOCE.

La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

#### ARTÍCULO TRECE.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos las veces necesarias.

#### ARTÍCULO CATORCE.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

#### ARTÍCULO QUINCE.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

#### ARTÍCULO DIECISÉIS.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación.
- B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación.
- Elaborar y presentar la memoria anual de labores de La Asociación.
- D) La elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de La Asociación e informar a la Asamblea General.
- E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- F) Nombrar de entre los Miembros de La Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación.
- Goneral
   General
   General
- H) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de La Asociación.
- J) Aprobar los reglamentos, manuales, políticas, y procedimientos que sean necesarios.
- K) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Asociación.
- Gestionar la adquisición de recursos financieros de las posibles fuentes de financiamiento.
- M) Nombrar al Gerente General y sus colaboradores, asignándoles sus honorarios y establecer sus funciones y atribuciones.
- N) Resolver todas las atribuciones que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO DIECISIETE.

Son atribuciones del Presidente:

 A) Representar Judicial y extrajudicialmente a La Asociación pudiendo otorgar poderes generales o específicos, y toda clase de documentos legales necesarios.

- B) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- C) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de las actividades que a las comisiones se encarguen en favor de los fines y objetivos de La Asociación.
- E) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de La Asociación.
- Autorizar juntamente con el tesorero, las erogaciones que tenga que hacer La Asociación.
- G) Presentar la memoria de labores de La Asociación, Estados Financieros o cualquier informe que le sea solicitado.
- Firmar juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la junta directiva.

#### ARTÍCULO DIECIOCHO.

Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva entre otros necesarios.
- B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación.
- Extender todas las certificaciones y credenciales que fueran solicitadas a La Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- E) Firmar con el Presidente, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de La Asamblea General.
- F) Ser el Órgano de Comunicación de La Asociación.

#### ARTÍCULO DIECINUEVE.

Son atribuciones del Tesorero:

- A) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Elevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación.
- C) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.
- D) Manejar y custodiar los fondos y valores de La Asociación.
- E) Informar mensualmente y cuando sea requerido a la Junta Directiva del estado económico de La Asociación, presentando el balance y estados financieros correspondientes.
- F) La contabilidad estará a cargo del tesorero y de la persona natural o jurídica que designe la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO VEINTE.

Son atribuciones de los Vocales:

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento justificado.

## CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES

#### ARTÍCULO VEINTIUNO.

La Junta Directiva nombrará los comités o comisiones que fueren necesarias, ya sean fijas o temporales y que considere convenientes para el logro de los fines y objetivos de La Asociación, y estarán conformadas por las personas delegadas por la Junta Directiva. El funcionamiento de las comisiones estará definido en el reglamento interno de La Asociación. Las comisiones no podrán firmar contratos o acuerdos con instituciones públicas o privadas, sin el consentimiento por escrito de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LA AUDITORIA.

#### ARTÍCULO VEINTIDÓS.

La Asamblea General elegirá anualmente al Auditor Externo, pudiendo ser éste una persona natural o jurídica, de entre una terna propuesta por la Junta Directiva, definiéndole sus emolumentos. El Auditor externo deberá ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad. El Auditor presentará anualmente o cuando se le solicite, el dictamen del balance, estados de resultados y el estado de la situación patrimonial de La Asociación a la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

#### DE LOS MIEMBROS.

#### ARTÍCULO VEINTITRÉS.

Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de 18 años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, después de ser evaluados y aceptados, respectivamente.

#### ARTÍCULO VEINTICUATRO.

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- A) Miembros Fundadores.
- B) Miembros Activos.
- C) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de La Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General o Junta Directiva.

#### ARTÍCULO VEINTICINCO.

Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- A) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- B) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación.
- Renunciar voluntariamente de La Asociación, informando por escrito a la Junta Directiva.
- D) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

#### ARTÍCULO VEINTISÉIS.-

Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- A) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación.
- C) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de La Asamblea General.
- E) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- F) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Internos de La Asociación.

#### ARTÍCULO VEINTISIETE.

Los Miembros Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue y podrán tener voz, pero no voto.

#### CAPITULO X

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

#### ARTÍCULO VEINTIOCHO.

La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- A) AMONESTACIÓN VERBAL.
- B) AMONESTACIÓN ESCRITA.
- C) DESTITUCIÓN.

#### ARTÍCULO VEINTINUEVE.

Las causales para imponer sanciones a los miembros son las faltas y éstas se clasifican en: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

#### I. FALTAS LEVES:

 a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.

- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.

#### II. FALTAS GRAVES:

- a) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asamblea General o Junta Directiva.
- Utilizar vocabulario soez o impropio en el trato con autoridades, personal administrativo o compañeros.
- c) Haberse hecho acreedor a dos amonestaciones verba-
- d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva.

#### III. FALTAS MUY GRAVES:

- a) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de La Asociación.
- La atribución ilegítima de funciones o competencias sin contar con la respectiva autorización del órgano competente de La Asociación.
- c) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de La Asociación.
- d) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de La Asociación.
- e) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio.
- f) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de La Asociación.
- g) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de La Asociación, para sí o para terceros.
- h) Promover la realización de faltas leves, graves o muy graves en otros miembros de La Asociación.
- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de La Asociación.
- j) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la sociedad salvadoreña o del país en que el infractor se encuentre.

#### ARTÍCULO TREINTA.-

La imposición de la AMONESTACIÓN VERBAL, se realizará cuando cualquier miembro de La Asociación cometa una falta leve. Se impondrá la AMONESTACIÓN ESCRITA, cuando se cometan dos faltas leves, o una falta grave o una falta muy grave. Se aplicará la DESTITUCIÓN cuando se cometan dos faltas muy graves.

#### ARTÍCULO TREINTA Y UNO.

Las AMONESTACION VERBAL, ESCRITA O DESTITUCION serán impuestas por la Junta Directiva por acuerdo emitido por mayoría de votos, previa audiencia del supuesto infractor.

#### ARTÍCULO TREINTA Y DOS.

Para proceder a la imposición de las amonestaciones verbales, escritas o destitución, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investiguen los hechos, escuchando al denunciante y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa, la comisión dará informe a la Junta Directiva reunida con la totalidad de sus miembros, y ésta tomará el acuerdo respectivo. Para proceder a la destitución, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior.

#### ARTÍCULO TREINTA Y TRES.

Los Miembros de la Junta Directiva electos, podrán ser sancionados y destituidos, siguiendo el procedimiento del artículo anterior.

#### CAPITULO XI.

#### DE LA DISOLUCIÓN

#### ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.

Sólo podrá disolverse La Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

#### ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.

En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO XII.

#### REFORMA DE ESTATUTOS

#### ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.

La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

#### CAPITULO XIII.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

#### ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a su formalización.

#### ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.

Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asambleas Generales.

#### ARTÍCULO CUARENTA

La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más o menos amplias que tengan similitud de fines y objetivos con esta Asociación. Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de La Asociación.

### ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.

La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0007

San Salvador, 10 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL SALVADOR Y AMERICA LATINA", que podrá abreviarse "ADESESAL", compuestos de CUARENTA Y DOS artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario LIDIA PAMELA RODRIGUEZ MARADIAGA, con posteriores Escrituras Públicas de Rectificación, celebradas la primera a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, y la segunda a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios de la misma notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F026599)

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA CASA DE DIOS

#### JEHOVA SAMA

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará la IGLESIA CASA DE DIOS JEHOVA SAMA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.
  - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES.

Art. 4.- Los fines de La Iglesia serán.

- a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, Resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino.
- b) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIEN TO de los Principios fundamentales de la Santa Biblia.
- d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través
   del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.
- e) Planificar y desarrollar eventos públicos Cristianos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia.
- f) Crear centros de formación de enseñanza cristiana.

#### CAPITULO III.

#### DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

- Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros.
- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros activos.
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 7. Son derechos de los miembros fundadores y activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea gene-
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.
- Art. 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.
- Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:
  - a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
  - Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
     General merezcan tal sanción.
  - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La Dirección y Administración de La Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia.
   Pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21. - Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el Órgano de Comunicación de La Iglesia.

#### Art. 22. - Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia.
- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar.

#### Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII.

#### DEL PATRIMONIO.

Art. 24. - El patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LA DISOLUCION.

Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General

Art. 31.- La IGLESIA CASA DE DIOS JEHOVA SAMA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0015

San Salvador, 17 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CASA DE DIOS JEHOVA SAMA, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F026422)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1501

San Salvador, 10 de noviembre de 2017.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, por el Señor RENÉ MAURICIO SALAZAR MELÉNDEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPROMAC, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 390, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 102, Tomo 399, del día cinco de junio de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 566 de fecha siete de julio de dos mil diéciséis, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el d\u00eda diecisiete e octubre de dos mil diecisiete, manifest\u00eda aceptar en nombre de su representada los t\u00e9rminos vertidos en dicha Resoluci\u00f3n.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPROMAC, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiséis de abril de dos mil 2017, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. ENMENDADO: 2017 - vale. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

San Salvador, 31 de enero de 2019.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día tres de abril de dos mil dieciocho, por el señor OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA NUMERO DOS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPASC N°2, DE R.L.", del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 492, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 139, Tomo 404, del día veintiocho de julio de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día quince de agosto de dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de la Resolución número 12 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintinueve de enero de este año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTA CLARA NUMERO DOS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPASC N°2, DE R.L.", del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Articulo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

San Salvador, 31 de enero de 2019.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día once de junio de dos mil dieciocho, por el señor OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "ASTORIA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA ASTORIA, DE R.L.", del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 721, de fecha dos de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 139, Tomo 404, del día veintiocho de julio de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día diez de julio de dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de la Resolución número 13 de fecha nueve de enero de dos míl diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día once de julio de dos mil dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintinueve de enero de este año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "ASTORIA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA ASTORIA, DE R.L.", del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día once de julio de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
    - Exención de impuestos municipales.
- Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

San Salvador, 7 de febrero de 2019.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado FRANCISCO EVELIO JACOBO RAMOS, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero ocho dos tres cinco guión seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres cero ocho nueve uno guión uno dos nueve guión siete, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "AVX INDUSTRIES PTE. LTD.", domiciliada en República de Singapur, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión tres uno uno cero siete seis guión cero cero uno guión siete, referidas a que se autorice a su mandante la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque adicional a los ya autorizados, el cual es superficial horizontal, con capacidad de trescientos galones americanos y su sistema de tuberías, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia, en un inmueble ubicado en la Avenida Chaparrastíque y Calle Cojutepeque, edificios 5, 5A, y 11, Planta Ánodos, Zona Franca de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la ampliación del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta y un minutos del día diecisiete de enero del presente año, que corre agregado a folio seiscientos cuarenta y dos, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Apoderado Especial de la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No. 2453\_MV, del día veintiuno de enero del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio seiscientos treinta y ocho, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del citado proyecto; y
- IV. Que según dictamen técnico de fecha veintiuno de enero del presente año y que corre agregado a folio seiscientos cuarenta y cinco, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "AVX INDUSTRIES PTE. LTD.", la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque adicional a los ya autorizados, el cual es superficial horizontal, con capacidad de trescientos galones americanos y su sistema de tuberías, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia, en un inmueble ubicado en la Avenida Chaparrastique y Calle Cojutepeque, edificios 5, 5A, y 11, Planta Ánodos, Zona Franca de San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;

#### 40

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- Iniciar la ampliación del Tanque para Consumo Privado, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los noventa días subsiguientes, y
- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- Una vez terminada la ampliación, del Tanque para Consumo Privado, deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. F026415)

ACUERDO No. 142

San Salvador, 7 de febrero de 2019.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

#### CONSIDERANDO:

- Aniz e Hi eric I. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se encuentra deteriorada e incompleta la inscripción número NOVENTA Y CUATRO, del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO de Propiedad y que corresponde a la transferencia del dominio por compraventa a favor del señor ELISEO DE DOLORES HERNÁNDEZ, lo que ocasiona inseguridad jurídica a los solicitantes, siendo necesaria su reposición; y
- II. Que el señor Juez de lo Civil de la ciudad de Santa Tecla, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

#### POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades

#### ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número NOVENTA Y CUATRO del Libro Cuatrocientos setenta y cinco de Propiedad que lleva et Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor ELISEO DE DOLORES HERNÁNDEZ, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que los interesados presenten el instrumento correspondiente.
- PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro con sede en la ciudad de Santa Tecla, el instrumento respectivo.
- AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese; y
- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F026591)

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 16 de febrero y 23 de octubre de 2017, suscritas por el señor Cesar Emilio Serrano Montalvo, Representante Legal de la Sociedad FFI REPTILE DIVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FFI REPTILE DIVISION, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-210892-105-7, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada y se le adecúe el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano; asimismo notas de aceptación de listado presentadas los días 21 de agosto de 2017 y 24 de octubre de 2018, la primera suscrita por el señor Serrano Montalvo, en el carácter antes relacionado y la segunda por la señora Marlene Elizabeth Guevara de Cruz, quien también se acreditó como Representante Legal de la mencionada sociedad

#### CONSIDERANDO:

I. Que a la Sociedad FFI REPTILE DIVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras c) y d) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivad en consiste en la crianza y exportación de iguanas, camaleón velado (Chamaeleo calyptratus), camaleón alfombra (Chamaeleo furcifer lateralis), camaleón oustalet (Chamaeleo furcifer oustalet), camaleón pantera (Chamaeleo furcifer pardalis), camaleón verrucosus (Chamaeleo furcifer verrucosus), lagarto de cola espinuda (Uromastix maliensis), gecko gigante de Madagascar (Phelsuma madagascariensis grandis), tortuga sulcata (Geochelone sulcata), tortuga africana (Geochelone pardalis), dragones barbados (Pogona Vitticeps), agama cabeza roja (Agama agama), gecko centroamericano (Coleonyx mitratus), gecko de cola gorda (Thecadactylus rapicauda), basilisco (Basiliscus vittatus), lagartija verde arcoiris (Cnemidophorus lemniscatus), camaleón de foresta (Corytophanes cristatus), lagarto esmeralda (Sceloporus malachiticus), anolis (Anolis garmani), lengua azul (Tiliqua gigas), tegu (Tupinambis teguixin), tortuga cabeza roja y patas rojas (Geochelone carbonaria), piton (Piton regious), culebra maicera (Elaphe g. Guttata), boa constrictor (Boa constrictor), rana albino pacman (Ceratophrys

cranwelli), rana budgett's (Lepidobatrachus leavis), rana ojos rojos (Agalychnis callidryas), salamandra panza negra (desmognathus quadrimaculatus), salamandra fuego (Salamandra-salamandra), escorpión negro centroamericano (Centruroides margaritatus), escorpión emperador (Pandínus imperator), tarántula pata roja gigante colombiana (Megaphobema robustum) y tarántula zebra (Aphonopelma seemanni), en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, que tienen un área de 35,865.56m², ubicadas en Km. 52 ½, carretera a La Herradura, Hacienda Las Isletas, Cantón San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a 100 metros al sur del desvío hacia la Costa del Sol, según Acuerdo N° 918, del día 15 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 165, Tomo 404 del día 8 de septiembre del mismo año;

- II. Que el día 1 de enero del año recién pasado, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a su vez adecuar el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a las solicitudes de adecuación y modificaciones parciales, y ha consolidado en un solo listado el contenido de éstas, y;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

#### ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad FFI REPTILE DIVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y adecuar el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.  Excepciones:	CAPITULOS 1-5
Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar). Los demás animales vivos.	0106.20.00.00
Los demás, Insectos, Los demás animales vivos.	0106.49.00.00
Los delitas, insectos, Los delitas attitidates vivos.	0.100.43.00.00
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
Excepciones;	0111 11 0E 0 0 1 1 1
	0704.10.00.00
Coliflores y brécoles ("broccoli"), frescos o refrigerados. Coles (repollitos) de Bruselas."), frescos o refrigerados. Los demás."), frescos o refrigerados. Repolladas. Lechuga, frescas o refrigeradas.	0704.20.00.00
Los demás."), frescos o refrigerados.	0704.90.00.00
Repolladas. Lechuga, frescas o refrigeradas.	0705.11.00.00
Las demás. Lechugas, frescas o refrigeradas.	0705.19.00.00
Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados.	0706.10.00.00
Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.) Hortalizas de valna,	0708.20.00.00
aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	0700.20.00.00
Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles. Las demás hortalizas, frescas o	0709.70.00.00
refrigeradas.	0100.10.00.00
Ayotes. Calabazas y calabacines (Cucurbita spp.), Las demás. Las demás hortalizas, frescas o	0709.93.10.00
refrigeradas.	0700.00.10.00
Zapallos. Calabazas y calabacines (Cucurbita spp.). Las demás. Las demás hortalizas, frescas	0709.93.20.00
o refrigeradas.	0705.56.20.00
Otras. Las demás. Las demás, Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.	0709.99.90.00
De la especie Vigna mungo (L) Hepper. De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna	0713.31,10.00
radiata (L) Wilczek. Frijoles (judias, porotos, alubias, frejoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	01 (0.01, 10.00
Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	
Otros. De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek. Frijoles (judias,	0713.31.90.00
porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.). Hortalizas de vaina secas	07 [5.51] 50.00
desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	
Negros. Comunes (Phaseolus vulgâris). Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp.,	0713.33,10.00
Phaseolus spp.). Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	07 10.00, 10.00
Blancos. Comunes (Phaseolus vulgaris). Frijoles (judias, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp.,	0713.33.20.00
Phaseolus spp.). Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	07 13.35.20.00
Granos de frijol ejotero (Phaseolus vulgaris), para la siembra. Comunes (Phaseolus vulgaris).	0713,33,30.00
Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.). Hortalizas de vaina	07 13,33,30.00
secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	
Rojos. Comunes (Phaseolus vulgaris). Frijoles (judias, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp.,	0713.33.40.00
Phaseolus spp.), Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	0713.33.40.00
Otros. Comunes (Phaseolus vulgaris). Frijoles (judias, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp.,	0713.33,90.00
Phaseolus spp.). Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	07 15,55,50.00
Lentejas. Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	0713.40.00.00
Naranjas. Agrios (cítricos) frescos o secos.	0805.10.00.00
Sandias. Melones y sandias, frescos.	0807.11.00.00
Los demás. Melones y sandías, frescos.	0807.19.00.00
Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	1101.00.00.00
Harna de tigo o de Morcajo (tranquillon).	1101.00.00.00

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Para siembra. Habas (frijoles, porotos, frejoles) de soja (soya), incluso quebrantadas. Semillas de mostaza, Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados. De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya). Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.	1201.10.00.00 1207.50.00.00 1208.10.00.00
excepto la harina de mostaza.  Otras. Las demás. Semillas forrajeras. Semillas, frutos y esporas, para siembra.  Harina y "pellets" de alfalfa.	1209,29.90.00 1214,10,00.00
Otros. Los demás. Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.	1404.90.90.00
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
	THE REST OF THE PARTY OF THE PARTY.
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. Excepciones:	CAPITULOS 16-24
Harina de pescado. Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	2301.20.10.00
De trigo. Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets".	2302.30,00,00
Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar. Las demás. Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	2309,90,30,00
Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sl. Preparados (pre mezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios. Las demás. Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	2309,90.41,00
Los demás. Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios. Las demás. Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	2309.90.49.00
Otros. Las demás. Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	2309.90.90.00
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. Excepciones:	CAPITULOS 25-27
Cloruro de sodio con un mínimo de 99.9 % de Pureza.	2501.00.10.00
Otros. Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; aqua de mar.	2501,00.90,00
Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar. Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	2530.10.00.00
Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales). Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	2530.20.00.00
Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.19.91.00
Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.	2710.19.93.00
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.  Excepciones:	CAPITULOS 28-38
Exceptiones.	

Cloruro de amonio	2827.10.00.00
Cloruro de calcio	2827.20.00.00
Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	2828.10.00.00
Bromato de potasio (CAS 7758-01-2). Los demás. Bromatos y perbromatos.	2828,90,10.00
De cobre. Los demás sulfatos.	2833,25,00,00
Carbonato de calcio.	2836.50.00.00
Los demás. Los demás polialcoholes.	2905.49.00.00
Otros. Vitaminas A y sus derivados. Vitaminas y sus derivados, sin mezclar,	2936,21,90,00
Vitamina C y sus derivados. Vitaminas y sus derivados, sin mezclar.	2936.27.00.00
Vitamina E y sus derivados. Vitaminas y sus derivados, sin mezclar.	2936.28.00.00
Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrocortisona). Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales.	2937.21.00.00
Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides. Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales.	2937.22.00.00
Penícilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos Antibióticos.	2941.10.00.00
Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos. Antibióticos.	2941.20.00.00
Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos. Antibióticos.	2941.30.00.00
Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos. Antibióticos.	2941.40.00.00
Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos. Antibióticos.	2941.50.00.00
Los demás. Antibióticos.	2941.90.00.00
Vacunas para uso en veterinaria.	3002.30.00.00
Para uso veterinario. Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la	3003.10.20.00
estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.  Medicamentos.	5000.70.20.00
Para uso veterinario. Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	3003.20.20.00
Para uso veterinario. Los demás, Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37. Medicamentos.	3003.39.20.00
Para uso veterinario. Que contengan sulfamidas, Los demás. Medicamentos.	3003.90,12.00
Para uso veterinario. Que contengan heterósidos. Los demás: Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre si, preparados para usos terapéuticos o profilacticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al	3003.90.22.00
por menor.  Para uso veterinario. Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.  Medicamentos.	3004.10.20.00
Para uso veterinario. Los demás que contengan antibióticos. Medicamentos.	3004.20.20.00
Para uso veterinario. Los demás, que contengan antibioticos, Medicamentos.  Para uso veterinario. Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37. Medicamentos.	3004.39.20.00
Para uso veterinario. Que contengan sulfamidas. Los demás. Medicamentos.	3004.90.12.00
Para uso veterinario. Otros. Los demás. Medicamentos.	3004.90.92.00
Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos	3006.10.00.00
reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras anti adherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles. Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo.	
Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	3101,00.00.00
Urea, incluso en disolución acuosa. Abonos minerales o químicos nitrogenados. Sulfato de amonio. Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio. Abonos minerales o químicos nitrogenados.	3102.10.00.00 3102.21.00.00

3102.30.00.00
3103.90.90.00
3208.10.10.00
0200.10.10.00
3215.11.90.00
3401.20.10.00
3401.20.90.00
3402,90,20.00
3807.00.00.00
3808.59.11.00
3808.59.21.00
3808.59.31.00
3808.59.39.00
3808.59.40.00
3808.59.51.00
3808.91.50.00
3808.93,00.00
3808.94,90,00
2014 00 10 00
3814.00.10.00 3822.00.00.00
3824.99.20.00

Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ní comprendidos en otra parte.

3824.99,99.00

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones:  Los demás. Polímeros acrilícos. En formas primarias,  Tubos de polí (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o	3906.90.00.00 3917.23.10.00
igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos.  Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) o de poli (cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico.	3917.23.20.00
Con banda provista de emisores o goteros para sistemas de riego por goteo. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás	3917.32,11.00
tubos, de plástico.  Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico.	3917.32.40.00
Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico.	3917.32.99.00
Tubos (mangueras) de polietileno o de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico.	3917.33.20.00
De poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm. Accesorios.  Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	3917.40.10.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, làminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.90,00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.90,00.00
De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921,12.00.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.13.00.00
Rigidas, con armadura o red de refuerzo. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.10.00
Los demás. Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bides, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.	3922.90.00.00
Otros. Cajas, cajones, jaulas y articulos similares. Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Articulos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.10.00 3923.29.90.00
Placas para interruptores o tomacorrientes. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3925.90.10.00
Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3925.90,20.00
Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de	3926.90.30.00

las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.93.00
Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos). Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.94.00
Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos). Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.95.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.99.00
Los demás. Bandajes (llantas macizas o huecas). Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	4012,90,39,00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX, MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELÚLOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones:  Papel diagrama para aparatos registradores. En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.22.21.00
Papel carbón (carbónico) y papeles similares. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en	4816,90,10,00
cajas. Sobres, de papel o cartón.	4817.10.00.00
Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	4817.20.00.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de	4817.30.00.00
correspondencia. Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de	4819.20.10.00
papel o cartón, sin corrugar.  Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y	4819.20.20.00
cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	1010 00 00 00
Otros, Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	4819.20.90.00
Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	4819.30.10.00
Otros, Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	4819.30.90.00
Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos).	4819.40.00.00
Cartonajes de oficina, tienda o similares.	4819.60.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
Las demás. Etíquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
Artículos alveolares para envase y transporte de huevos. Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.	4823.70.10.00
Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	4910.00.00.00

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:  En bruto. De coco. Coco, abaca (cañamo de manila (musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las	5305.00,21,00
hilachas).  Los demás. De coco. Coco, abaca (cañamo de manila (musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	5305,00,29.00
Las demás. De materia textil sintética o artificial. Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.	5608,19.00,00
Las demás. Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia	5608.90.00.00
textil.  De fibres significant Toldes de gualquies alans	6306.12.00.00
De fibras sintéticas. Toldos de cualquier clase.  De fibras sintéticas. Tiendas (carpas).	6306.22.00.00
Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.10.00
Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.20.00
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.30.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. Excepciones:	CAPITULOS 64-67
Que cubran la rodilla. Los demás. Los demás calzados. Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.	6401.99,10,00
Calzado con puntera metálica de protección. Que cubran el tobillo. Los demás calzados, con suela y parte superior de caucho o plástico.	6402.91.10,00
De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad. Quitasoles toldo y artículos similares. Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).	6506.10.10.00 6601.10.00.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.  Excepciones:	CAPITULOS 68-70
Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	6805.20 10.00
Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	6806.20.00.00
Tubos, fundas y accesorios de tubería. Que contengan amianto (asbesto). Manufacturas de amianto cemento, celulosacemento o similares.	6811.40.30.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS,	CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. Excepciones:	CAPITULOS 72-83
De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc. Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso. Cincado. Alambre de hierro o acero sin alear.	7217.20.11,00
Cincado electrolíticamente (electrogalvanizado), con diámetro superior o igual a 0.50 mm pero inferior a 1.4 mm. Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso. Cincado, Alambre de hierro o acero sin alear.	7217.20.12.00
Alambre de acero inoxidable.	7223.00.00.00
De acero silicomanganeso. Alambre de los demás aceros aleados.	7229.20.00.00
De acero rápido. Los demás. Alambre de los demás aceros aleados.	7229.90.10.00
	7229.90.90.00
Otros. Los demás. Alambre de los demás aceros aleados.	7307.92.00.00
Codos, curvas y manguitos (níples) roscados. Los demás. Accesorios de tuberla, de fundición, hierro o acero.	7307.92.00.00
Accesorios para soldar a tope. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero.	7307.93.00.00
Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero.	7307.99.00.00
Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	7313.00.00.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	7317.00.00.00
Los demás tornillos para madera. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.12.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.15.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca.	7318.21.00.00
Las demás arandelas, Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.22.00.00
Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.23.00.00
Los demás. Radiadores y sus partes.	7322.19.00.00
Los demás, radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	7322.90.00.00
Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm. De cobre refinado. Alambre de cobre.	7408.11.00.00
De cobre electrolítico. Los demás. De cobre refinado. Alambre de cobre.	7408.19.10.00
A base de cobre-cinc (latón). De aleaciones de cobre. Alambre de cobre.	7408.21.00.00
De cobre refinado. Tubos de cobre.	7411.10.00.00
De cobre refinado. Accesorios de tuberías (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cobre.	7412.10.00.00
De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cobre.	7412.20.00.00
Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre.	7415.10.00.00
Tomillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados.	7415.33.00.00
Recipientes para gas comprimido o licuado. Las demás. Las demás manufacturas de cobre.	7419.99.10.00
Perfiles. De aluminio sin alear. Barras y perfiles, de aluminio.	7604.10.10.00
Otros. De aluminio sin alear. Barras y perfiles, de aluminio.	7604.10.90.00
Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	7611.00.00.00

	5.46.19.VS.47.479
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.	7616.10.00.00
Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de alumínio. Las demás. Las demás manufacturas de alumínio.	7616.91.00.00
Layas y palas.	8201.10.00.00
Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	8201.30.00.00
Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos. Herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	8201.40.10.00
Machetes. Herramientas de mano, agrícolas, horticolas o forestales.	8201.40.20.00
Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos. Herramientas de mano, agrícolas, horticolas o forestales.	8201.60.00,00
Macanas y barras (barretas). Las demás herramientas de mano, agricolas, horticolas o forestales.	8201.90.10.00
Horcas de labranza. Las demás herramientas de mano, agrícolas, horticolas o forestales.	8201.90.20.00
Otras. Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	8201.90.90.00
Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares, de mano.	8203.10.10.00
Cortatubos, corta pernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.	8203.40.00.00
Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.	8204.20.00.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).	8205.10.00.00
Lámparas de soldar y similares, herramientas de mano.	
Para trabajar metal. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas y aparatos mecánicos	8205,60,00.00
Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales. Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o	8208.10.00.00
aparatos mecánicos.	8208.40.00.00
Candados, de metal común.	8301,10,00.00
Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común.	8301.50.00.00
Ruedas, con montura de metal común.	8302.20.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común.	8302.50.00.00
Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca. Para edificios. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común.	8302.41.20.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común.	8302.50,00,00
Cajas de caudales (cajas fuertes), puertas blindadas y compartimientos para cámaras	8303.00.00.00
acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	
De hierro o acero. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	8307.10.00.00
De los demás metales comunes. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	8307.90,00,00
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones:	
De potencia inferior o igual a 40 MW. Las demás turbinas.	8406,82.00.00
Partes. Turbinas de vapor.	8406.90.00.00
De cilindrada inferior o igual a 50 cm3. Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos	8407.31.00.00
utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87. De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1,000 cm3. Motores de embolo (pistón)	
alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	8407,33,00,00
De cilindrada superior a 1,000 cm3. Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	8407,34.00,00
Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	8408.20.00.00
De potencia inferior o igual a 5,000 Kw Las demás turbinas de gas. Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.	8411.81.00.00
Las demás bombas volumétricas alternativas.	8413.50.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico	8414,51,00.00
incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.	Car. 20-11-24-11-1

De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system").	8415.10.00.00
Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles). Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la	8415.81.00.00
humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	27.72 (2.22 22
Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.	8418.10.00.00
Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.	8418.50,00,00
Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.69.10.00
De calentamiento instantáneo, de gas, Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	8419.11.00.00
Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas. Para productos agrícolas. Secadores	8419.31.10.00
Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	8421.12.00.00
Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.	8422.20.00.00
Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para	8422,40,10,00
empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).  Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas. Aparatos e instrumentos	8423.10.00.00
para pesar personas, incluidos los pesabebes, balanzas domesticas. Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las basculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de basculas o balanzas.	0423.10.00.00
Básculas o balanzas, Básculas y balanzas para pesada continúa sobre transportador.	8423.20.00.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.81.00.00
Extintores, incluso cargados.	8424.10.00.00
De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor. Pulverizadores portátiles.	8424.41.20.00
Pulverizadores para agricultura u horticultura.	8424.41.90.00
Otros, Pulverizadores portátiles. Pulverizadores para agricultura u horticultura.	8424.82.10.00
Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano. Para agricultura u horticultura. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales).	
Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias liquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	8424.89.00.00
Arados. Máquinas, aparatos y artefactos agricolas, horticolas o silvicolas, para la preparación o	8432,10.00.00
el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para cesped o terrenos de deporte.	
Gradas (rastras) de discos. Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras.	8432.21.00.00
Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa. Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras. Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.	8432.31.00.00
Distribuidores de abonos. Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.	8432.42.00.00
Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal. Cortadoras de césped.	8433.11.00.00
Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	8433.20.00.00
Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color. Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.	8433,60,10,00
Incubadoras y criadoras. Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras.	8436,21.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apícultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.	8436.80.00.00

Las demás. Partes. Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.	8436.99.00.00
Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.	8437.80.10.00
Mezcladoras para granos. Las demás máquinas y aparatos.	8437.80,20.00
Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón. Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.	8439.30.00.00
Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones; impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443,31.00.00
Las demás. Partes. Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.	8443.99.00.00
Máquinas de coser domésticas.	8452.10.00.00
Que operen por ultrasonido, maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante laser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.	8456.20.00.00
Máquinas de aserrar o trocear.	8461.50.00.00
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor elèctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.21.00.00
Sierras, incluidas las tronzadoras. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467,22,00,00
Las demás máquinas y aparatos de gas. Máquinas y aparatos para soldar,	8468.20.00.00
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	8470.10.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.60.00.00
Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	8471.90.00.00
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. Las demás máquinas y aparatos de oficina.	8472.10.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectografías, mimeografos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	8472.90.10.00

Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.50.00.00
Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar. máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral solida (incluidos el polvo y la pasta).	8474.20.00.00
Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto. Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar.	8474.32.00.00
Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	8475.10.00.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00
Válvulas de retención.	8481.30.00.00
Válvulas de alivio o seguridad. Artículos de griferia y órganos similares para tuberías, calderas.	8481.40.00.00
depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	0.707.3707.00.00
Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). Los demás artículos de grifería y órganos similares.	8481.80.10.00
Máquinas de amolar o pulir. Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	8486.20.40.00
Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto). Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	8486.20.70.00
Que operen por ultrasonido. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia. Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	8486.30.12.00
Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia. Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	8486.40.49.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.31.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.32.00.00
De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.61.00.00
De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 Kva. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.62.00.00
De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.31.00.00
De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.32.00.00
Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.40.00.00
De uso doméstico. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.11.10.00
Las demás aspiradoras.	8508.60.00.00
Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.	8509.40.00.00
Otros. Los demás aparatos. Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.	8509.80.90.00
Los demás generadores. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.	8511.40,00,00
Los demás generadores.	8511.50.00.00

Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	8511.80.00.00
Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización.	8512.20.00.00
Lámparas.	8513.10.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia.	8515.29.00.00
De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual	8515.39.10.00
a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.	A
Los demás. Los demás aparatos electro térmicos. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electro térmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electro térmicos de uso doméstico; resistencias	8516.79.00.00
calentadoras, excepto las de la partida 85.45.  Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.62.00.00
Un altavoz (altoparlante) montado en su caja. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en	8518.21.00.00
sus cajas.  Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas.	8518.22.00.00
Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes).	8518.30.00.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes magnéticos,	8523.49.11,00
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")).  Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores.	8523.52.10.00
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores.	8523,59.10.00
De radiodifusión. Aparatos emisores.	8525.50.10.00
Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	8525.80.10.00
Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras,	8525.80.20.00
Aparatos de radiotelemando. Los demás. Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	8526.92.00.00
Los demás. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84,71. Los demás monitores.	8528.52.19.00
Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	8529.10.00.00
Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	8531,10.00.00
Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	8531.20.00.00
Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares. Los demás aparatos. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual.	8531.80.10.00
Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvas (condensadores de potencia).	8532.10.00.00
Las demás. Las demás resistencias fijas.	8533.29.00.00
Fusibles y cortacircuitos de fusible.	8535.10.00.00
Tables y conditioned as radios.	0000.10.00.00

Pararrayos. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria. Limitadores de tensión. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión	8535.40.10.00 8535.40.20.00
transitoria. Supresores de sobretensión transitoria. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de	8535.40.30.00
sobretensión transitoria.  De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y	8536.10.21.00
tensión inferior o igual a 600 V. Cortacircuitos de fusible. Fusibles.  De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y	8536.10.22.00
tensión inferior o igual a 250 V. Cortacircuítos de fusible. Fusibles.  Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuítos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuítos eléctricos.	8536,30,10,00
de circuitos eléctricos.  Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés.	8536.41.00.00
Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés.	8536.49.10.00
De plástico. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	8536.70.10.00
Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	8536,50,60.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	8537,10.00,00
Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los	8537.20.00.00
aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.  Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.  Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las	8538.10.00.00
partidas 85.35, 85.36 u 85.37.  Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.22.10.00
Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W, fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.31.10.00
Con ahorrador de energía. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.31.20.00
Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.32.00.00
Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	8539.50.00.00
Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes. Partes.	8539.90.10.00
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED).	8541.40.00.00
Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.11.00
Maquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis. Maquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8543.30.00.00
De cobre. Alambre para bobinar.	8544.11.00.00
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	8544.20.00.00
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.10.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sín aleación de silicio, magnesio y	8544.42.21.00

9025.19.00.00

9026.10.00.00

manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	
Cables de fibras ópticas.	8544.70.00.00
Piezas aislantes de plástico.	8547.20.00.00
Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.	8547.90.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
	CALLIDEO2 20-03
Excepciones: Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	8701,20,00,00
Cajas de cambio. Cajas de cambio y sus partes. Partes y accesorios de vehículos automóviles	8708.40.10.00
de las partidas 87.01 a 87.05.	0700,40,70,00
Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores. Sistemas de suspensión y sus partes	8708.80.20.00
(incluidos los amortiguadores).	0700,00.20,00
Radiadores. Radiadores y sus partes. Las demás partes y accesorios, de vehículos	8708.91.10.00
automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	21.22.27.10.33
Embragues y sus partes. Las demás partes y accesorios, de vehículos automóviles de las	8708.93.00.00
partidas 87.01 a 87.05.	
Volantes, columnas y cajas de dirección. Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.	8708.94,10.00
Las demás partes y accesorios, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	train on a such
Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes. Las demás partes y	8708.95.00.00
accesorios.	
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. Excepciones:	CAPITULOS 90-92
Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.	9001.10.00.00
Cámaras.	9007.10.00.00
Proyectores.	9007.20.00.00
Microscopios estereoscópicos.	9011.10.00.00
Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	9011.20.00.00
Los demás microscopios.	9011.80.00.00
Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía). Aparatos de	9018.12.00.00
electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos).	
Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	9018.20.00.00
Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	9019.20.00.00
Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario. Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia.	9022.14.00.00
De líquido, con lectura directa. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros	9025.11.00.00

Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos.

instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.

Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para la medida o

control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalimetros, indicadores de nivel, manometros, contadores de calor), excepto los

Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalimetros, indicadores de nivel, manometros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	9026,20.00.00
Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalimetros, indicadores de nivel, manometros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	9026,80,00,00
Analizadores de gases o humos, Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos.  Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR). Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos.	9027.10.00.00 9027.30,00.00
Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	9027.80.90.00
	9028.10.00.00
Contadores de gas.	
Contadores de líquido.	9028.20.00.00
Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A. Contadores de electricidad.	9028.30.10.00
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. Los demás contadores.	9029.10.00.00
Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	9030.10.00.00
Multimetros, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia.	9030.32.00.00
Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	9032.10.00.00
Manostatos (presostatos).	9032.20.00.00
Hidráulicos o neumáticos. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para	9032.81.00.00
regulación o control automáticos.  Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	9032.89.00.00
Partes y accesorios. Para regulación o control automáticos.	9032.90.00.00
Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	9106.10.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS, Excepciones:	CAPITULOS 94-96
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.10.00.00
Muebles de plástico.	9403.70.00.00
Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vias, públicos.	9405.10.20.00
V CONTROL V	

#### SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

- Queda sin ninguna modificación el Acuerdo Nº 918 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1336

San Salvador, 13 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó DIEGO ALEJANDRO MUNÉVAR PÉREZ, de nacionalidad colombiana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado de la Educación Básica Secundaria, realizados en el Colegio de Bachillerato Patria, Bogotá, República de Colombia, en el año 2017, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 9 de abril de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado de la Educación Básica Secundaria, obtenido por DIEGO ALEJANDRO MUNÉVAR PÉREZ, en el Colegio de Bachillerato Patria, Bogotá, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado de la Educación Básica Secundaria, cursados en el Colegio de Bachillerato Patria, Bogotá, República de Colombia, a DIEGO ALEJANDRO MUNÉVAR PÉREZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F026407)

ACUERDO No. 15-2056

San Salvador, 4 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, enuso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MAYARA SOARES, de nacionalidad brasileña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Año, realizados en el Colegio Bilingüe La Sabana, San José, República de Costa Rica, en el año 2017, con los de Segundo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de los estudios de Segundo Año, obtenidos por MAYARA SOARES, en el Colegio Bilingüe La Sabana, San José, República de Costa Rica. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Año, en el Colegio Bilingüe La Sabana, San José, República de Costa Rica, a MAYARA SOARES, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F026338)

ACUERDO No. 15-1971

San Salvador, 18 de diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señora Claudia Eugenia Rivas Ríos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01796973-6, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA DE BARATTA", lo que comprueba con Escritura Pública de Donación, celebrada el 14 de agosto de 2012, ante los oficios del Notario José Ramón Aguilar Chávez; el centro educativo se identifica con código No. 20529, con domicilio autorizado en Colonia Lisboa, Pasaje 1, No. 73, Calle San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 07 de noviembre de 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 01 de diciembre de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA DE BARATTA", con código No. 20529, con domicilio autorizado en Colonia Lisboa, Pasaje 1, No. 73, Calle San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 01 de diciembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDU-CATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA DE BARATTA", con código No. 20529, con domicilio autorizado en Colonia Lisboa, Pasaje 1, No. 73, Calle San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Claudia Eugenia Rivas Ríos, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F026429)

ACUERDO No. 15-2009

San Salvador, 28 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de éstos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, dicha solicitud la presentó la señora Jesús Rainelda Henríquez conocida por Jesús Reinelda Henríquez, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 03201053-6, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN MÚLTIPLE "SAN AN-TONIO ABAD", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 27 de julio de 2018, ante los oficios de la Notario Mayra Arely Menjívar Ramírez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 21294, con domicilio autorizado en Calle Principal, frente a Plaza Pública, una cuadra al Sur de Telecom, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, proponiendo para el cargo de director al profesor NÉSTOR ANTONIO HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00583320-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0905654, como Profesor Docente Nivel Dos guión ciento veintiuno, en sustitución de la profesora Elsa Verónica Magaña Servano, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1556 de fecha 14 de octubre de 2014; asimismo solicita se le actualice el domicilio en la siguiente dirección: Centro Urbano, Avenida Central Sur, No. 13 y 2da. Calle Oriente, Cantón La Hachadura, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, según nota de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 29 de octubre de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor NÉSTOR ANTONIO HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identificación Profesional 0905654, como Profesor Docente Nivel Dos guión ciento veintiuno, en sustitución de la profesora Elsa Verónica Magaña Servano; se actualiza el domicilio en la siguiente dirección: Centro Urbano, Avenida Central Sur, No. 13 y 2da. Calle Oriente, Cantón La Hachadura, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, según nota de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN MÚLTIPLE "SAN ANTONIO ABAD", con código No. 21294, con domicilio autorizado en Calle Principal, frente a Plaza Pública, una cuadra al Sur de Telecom, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, al profesor NÉSTOR ANTONIO HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00583320-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0905654, como Profesor Docente Nivel Dos guión ciento veintiuno, en sustitución de la profesora Elsa Verónica Magaña Servano; actualizar el domicilio en la siguiente dirección: Centro Urbano, Avenida Central Sur, No. 13 y 2da. Calle Oriente, Cantón La Hachadura, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, según nota de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, servicio solicitado por la señora Jesús Rainelda Henríquez conocida por Jesús Reinelda Henríquez, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C011246)

ACUERDO No. 15-2010

San Salvador, 28 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de éstos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor Mariano José Miranda Ñurinda, quien se identifica con su Carné de Residencia, con Número de Identificación Migratorio 39318, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Institución Salesiana, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO SALESIANO "SAN JOSÉ", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 11 de julio de 2018, ante los oficios del Notario Jaime Ernesto Quintanilla Henríquez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20058, con domicilio autorizado en Calle Salesiano San José, sobre Final 17 Avenida Sur, Cantón Loma Alta, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora GLENDA CAROLINA MORÁN DE FUENTES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01377087-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1513378, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento veintisiete, en sustitución del profesor Jeffrey Eduardo Muller, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1060 de fecha 21 de junio de 2018; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 31 de octubre de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dícho centro educativo, a la profesora GLENDA CAROLINA MORÁN DE FUENTES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01377087-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1513378, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento veintisiete, en sustitución del profesor Jeffrey Eduardo Muller. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO SALESIANO "SAN JOSÉ", con código No. 20058, con domicilio autorizado en Calle Salesiano San José, sobre Final 17 Avenida Sur, Cantón Loma Alta, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la profesora GLENDA CAROLINA MORÁN DE FUENTES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01377087-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1513378, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento veintisiete, en sustitución del profesor Jeffrey Eduardo Muller, servicio solicitado por el señor Mariano José Miranda Ñurinda, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Institución Salesiana, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C011232)

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 1072-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada YASMÍN RAQUEL FLORES REPREZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F026441)

ACUERDO No. 1107-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **DAMARIS EUNICE OLIVA DE SARAVIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026452)

ACUERDO No. 1120-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ISIS ROXANA REYES GOMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV, MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026581)

ACUERDO No. 1150-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada SARA AGUILAR MORÁN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026462)

ACUERDO No. 1155-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **DARWIN ERNESTO AMAYA PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

ACUERDO No. 1158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha ocho de agosto de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **ZULMA JUDITH GARCIA DE DELGADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

64

(Registro No. F026528)

ACUERDO No. 1160-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado CESAR ANTONIO BELTRAN LIZAMA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F026426)

ACUERDO No. 1191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada VICTORIA HORTENCIA NUÑEZ ALEMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026458)

ACUERDO No. 2-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **GABRIELLA MARIA BOTTO FLORES.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026442)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### **DECRETO NÚMERO UNO-2018**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 3, 5 y 30, numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Fernando, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas por servicios municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RETA, la siguiente:

DECRETA, la siguiente:

## ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Objeto.

Art. 1. El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de San Fernando, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

#### Plazo.

Art. 2. El plazo para la vigencia de la presente Ordenanza comprenderá un periodo de cuatro meses, a partir del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve hasta el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de San Fernando, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

66

Sujetos.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

 a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Fernando, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.

b) Las persona naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

c) Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Munícipal de San Fernando, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.

d) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.

e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Fernando, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4. Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5. Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 6. Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 7. Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa, intereses y mora.

Art. 8. Solo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese. Dado en el salón del Despacho Municipal, el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA AVIGAIL ARGUETA GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F026546)

### DECRETO NÚMERO DOS:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal,

#### DECRETA:

ART. 1 Increméntese, a partir del cinco de febrero del año 2019, el presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4,089,725.76	0.00	58,000.00	4,147,725.76
	TOTAL	4,089,725.76	0.00	58,000.00	4,147,725.76
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	27,765,662.17	0.00	10,000.00	27,755,662.17
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	7,200,263.67	10,000.00	0.00	7,210,263.67
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	12,218,553.46	58,000.00	0.00	12,276,553.46
	TOTAL TOTAL REFORMA	47,184,479.30	68,000.00 68,000.00	10,000.00 68,000.00	47,242,479.30

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

Ernesto Luis Muyshondt García Prieto Alcalde de San Salvador

DESPACHO ALCALDE

Storia Margania Calderón sol de Snate

Síndico Municipal

Javier Antonio Cruz García Secretario Municipal



DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

**68** 

DECRETO NÚMERO: 03/2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la Republica, es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que debido a la ejecución de proyectos de agua potable en varias comunidades de la zona rural del Municipio, los costos administrativos y operativos han incrementado significativamente para la municipalidad de Anamorós.
- IV. Que según Acuerdo Número UNO, del Acta Número SIETE de Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal, aprobó el resultado del Estudio de Costos que establece la tarifa mínima y máxima que la municipalidad debería cobrar para cubrir con un margen de seguridad los costos de operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión del servicio de agua potable en las comunidades
- V. Que para sufragar los costos en los que incurre la municipalidad de Anamorós en la prestación del servicio de agua potable y otros es necesario tarifar el referido servicio.
- VI. Que conforme el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.

POR TANTO;

en virtud de las razones antes expuestas y uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal.

ACUERDA: Aprobar la

ORDENANZA REGULADORA DE TARIFAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS,

que presta la municipalidad de Anamorós, departamento de La Unión, en los términos siguientes:

#### TITULO I

#### CONCEPTOS GENERALES

#### Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tarifas por los servicios de agua potable u otros prestados suministrados por la municipalidad de Anamorós dentro de la jurisdicción del Municipio.

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad de Anamorós se denominará en lo sucesivo "Municipalidad".

#### **Autoridades competentes**

Art. 2.- La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

#### Hecho generador

Art. 3.- Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria por el servicio prestado.

#### Sujeto activo

Art. 4.- Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Anamorós, en su carácter de acreedor de los respectivos servicios prestados.

#### Sujeto pasivo

Art. 5.- Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como usuario o responsable.

#### Glosario

- Art. 6.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:
- 1°. Acometida: conexión a la red de distribución principal.
- 2°. Conexión Ilegal: Toda conexión no autorizada por la Municipalidad a los sistemas de distribución o ramales propiedad de ésta.
- 3°. Conexión fraudulenta: Toda conexión suspendida por la Municipalidad por falta de pago y conectada nuevamente sin autorización de la Municipalidad.
- 4°. Derecho de Conexión: Es el derecho de todo usuario de mantenerse conectado a la red de distribución previo pago de su recibo/factura.
- 5°. Desconexión en Red: Retiro definitivo del servicio de agua potable por mora en el pago por más de 3 meses consecutivos o a solicitud del usuario.
- 6°. Interés por Mora: interés aplicado a la deuda no satisfecha por un usuario para compensar un retraso de más de 60 días en el pago.
- 7°. Medidor: Instrumento que mide y registra el consumo de agua y permite al usuario verificar su recibo/factura.
- 8°. M3: Metros Cúbicos.
- $9^{\circ}.$  Recargo por pago extemporáneo: Valor cobrado por incumplimiento de pago mensual.
- 10°. Reconexión: Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un periodo superior a 3 meses.
- 11°. Reconexión Especial: Restablecimiento en red del servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un periodo superior a 5 meses.
- 12°. Servicio Residencial: Es el servicio de agua potable que se presta por medio de una conexión domiciliaria a un predio en donde residen una o más familias.
- 13°. Suspensión: Desconexión temporal del servicio de agua potable por mora de 60 días en el pago o a solicitud del usuario.
- 14°. Tarifa: Es el precio que deben pagar los usuarios de los servicios que presta la Municipalidad, con los siguientes criterios:
  - a) Tarifa Mínima: Es el precio que debe pagar el usuario por derecho de conexión a la red de distribución, el cual incluye consumo de hasta 5 metros cúbicos en residenciales y 5 metros cúbicos en no residenciales.
  - b) Tarifa por Rangos: Es el precio que debe pagar el usuario, cuya aplicación se establece por rangos de consumo.
- 15°. Usuario: La persona natural o jurídica que solicita y obtiene un servicio de la Municipalidad.
- 16°. Valor Metro Cúbico: Es el valor del metro cúbico cobrado por rangos de consumo.

#### TITULO II

#### **DE LAS TARIFAS**

#### **Tarifas**

Art. 7.- La Municipalidad, cobrará las tarifas por el servicio de agua potable, de acuerdo con las siguientes ecuaciones aritméticas:

7.1. Servicio de agua potable de uso residencial

Factura mensu	al = (M³ x tarifa)
Rango de Consumo	Tarifa (US\$)
De 0 M <sup>3</sup> a 5 M <sup>3</sup>	3.00 (Tarifa mínima)
De 6 M³ a 10 M³	0.55/m³
De 11 M³ a 24 M³	0.70/m <sup>3</sup>
De 25 M³ a 30 M³	0.80/m <sup>3</sup>
De 31 M³ a 34 M³	0.85/m <sup>3</sup>
De 35 M³ a 40 M³	0.77/m <sup>3</sup>
41 M³	0.90/m <sup>3</sup>
42 M³	1.05/m <sup>3</sup>
43 M³	1.20/m <sup>3</sup>
44 M³	1.40/m <sup>3</sup>
De 45 a 50 M <sup>3</sup>	1.65/m <sup>3</sup>
De 51 a 60 M <sup>3</sup>	1.90/m <sup>3</sup>
De 61 a 70 M <sup>3</sup>	2.20/m <sup>3</sup>
De 71 a 90 M <sup>3</sup>	2.50/m <sup>3</sup>
De 91 a 100 M <sup>3</sup>	2.90/m <sup>3</sup>
De 101 a 500 M <sup>3</sup>	3.40/m <sup>3</sup>
De 501 M³ en adelante	3.90/m <sup>3</sup>

7.2. Servicio de agua potable a establecimientos industriales, comerciales, e instituciones oficiales autónomas.

Factura mensual = (M³ x tarifa)		
Rango de Consumo	Tarifa (US\$)	
De 0 a 5 M <sup>3</sup>	5.00 (Tarifa mínima)	
De 6 a 20 M <sup>3</sup>	1.05/m³	
De 21 a 30 M <sup>3</sup>	1.30/m <sup>3</sup>	
De 31 a 50 M <sup>3</sup>	1.50/m <sup>3</sup>	
De 51 a 60 M <sup>3</sup>	1.88/m <sup>3</sup>	
De 61 a 70 M <sup>3</sup>	2.15/m <sup>3</sup>	
De 71 a 90 M <sup>3</sup>	2.35/m <sup>3</sup>	
De 91 a 100 M <sup>3</sup>	2.93/m <sup>3</sup>	
De 101 a 500 M <sup>3</sup>	3.70/m <sup>3</sup>	
De 501 M³ en adelante	4.55/m <sup>3</sup>	

7.3. Centros oficiales de educación, casas de la salud, hospitales nacionales y unidades de salud que forman parte de la red nacional, estarán excepto del pago del pliego tarifario.

#### 7. 4. Servicios temporales.

Todo servicio de agua potable de carácter temporal pagará por conexión US\$ 75.00 más los costos adicionales de conexión de acuerdo a las obras que la Municipalidad tenga que realizar.

La Municipalidad instalará los medidores en acometidas de media y tres cuartos de pulgada, y las acometidas de diámetro mayores a una pulgada será obligación del solicitante instalarles medidor de acuerdo a especificaciones brindadas por la Municipalidad. Este servicio tendrá una vigencia máxima de 6 meses, la cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, en las mismas condiciones y el consumo del servicio de agua será calculado conforme a lo estipulado en el numeral 7.1 de la presente Ordenanza.

#### 7. 5. Recargo por pago extemporáneo.

En caso de pago extemporáneo se aplicará un recargo del 10% sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a US\$ 2.86.

#### 7.6. Intereses por Mora

Después de 60 días de encontrarse en mora, todas las cantidades adeudadas a la Municipalidad comenzarán a devengar un interés moratorio, equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de El Salvador publique en los principales medios de comunicación.

#### 7.7. Instalación de nuevos servicios

#### 77.1. Acometida

La tarifa por conexión será de US\$ 500.00, el cual incluye: mano de obra, medidor, válvula de control, válvula desairadoras, cajas de ferrocemento para acometidas y otros que sean necesarios, así como el servicio de instalación de las mismas.

#### 7.7.2. Entronques o conexión a la red de distribución

La tarifa por entronque o conexión a la red de distribución será el monto del presupuesto por las obras que la Municipalidad deba realizar, el cual incluirá los gastos en que se incurra y deberá ser entregado al usuario de forma detallada.

#### Medidores

Art. 8.- Toda conexión de agua potable deberá contar con un medidor para el control del consumo, sobre cuya lectura se hará la respectiva facturación del servicio. Instalado el medidor en la conexión respectiva, éste pasará a ser propiedad del usuario del servicio.

El usuario del servicio, deberá mantener el medidor en óptimas condiciones de uso y libre de obstáculos que impidan su lectura. El uso del medidor como instrumento de medida del consumo de agua potable es indispensable y obligatorio para el cobro de la misma, salvo las excepciones que aquí se disponen, en cuyo caso se aplicará la fórmula que permita determinar el consumo promedio de los últimos 6 meses para efectos de calcular el consumo y la respectiva facturación.

#### 8.1. Tarifa por instalación de medidor

La Municipalidad proveerá a sus usuarios los bienes y servicios que sean necesarios para la medición del consumo de agua potable; tales como: medidor, válvula de control, válvula desairadoras, cajas de ferrocemento para acometidas y otros que sean necesarios, así como el servicio de instalación de las mismas.

La tarifa a cobrar por el suministro de los bienes antes indicados será igual al precio que la Municipalidad haya pagado por éstos en la última adquisición realizada, más la respectiva tarifa por instalación, excepto las cajas de ferrocemento para acometidas, cuya tarifa, cuando sean fabricadas por la Municipalidad, será igual al costo de producción en que ésta incurra.

Para el establecimiento de la tarifa de suministro de los bienes que sean necesarios para el buen funcionamiento e instalación de acometidas, serán cobradas conforme a la tarifa siguiente:

- a) Para acometidas de 1/2, 3/4, 1 a 4 pulgada de diámetro, los costos por el suministro e instalación se pagará una tarifa de US \$500.00. En caso que la Municipalidad no cuente con el medidor éste podrá ser suministrado por el solicitante e instalado por la Municipalidad y la tarifa por instalación será de US \$200.00.
- b) Por el cambio de caja de medidor US \$170.00.
- c) Por el cambio de tapadera US \$75.00.
- d) Por el suministro e instalación de válvula de control:
  - 1) Por una válvula de una (1) pulgada US \$125.00.
  - 2) Por una válvula de 2 a 3 pulgadas US \$150.00.
  - 3) Por una válvula de 3 pulgadas en adelante US \$200.00.

En caso que la Municipalidad no cuente con la válvula, ésta podrá ser suministrada por el solicitante e instalada por la Municipalidad y la tarifa por la instalación será de US \$ 100.00.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

#### 8.2. Sustitución de Medidor

Luego de instalado un medidor nuevo, la Municipalidad verificará constantemente el buen funcionamiento de éste, en caso que se determine que el mismo ha dejado de funcionar correctamente, la Municipalidad lo informará así al usuario y procederá a su reemplazo, y el valor del medidor, así como el de su instalación, lo cargará a la cuenta del usuario, pudiendo pagarse dicho monto, a solicitud de éste, en cuotas fijas y sucesivas, en un plazo de entre 3 y 12 meses, sin ningún tipo de recargo. En los casos que el usuario impida la sustitución del medidor, la Municipalidad procederá a realizar la suspensión del servicio.

Durante el periodo comprendido desde el reporte de medidor dañado o sin medidor, hasta la instalación del nuevo, se facturará el consumo promedio de los últimos seis meses con medidor funcionando.

En los casos en que el medidor no se pueda leer por causa no imputable a la Municipalidad, el consumo se cobrará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses en que si se pudo realizar la lectura. En este caso el lector deberá dejar el reporte de imposibilidad de lectura al usuario en el acto. En la próxima lectura la Municipalidad efectuará el ajuste de la factura de acuerdo al consumo real.

#### 8.3. Garantías del medidor

Todo medidor de agua potable suministrado e instalado por la Municipalidad, gozará de una garantía por defectos de fabricación por el periodo de un año, contado a partir del día de su instalación.

#### Suspensión o Desconexión

Art. 9.- El usuario podrá solicitar por escrito la desconexión de los servicios en forma definitiva, o la suspensión temporal por periodos superiores a tres meses. La tarifa por desconexión definitiva y por suspensión temporal del servicio será de US\$ 15.00.

#### Reconexiones

Art. 10.- El usuario, indistintamente las causas que hubieren motivado la desconexión o suspensión de los servicios, deberá solicitar por escrito la reconexión de los mismos, debiendo pagar la tarifa de US\$ 15.00.

#### Multa por conexión sin Autorización o Fraudulenta

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica que realice una conexión sin autorización de la Municipalidad o que la hiciere de manera fraudulenta, pagará una multa cuyo monto será de US\$ 150.00 como mínimo y de US\$ 500.00 como máximo.

El pago de esta multa se realizará sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que se pudiera establecer en las instancias judiciales correspondientes.

# CAPITULO III. DISPOSICIONES FINALES

#### Aplicación de Normativa Supletoria

Art. 12.- Todos los usuarios que a partir de la vigencia de la presente ORDENANZA REGULADORA DE TARIFAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS se encontraren conectados a la red de distribución de agua potable, gozarán de un período de gracia desde la fecha de conexión hasta la entrada en vigencia de la misma, sin tener que incurrir en ningún tipo de pago. El beneficio a que se refiere la presente disposición no incluye el pago de las demás obligaciones a que hubiere lugar, en virtud de los servicios que se haya procurado de manera irregular el infractor.

#### Vigencia

Art. 13. La presente ORDENANZA, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Anamorós, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, ALCALDESA MUNICIPAL.

MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F026405)

#### **DECRETO NÚMERO: 01/2019**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

### CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II.) Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad:
- III.) Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal;
- IV.) Que mediante Acuerdo número uno, inserto en acta número siete, de fecha trece de abril del año dos mil dieciocho el concejo municipal aprobó la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SONZACATE, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE, siendo imperativo para este concejo municipal actualizarla con nuevos servicios.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

#### DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, de la siguiente manera:

Art. 1 Adiciónese en el Artículo 5 Código 0105 VENTAS EN SITIOS PUBLICOS (PLAZAS, PARQUES, ACERAS, CALLES, Y OTROS SIMILARES) de la siguiente manera:

Art. 2 Modifíquese en el Artículo 5 Código 0203 MATRICULAS, PERMISOS, DERECHOS Y LICENICAS, 02-03-06, quedando de la siguiente manera:

02-03-06 Por mantener Torres y antenas para el funcionamiento de telefonía, celular, televisión por cable o radio, cada una al mes......\$ 250.00

Art. 3 Adiciónese en el Artículo 5 Código 02-03 MATRICULAS, PERMISOS, DERECHOS Y LICENCIAS, los siguientes servicios:

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate a los ocho días del mes de enero del año mil diecinueve.

HÉCTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL FRANCISCO TORRES ROMUALDO SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN CARLOS CÁRCAMO QUIJANO SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F026424)

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### DECLARATORIA DE HERENCIA

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida en Hospital Nacional Rosales, el día once de septiembre de dos mil dos, siendo su último domicilio Cantón Rojas, Caserío El Irayol, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el señor ISIDRO MARTINEZ MEMBREÑO, conocido por ISIDRO MARTINEZ y JOSE ISIDRO MARTINEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, hijo de José Isaías Martínez y Vicentina Membreño, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con DUI número: 01298471-5, de quien no se relaciona su NIT, en razón de no haber sido presentado por la apoderada solicitante; a los herederos: JOSE ANTONIO MARTINEZ VELIS, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con DUI 00202853-3 y NIT 0906-090163-102-1; LUIS ALFONSO MARTINEZ VELIS, mayor de edad, Empleado, con domicilio y residencia en Cantón Rojas, Caserío El Irayol, Jurisdicción de Sensuntepeque, con DUI: 01548010-0 y NIT: 0906-010865-103-8; JUAN BENITO MARTINEZ VELIS, mayor de edad, jornalero, con domicilio y residencia en Cantón Rojas, Caserío El Irayol, Jurisdicción de Sensuntepeque, con DUI: 02168670-6 y NIT: 0906-260668-104-4; MARIA NIEVES MARTINEZ VELIS, mayor de edad, Ama de Casa, con domicilio y residencia en Cantón Rojas, Caserío El Irayol, de esta jurisdicción, con DUI: 04443616-2 y NIT: 0906-050857-103-3 y MARIA AMPARO MARTINEZ VELIS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con domicilio y residencia en Cantón Rojas, Caserío El Irayol, de esta jurisdicción, con DUI: 03097320-9 y NIT: 0906-031259-101-0; en calidad de hijos del causante. Los aceptantes son representados por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Agencia Auxiliar de esta Ciudad.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado herederos abintestatos (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día quince de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo su último domicilio en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el causante señor ADALBERTO WILFRIDO ROSALES, conocido por ADALBERTO WILFREDO ROSALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Profesor, Casado, hijo de María Nicolasa Rosales; de parte de los señores KARLA JEANNETH ROSALES AVILES, JOSE WILFREDOROSALES AVILES y JANIRA CONCEPCION ROSALES TORRES conocida por YANIRA CONCEPCION ROSALES, todos en calidad de hijos del causante, los dos primeros son representados por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de esta Ciudad y la tercera por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

Habiéndosele conferido a los herederos KARLA JEANNETH ROSALES AVILES, JOSE WILFREDO ROSALES AVILES y JANIRA CONCEPCION ROSALES TORRES conocida por YANIRA CONCEPCION ROSALES, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 116

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diez de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMAN-DO FELIPE GONZALEZ REYES, ocurrida el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro

Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Miguel, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, hijo de José Gregorio González y de Dinora Margarita Del Rosario Reyes Umaña, conocida por Dinora Margarita Del Rosario Reyes de González, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero uno ocho cero-uno cero uno-cero; de parte de la señora DINORA MARGARITA DEL ROSARIO REYES UMAÑA, conocida por DINORA MARGARITA DEL ROSARIO REYES DE GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve nueve uno tres tres-siete y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero tres cuatro seis-cero cero uno-nueve, como madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ SECRETARIA.

y LUZ MARÍA CARRILLO MELARA, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno - dos tres uno dos cero ocho – uno cero uno – cero, representada legalmente por su madre señora MARÍA JULIA MELARA BENITEZ, todos en calidad hijos del causante; y señora PETRONA JESÚS VÁSQUEZ VIUDA DE CARRILLO, mayor de edad, Viuda, de Oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco seis siete seis uno – nueve; en su calidad de madre del causante y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 118-1

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERI-NA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos del día cinco de septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por el causante señor OSCAR ANTONIO CARRILLO VÁSQUEZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil quince, en San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA JULIA MELARA BENÍTEZ, mayor de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta mil doscientos setenta y seis, en su calidad de conviviente sobreviviente; OSCAR AR-MANDO CARRILLO MELARA, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta y tres mil dieciséis - ocho; RAÚL ANTONIO CARRILLO MELARA, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete ocho seis dos cinco - tres;

Of. 1 v. No. 117 DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

> HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE NEFTALI GALLEGOS ESCAMILLA, acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en Caserío San Fidel, Cantón El Bañadero, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y siete años de edad, albañil, casado, hijo del señor José Dolores Gallegos y de la señora María Teodora Escamilla, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA TEODORA ESCAMILLA VIUDA DE GALLEGOS, en calidad de madre del causante; representada por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales.

> Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá juntamente con la señora MARIA IRMA MEJIA VIUDA DE GALLEGOS, cónyuge del causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 119-1

### **TÍTULO MUNICIPAL**

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad de edad, Abogada, de este domicilio, con Carnet de Abogado Número: veinticuatro mil seiscientos noventa y seis, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco-uno; en su calidad de calidad de Comisionada por la señora Procuradora General de la República, y en nombre y representación de la señora ÁNGELA CHÁVEZ TORRES, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos veinticinco mil quinientos veintisiete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos mil ciento setenta y dos-ciento dos-ocho; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble urbano, ubicado en Pasaje número cinco, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO SETEN-TA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento setenta y siete punto cero seis varas cuadradas. Cuya descripción técnica es la siguiente: Esta propiedad se localiza partiendo de la intersección de los ejes de Quinta Calle Poniente y Pasaje número cinco con rumbo Norte doce grados veinte minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros, con rumbo Norte cero siete grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de quince punto treinta y ocho metros, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diez punto dieciséis metros, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto setenta metros, sobre el eje de esta última calle y desde este último punto con una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de cero punto noventa y siete metros, se llega al vértice Sur Poniente con coordenadas: Norte trescientos seis mil trescientos setenta y siete punto treinta y dos, Este quinientos cuarenta mil cinco punto treinta; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está

formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros, colindando con María Tránsito Rivas, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros, colindando con propiedad de Alcaldía Municipal de Sensuntepeque (Parque Cabañas), con talud alto; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo Dos, Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con José María Saravia y Lucila Rivas de Saravia, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros, colindando con María Erlinda Chávez, con pared de ladrillo y con pasaje número cinco de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta de dos niveles, con un área construida de ochenta y cuatro punto treinta y nueve metros cuadrados, con techo de lámina Zinc alum, piso cerámico, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo a la señora Ángela González, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las dieciséis horas del día diez de abril de dos mil dos, ante los oficios del Notario Julio César Salguero Ortiz; la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

# SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Colón, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Local Tres-Ocho B., Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día once de febrero de este año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA de la Sucesión intestada que a su defunción dejara el causante EFRAIN SALINAS conocido por JOSE EFRAIN HERRERA SALINAS, quien falleció a las catorce horas diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, en el Cantón Las Flores, Caserío Curazao, jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Jayaque, departamento de La Libertad, a la señora LUCIA HERNANDEZ DE SALINAS, en su calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de las hijas del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Tecla, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C011220

JULIA EMILIA DEL CARMEN RAMIREZ DE PINTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Local Tres-Ocho B., Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día once de febrero de este año, ha sido declarada HEREDE-RA DEFINITIVA de la Sucesión intestada que a su defunción dejara el causante CARLOS ALBERTO DERAS, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, en San Salvador, San Salvador, a las cinco horas y quince minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la señora KARLA MARJORY DERAS DE MENDEZ, en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de la madre del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Tecla, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JULIA EMILIA DEL CARMEN RAMIREZ DE PINTO,

NOTARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día siete de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado conjuntamente HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAUL MANRRIQUE ZALDAÑA RAMOS, quien falleció el día seis de mayo de dos mil trece, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, a la edad de treinta y dos años, soltero, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0511-250980-104-6, hijo de los señores MARIA PAZ NERIO RAMOS conocida por MARIA PAZ RAMOS y RAFAEL ANTONIO ZALDAÑA; aceptación que hace al señor SAUL GUSTAVO RAMOS VASQUEZ, en su calidad de hijo del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla conjuntamente con la heredera ya declarada señora MARIA PAZ NERIO RAMOS conocida por MARIA PAZ RAMOS, en su calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las doce horas con veinte minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011233

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN ALBERTO AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, casado, del domicilio del Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, falleció el uno de enero del año dos mil cuatro, en el Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00254797-7; siendo éste su último domicilio, hijo de GREGORIA AMAYA, de parte de la señora JULIA VELASQUEZ VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01006562-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1408-270254-102-5; en calidad cónyuge del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIE-CINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO. MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta, Local Veintiséis, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, de la señora CLOTILDE BONILLA DE EUCEDA, conocida por CLOTILDE BONILLA VELASQUEZ, CLEOTILDE BONILLA DE EUCEDA y CLOTILDE BONILLA, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día cinco de octubre del dos mil diecisiete, en Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo esta misma ciudad su último domicilio, a los señores CORINA VANEGAS DE LOBO conocida por CORINA VANEGAS y CORINA VANEGAS DE LOVO, RAFAEL EUCEDA BONILLA, ANAYAN LORENA EUCEDA VDA. DE ORTEZ, LUISA ANTONIA EUCEDA DE CORTEZ, REINALDO ISABEL EUCEDA BONILLA, FELICITA EUCEDA y FRANCISCO EUCEDA BONILLA, y se les confirió a los herederos declarados, la administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, a las doce horas del día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C011250

JOSE OSWALDO DOMINGUEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada Condominios Centro Financiero SISA, Edificio Tres, Segundo Nivel, Local Número Catorce, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ROXANA YAJAIRA ESCAMILLA DE MALDONADO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EFRAIN ANTONIO ESCAMILLA MELENDEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, motorista, originario del municipio de Colón, Departamento de La Libertad, y del domicilio del municipio de Colón, Departamento de La Libertad, fallecido a el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, a las diez horas y quince minutos, localizado en el kilómetro dieciséis de Carretera Panamericana, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de herida en cuello ocasionado por arma blanca, punzo cortante, con asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, en su calidad de hija, habiéndosele conferido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ OSWALDO DOMÍNGUEZ CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. F026329

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta, Local Veintiséis, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, de la señora ZOILA ESPERANZA MACHADO DE CARBALLO; quien falleció a las diecisiete horas del día siete de septiembre del dos mil dieciocho, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, a la señora ESTER CARBALLO MACHADO conocida por ESTER CARBALLO DE REYES y ESTER REYES, y se le confirió a la heredera declarada, la administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, a las doce horas del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA.

NOTARIO.

REBECA SARAÍ GONZÁLEZ MARAVILLA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Australia, Senda Ocho, casa número Veintiuno, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el señor RENE CRISTÓBAL POCASANGRE HERNÁNDEZ, quien falleció a las cinco horas y diez minutos, del día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Jiquilisco, Departamento de Usulután, a la señora YOLANDA MERCEDES GÓMEZ DE POCASANGRE, en su calidad de cónyuge. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve.

REBECA SARAÍ GONZÁLEZ MARAVILLA.

NOTARIA.

1 v. No. C011252 1 v. No. F026335

LUIS ROLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 41 Avenida Sur, Número 518, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas de este mismo día, declaré HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTA ALICIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, en su concepto de heredera intestada de la Sucesión del causante señor ABEL GONZALEZ VASQUEZ, quien falleció en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, y que consecuentemente se le ha conferido a la referida Heredera Declarada, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión antes dicha, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, once de enero de dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ROLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F026393

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de enero del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR OSVALDO PALACIOS conocido por OSCAR OSWALDO PALACIOS, OSCAR OSWALDO PALACIOS POLANCO y por OSCAR OSVALDO PALACIOS POLANCO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil dos, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a los señores JAVIER OSWALDO PALACIOS GARCÍA y CECILIA GARCÍA VIUDA DE PALACIOS conocida por CECILIA GARCÍA LABOR, en calidad de hijo y de cónyuge sobreviviente del causante respectivamente; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F026425

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el causante MARIO HUMBERTO GARCÍA PARADA, cuya defunción ocurrió el ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Profesor de Educación Básica, originario de Caluco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña,

con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete nueve cinco seis tres-nueve y de su Número de Identificación Tributaria: cero tres cero tres-cero ocho cero nueve cuatro cero-cero cero uno-dos, cuyos padres fueron los señores PABLO GARCÍA y GRACIELA GERTRUDIS PARADA o GERTRUDIS GRACIELA PARADA, y su cónyuge fue JUANA MARÍA FRANCIA DE GARCIA, aceptación de la herencia que hacen la señora JUANA MARIA FRANCIA DE GARCIA, en calidad de cónyuge del causante, de las generales siguientes: mayor de edad, pensionada del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho cuatro seis uno cuatroseis y con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-uno cuatro cero dos cuatro cuatro-cero cero dos-tres, y el señor MARIO HUMBERTO GARCIA FRANCIA, en calidad de hijo del causante, mayor incapaz representado por su madre señora JUANA MARIA FRANCIA DE GARCIA, de las generales siguientes: mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho cero nueve cuatro nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero cinco ocho tres-uno dos siete-cinco. Confiéransele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA,

1 v. No. F026439

KATYA LISSETTE GUDIEL ESTRADA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta calle Poniente, local número Dos, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor: ALVARO SALINAS PERAZA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hijo sobreviviente de los bienes que a su Defunción Intestada dejara su madre señora BLANCA PERAZA Viuda de SALINAS, conocida por BLANCA PERAZA, BLANCA PERAZA DE SALINAS, BLAN-CA PERAZA CALDERÓN, BLANCA ROSA PERAZA, BLANCA ROSA PERAZA CALDERON, y BLANCA ROSA PERAZA Viuda de SALINAS, quien fue de sexo femenino, de noventa años de edad, doméstica, siendo su último domicilio el del Barrio La Cruz, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, falleciendo a las once horas treinta y cinco minutos, del día veintitrés de abril del año dos mil trece, en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, habiéndole conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para las efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA LISSETTE GUDIEL ESTRADA,

NOTARIO.

JUAN JOSE AREVALO AREVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficinas ubicadas en Colonia Maquilishuat, Calle Jacaranda, Veinticuatro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA LUISA AREVALO VIUDA DE AGUIRRE, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio, a las veinte horas del día veintiuno de octubre de año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esa ciudad, dejó el señor MARCIAL AGUIRRE, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, confiriéndole a la señora MARIA LUISA AREVALO VIUDA DE AGUIRRE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO.

NOTARIO.

1 v. No. F026455

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficinas establecidas en Colonia Maquilishuat, Calle Jacaranda, # Veinticuatro.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor SALVADOR BAUTISTA RIVAS, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el día diez de junio del año dos mil cinco, a las cinco horas y treinta minutos, dejó la señora MARIA EUSTAQUIA RIVAS VIUDA DE BAUTISTA, conocida por MARIA EUSTAQUIA RIVAS y por MARIA RIVAS, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole al señor SALVADOR BAUTISTA RIVAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día ocho de enero de dos mil dieciocho.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F026460

JUAN JOSE AREVALO AREVALO, Notario, del domicilio de San Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina Jurídica situada en Colonia Maquilishuat, Calle Jacaranda, número Veinticuatro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de enero de año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JOSE TOMAS AMBROCIO GUERRA ALVARADO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, a las tres horas del día diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, dejó el señor JOSE SANTIAGO GUERRA RIVAS conocido por SANTIAGO GUERRA, en su carácter de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole al señor JOSE TOMAS AMBROCIO GUERRA ALVARADO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO,

NOTARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticuatro minutos del día veintitrés de enero del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA ROSA LILIAN QUINTANILLA DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, panificadora, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓEL CAUSANTE, SEÑOR JOSE LUIS MARTINEZ ESPINAL, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil doce, siendo Apopa su último domicilio. Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

REYNA VERONICA PLEITEZ AMAYA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Ayagualo, Número M-Siete, Santa Tecla, departamento, La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores LUIS HUMBERTO MARTINEZ ROMERO, SANDRA BEATRIZ MARTINEZ DE LOPEZ, JOSE ALBERTO MARTINEZ ROMERO y ANA LUISA MARTINEZ ROMERO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción INTESTADA, dejara el señor LUIS HUMBERTO MARTINEZ, quien falleció a la primera hora cincuenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social; a causa de PARO CARDIACO, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, MAS HIPERTEN-SION ARTERIAL en su calidad de HEREDEROS ABINTESTATO del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. REYNA VERONICA PLEITEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F026497

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora NICOLASA RAMOS DE ROSALES conocida por NICOLASA RAMOS SUZAÑA, MARIA NICOLASA RAMOS SUSAÑA, y por NICOLASA RAMOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0619-100935-001-0. A la señora SANTOS ELIZABETH ROSALES RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00257177-2 y Número de Identificación Tributaria 0619-010168-102-0; en calidad de hija de la causante. Confiriéndole a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representada la heredera por el Licenciado KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con carné de Abogado número 26939, Documento Único de Identidad 04202728-4 y Número de Identificación Tributaria 0602-071289-101-0. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F026498

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora CLAUDIA ELIZABETH EVORA DE MEJIA, en su calidad de hija de la causante MARIA ESTER ASCENCIO ALVARADO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, doméstica, soltera, fallecida a las quince horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, en casa de habitación, Cantón Ayutepeque, de esta Jurisdicción, siendo el mismo el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026519

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resoluciones de fechas tres de enero y dos de marzo de este año, se ha declarado a MARIA HORTENSIA ESCOBAR VIUDA DE VENTURA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante EUCEBIO VENTURA DELGADO, quien falleció el día quince de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Divina Providencia en San Salvador, siendo San Rafael Obrajuelo, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de marzo de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO. SECRETARIO.

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, número Ciento Treinta y Seis, de la Ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARÍA ANTONIA SERRANO DE MIRANDA, heredera definitiva Testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Amatepec, del Seguro Social de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas quince minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, dejara el señor ISMAEL MIRANDA GUZMÁN, en su concepto de heredera testamentaria; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

ABDUL MOLINA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F026562

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de quince horas y diez minutos del día cuatro de octubre de este año, se han declarado herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LEVI ERNESTO ALVARADO, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de los señores URSULA ALVARADO RIVERA, LEVI MOISES ALVARADO CISNEROS, BRENDA NATHALY ALVARADO CISNEROS, DIANA BRENDALY ALVARADO GUERRERO, y NATHALY VANESSA ALVARADO GUERRERO, la primera en calidad de madre del causante y los demás como hijos del referido causante. Confiérese a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número Nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora BEATRIZ BALTAZAR LOPEZ CRESPIN, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes dejados por WILVIAM ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ, quien falleció a las doce horas cinco minutos del día primero de enero de dos mil dieciocho, en kilómetro veinticuatro y medio de la Carretera, C-A ocho, Cantón Lourdes, del municipio de Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de "POLITRAUMATIZADO EN HECHO DE TRANSITO", sin asistencia médica, a la edad de veintisiete años, siendo empleado, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, cuyo último domicilio fue en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien tuvo Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cincuenta y un mil trescientos ochenta guión tres; en su calidad de cesionario del derecho hereditario de los señores: Ada Yanira Muñoz y de Natividad Isabel Hernández Fuentes, en su calidad de madre y padre sobrevivientes del causante. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a nueve de febrero de dos mil diecinueve.

#### ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,

NOTARIO.

1 v. No. F026585

ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, número cuatro c, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dictada a las diecisiete horas del día diez de julio de dos mil dieciocho en las diligencias de aceptación de herencia que ante mis oficios MARLIN LISETH HERNANDEZ DE MENA, en concepto de hija del causante MAXIMILIANO HERNANDEZ, Cantón San Sebastián, del Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, el día veintiocho de noviembre del año dos mil doce, ha sido declarada HEREDEROS DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en consecuencia se les ha conferido la REPRESENTACION DEFINITIVA de la expresada sucesión.

Librado en la oficina del Notario, Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

LICDO. ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ,

NOTARIO.

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, del domicilio de San Salvador y de Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas cinco minutos del día dos de octubre de del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario de la señora MARIA LUZ MARTIR, conocida por MARIA LUZ MARTIR DE HERNANDEZ, MARIA BLANCA LUZ MARTIR DE HERNANDEZ, BLANCA LUZ MARTIR y BLANCA LUZ MARTIR DE HERNANDEZ, quien falleció el quince de septiembre de dos mil dieciséis, en San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, al señor OLIVER ALEXANDER HERNANDEZ MARTIR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose al heredero declarado la representación y administración definitiva de la sucesión, por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, ubicada en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, Block E, casa número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, dos de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026614

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, en Cantón Potrero de Batres, San Isidro, Departamento de Cabañas, el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, siendo San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora LETICIA DEL SOCORRO CONSTANZA, conocida por LETICIA CONSTANZA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, Oficios domésticos, hija de Catalina Constanza, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas con DUI 03954821-3 y NIT 0905-200944-101-0; al señor NERY ANTONIO CONSTANZA CONSTANZA, en calidad de hijo de la causante con DUI 02187459-5 y NIT 0905-171078-101-6; el aceptante es representado por la Licenciada DINA EMERITA RIVERA DE MENA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al señor NERY ANTONIO CONSTANZA CONSTANZA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026616

### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOAQUIN HUMBERTO AREVALO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina notarial ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur, número ciento treinta y ocho, local uno, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencía INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, dejó el señor HUMBERTO ORTEZ, conocido por HUMBERTO AVALOS, de parte de las señoras JUANA DEL CARMEN GONZALEZ ORTEZ DE LOPEZ y VICTORIA EVILA ORTEZ GONZALEZ ahora de UMANZOR, como hijas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOAQUIN HUMBERTO AREVALO RODRIGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO ARÉVALO RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011204

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día CATORCE DE NOVIEM-

BRE DE DOS MIL QUINCE, en segunda Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a causa de Accidente Cerebro Vascular e Insuficiencia Respiratoria, dejara la causante ÁNGELA GONZÁLEZ ESCOBAR, conocida por ÁNGELA GONZÁLEZ, de parte de la señorita GLENDY PATRICIA GÓMEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija le correspondían a la señora JESÚS GONZÁLEZ DE ANTONIO; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión. Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

# MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011207

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: RAYMUNDO HERRERA AYALA, conocido por RAYMUNDO HERRERA, REYMUNDO HERRERA AYALA y REYMUNDO HERRERA, sexo masculino, quien falleció de cuarenta y nueve años de edad, quien en la actualidad fuese de setenta y un años de edad, Agricultor, Estado Civil Soltero, Originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de CARMEN HERRERA y de DOROTEA AYALA, falleció a las veinte horas diecisiete minutos, del día uno de marzo del año mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo, con Asistencia Médica, de parte de la señora DEISY SERRANO HERRERA, en su calidad de Hija del Causante, y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

# LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C011212

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, por este medio.

HAGO CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EVANGELISTA CASTILLO DE ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cinco cuatro tres nueve cinco- cinco y número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero cinco-tres cero cero cuatro cinco cinco- uno cero dossiete, falleció a las cuatro horas treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, de parte de la señora REYNA MARGARITA CASTILLO DE ROMERO, como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores YANSI CAROLINA MIRANDA CASTILLO, conocida por YANSI CAROLINA CASTILLO y RENE EDGARDO ALVARADO CASTILLO, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a las once horas diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011222

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MABEL AMPARO ZULETA VDA. DE QUINTANILLA, ocurrida en el Hospital Divina Providencia, en la ciudad de San Salvador, a las tres horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho uno tres cero dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- uno cero cero siete cuatro seis- cero cero uno- uno, de parte del señor PABLO ERNESTO FLORES ZULETA, quien actúa en su carácter personal como derecho propio por ser hijo sobreviviente de la causante y en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO ZULETA BELTRAN, siendo hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treínta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

l v. No. C011223

GABRIEL ALBERTO GUEVARA CASTILLO, Notario: Al público.

HACE SABER: Para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, en San Salvador, a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en jurisdicción de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a las diez horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, dejó la señora Doña JACOBA RAQUEL TRUJILLO DE MEJÍA, de parte de los señores CARLOS ARMANDO ARRIOLA TRUJILLO; Fernando Antonio Benítez Pineda, quien actúa en nombre y representación, en calidad de Apoderado General Judicial, de la señora IVONNE RAQUEL MEJÍA TRUJILLO; MANUEL DE JESÚS MEJÍA TRUJILLO; y JOSÉ EDUARDO MEJÍA TRUJILLO, en concepto de herederos testamentarios de la causante, y se les confirió a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina Notarial BUFETE TAX & LEGAL, situada en la Noventa y Nueve Avenida Norte, Casa Número Dos, Colonia Escalón, de esta ciudad, San Salvador, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

# GABRIEL ALBERTO GUEVARA CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. C011225

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Final 83 Av. Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Urbanización Jardines del Volcán, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó el señor MAURICIO EZEQUIEL GUZMAN RAMIREZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ELENA GUZMAN FIGUEROA, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario ROSA NELY PORTILLO, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO, NOTARIA.

1 v. No. C011226

WENDY MARISOL VENTURA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condómino Arcadas Arce, Local B-11, Sobre la Diecinueve Avenida Norte y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil dieciocho, dejó la causante LIDUVINIA SORIANO RECINOS, a los señores MAURICIO ERNESTO AGUILAR SORIANO, WILLIAM JOSUÉ AGUILAR SORIANO, y DAVID ALEXANDER SORIANO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Wendy Marisol Ventura Rodríguez.- En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

WENDY MARISOL VENTURA RODRIGUEZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011253

MARIO JOSÉ COSTA MÁRQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con oficina profesional ubicada en Novena Calle Poniente, número cuatro mil trescientos treinta y cinco, entre Ochenta y Tres y Ochenta Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO DERAS, conocido por LUIS ALONSO DERAS AGUILAR, de parte de los señores MARTA GLORIA DERAS DE HÉRCULES, BLANCA LI-DIA FUNES DE PÉREZ, ÓSCAR ARMANDO DERAS MASIS, ELSA MARGARITA DERAS MASIS, ANA SILVIA DERAS MASIS y OMAR ENRIQUE DERAS FUNES, los últimos tres señores antes indicados, actuando por derecho propio y, a la vez, por derecho de transmisión, como Herederos Definitivos declarados y con Beneficio de Inventario del señor FRANCISCO ALFREDO DERAS MASIS (ya fallecido); todos habiendo aceptado en sus calidades de herederos testamentarios a título universal del causante, señor LUIS ALONSO DERAS, conocido por LUIS ALONSO DERAS AGUILAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio el de Apopa, Departamento de San Salvador, falleciendo el día doce de junio de dos mil doce, en el Municipio de Soyapango,

Departamento de San Salvador. Se les ha conferido a los aceptantes la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

> MARIO JOSÉ COSTA MÁRQUEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F026332

REBECA SARAÍ GONZÁLEZ MARAVILLA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Australia, senda ocho, casa número veintiuno, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras: Glady del Carmen Gómez Gómez y Vilma Esperanza Gómez de Rodríguez, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora María Mercedes Gómez Viuda De Gómez, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil trece; en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Jiquilisco, departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución las diez horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señoras Glady del Carmen Gómez Gómez y Vilma Esperanza Gómez de Rodríguez, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora María Mercedes Gómez Viuda De Gómez, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

REBECA SARAÍ GONZÁLEZ MARAVILLA, NOTARIO.

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida el día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador dejó la señora SARA HILDA BARRERA DE BELTRÁN, conocida por SARA HILDA BARRERA GRANADOS, de parte de los señores STEFANNY BEATRIZ BELTRÁN BARRERA y JOSÉ ESTANISLAO BELTRÁN BARRERA, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía al señor JOSÉ JAIME BELTRÁN RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, siendo la ciudad de Soyapango, en este departamento el último domicilio de la causante, habiéndosele conferido a las herederos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Cárcamo Quintana, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve.

DR. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,

NOTARIO.

1 v. No. F026343

AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, Notario, de este domicilio con Despecho Profesional situado en Cuarta Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, casa número dos, Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE RICARDO MELARA ZELAYA, quien falleció, a las dieciocho horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, en Barrio Analco, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio; de parte del señor RICARDO JOSE MELARA BENAVIDES, en concepto de heredero testamentario del causante; habiéndosele conferido la administración y representación

interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario autorizante, en Ciudad Barrios, a las quince horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026344

RIGOBERTO RAMOS LARA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día trece de Febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Septiembre de dos mil dieciocho, en del Asfalto de la Intersección de la Calle Modelo y Calle Francisco Menéndez, San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSE MAURICIO JORGE, de parte de la señora ZOILA JORGE DE JORGE, en concepto de madre sobreviviente Intestada del referido causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, quince de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO RAMOS LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F026368

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Calle Grimaldi, Centro Comercial "Araucaria", Local A-tres, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de Febrero del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: JOSE RIGOBERTO CHAVEZ, conocido por JOSE RIGOBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ, quien falleció a las doce horas con cincuenta minutos del día uno de Abril del año dos mil diecisiete, en el Barrio Nuevo Paris, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio de parte de la señora BLANCA LIDIA ARGUETA DE CHAVEZ, en su calidad de Cónyuge del causante; habiéndosele conferido la Administración Interina y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la Referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. F026370

LICENCIADO NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio de San Salvador y accidentalmente del Departamento de Usulután, con oficina establecida en Colonia Bernal, Calle Principal, Número Ochenta y Uno, Costado Poniente Iglesia Católica, El Santísimo Sacramento, Municipio y Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada, que a su defunción dejara LEONOR AMAYA DE BONILLA, ocurrida el día VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, a las cuatro horas, a consecuencia de Cáncer Uterino, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cero seis cuatro cinco guion tres y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno nueve guión dos cinco cero nueve cinco uno guion uno cero uno guion cuatro, de parte de los señores MIGUEL HUMBERTO BONILLA VALDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la

causante y los hijos sobrevivientes CARLOS HUMBERTO BONILLA AMAYA y JOEL ANTONIO BONILLA AMAYA; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por haber renunciado del derecho de herencia, sus hijos los señores DAVID ROMERO BONILLA AMAYA, MIRNA ARELY BONILLA AMAYA y VIRGINIA DEL CARMEN BONILLA DE AMAYA; y por encontrarse ya fallecidos los padres de la misma causante; en consecuencia por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del plazo de quince días posterior a la tercera publicación se presenten a la citada oficina notarial.

Librado a las siete horas del día once de febrero de dos mil diecinueve, en la oficina del Licenciado Néstor Amílcar Rivera Muñoz.

LIC. NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, NOTARIO.

1 v. No. F026373

IUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MARROQUIN VENTURA, ocurrida el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA PATRICIA ROSALES DE MARROQUIN, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres, José Santos Marroquín Rivera y Vilma Ventura García, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, tres de enero del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS MEJIA REYES, NOTARIO.

1 v. No. F026378

LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ, NOTARIA, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Condominio Central "E, Local Número siete, situado en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Barrio San Miguelito, San Salvador;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveídas a la diez horas del día catorce de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de agosto de dos mil siete, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria por Neumonía en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA LUISA HERNANDEZ DE GUILLEN, de sexo femenino, de ochenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, Originaria de Santa Ana y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de la señora ANA MARIA GUILLEN DE RENDEROS, en su calidad de hija de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026379

LUIS ROLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 41 Avenida Sur, Número 518, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución que pronuncié a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil diecisiete, dejó la señora ROSA SANTOS DE RIVERA, y se declaró a su cónyuge sobreviviente señor ISABEL RIVERA LANDA VERDE, conocido por ANTONIO ISABEL RIVERA, Heredero Intestado Interino, en su calidad de Heredero Intestado de dicha sucesión, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

LUIS ROLANDO RODRÍGUEZ SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. F026394



HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su muerte dejó la señora JESUS ORTIZ HERNANDEZ, ocurrida a las cero horas y quince minutos del día treinta de octubre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Molina Martínez de Soyapango, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSE ANTONIO GUARDADO ORTIZ y YESENIA ELIZABETH GALVEZ HERNANDEZ, en su carácter de herederos únicos y universales testamentarios de la fallecida; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F026418

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte, Urbanización Decapolis, Centro Comercial Metrogangas, Contiguo a Externado San José, despacho 63, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor: JORGE STANLEY TREJO ARGUETA, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día doce de junio del año dos mil quince, en la Morgue del Instituto de Medicina Legal, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien al fallecer fue de cuarenta y nueve años de edad, casado con NORMA RUTH SANCHEZ DE TREJO, hijo del señor José Oscar Trejo García y de Rosa América Argueta, de parte de la señora: NORMA RUTH SANCHEZ DE TREJO, de cuarenta y ocho años de edad, atleta, del domicilio de Ciudad Delgado, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente, y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora ROSA AMERICA VARGAS ARGUETA, en su calidad de madre del causante, y a EYLEEN AMERICA TREJO SANCHEZ, OSCAR STANLEY TREJO SANCHEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

# MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F02641

MANUEL EDGARDO ACOSTA OERTEL, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR JAVIER ANDRADE, quien fuera al momento de fallecer de veintinueve años de edad, Soltero, estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de julio del año dos mil dieciocho, ha sido declarada Heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a la señora MARIA ELENA ANDRADE, conocida por MARÍA ELENA ANDRADE REYES, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Coachella, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en su calidad de madre del causante, quien es representada por medio de su apoderado el señor William Alexander Rivera Baires. Y se le confiere la Administración y

Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintidós de enero de dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL EDGARDO ACOSTA OERTEL,
NOTARIO

1 v. No. F026428

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de febrero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de en el Kilómetro ciento cuarenta y dos de Carretera que conduce a San Miguel a Cantón El Delirio, Cantón Havillal, de la jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, a causa de TRAUMA CERRADO DE TORAX POLI-TRAUMATISMO A CONSECUENCIA DE HECHO DE TRANSITO la señora MARIA CONCEPCION REYES DE MAJANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleada, casada, y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido ésta, a las doce horas y diez minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA CONCEPCION REYES DE MAJANO, de parte del señor JOSE FAUSTINO MAJANO MAJANO, conocido por JOSE FAUSTINO MAJANO, en su concepto de EN SU CALIDAD DE ESPOSO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES: ROSA ELIZABETH MAJANO DE ROSALES, RUTH DEL CARMEN MAJANO REYES, EDGAR ANTONIO MAJANO REYES y LA SEÑORA CARMEN ANTONIA ALFARO VIUDA DE REYES EN SU CALIDAD DE HIJOS LOS PRIMEROS Y MADRE LA SEGUNDA DE LA CAUSANTE, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y treinta minutos del día catorce de febrero del dos mil diecinueve.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,  $\label{eq:control} \text{NOTARIO}.$ 

JOSE ROBERTO SORIANO LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Boulevard Tutunichapa, Final Avenida Legspy y Calle Ipaguirre, local número uno, detrás de Price Mart, de la Ciudad de San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día ocho de enero del dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ARNOLDO GÁLVEZ PLEITEZ, quien falleciera a la dieciséis horas del día veintiocho de octubre del dos mil ocho, en el Barrio San Antonio, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango; sin asistencia Médica, a consecuencia de HEPATITIS AGUDA a la edad de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Docente Nivel dos; originario de La Palma, Departamento de Chalatenango; siendo su último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango; de nacionalidad Salvadoreña; por parte del señor Diego Rodrigo Gálvez Perlera, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representanción interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ROBERTO SORIANO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F02645

ZELVIN EDENILSON CHACÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, número doscientos trece, Tercera Planta, Local treinta y cinco, Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día doce febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor CALIXTO ÁNGEL ALVARADO, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta de edad, jornalero, originario de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y del domicilio de Cantón Las Guarumas, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de NEUMONÍA, SHOCK SEPTICO, con asistencia médica por la Doctora Patricia Lorena Guzmán Caravantes, por parte de la señorita ODALI CAROLINA LÓPEZ MARTÍNEZ, en su calidad de

HEREDERA TESTAMENTARIA habiéndoseles conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario ZELVIN EDENILSON CHA-CÓN, en la ciudad de San Salvador, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

> ZELVIN EDENILSON CHACÓN, NOTARIO.

> > 1 v. No. F026465

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante JACINTO VEGA VASQUEZ, conocido por JACINTO VEGA, quien falleció, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y seis años, quien fue Contador, casado, hijo de los señores Lucila Vásquez y Jacinto Vega, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora MARIA CONCEPCION COLINDRES DE VEGA, conocida por MARIA CONCEPCION COLINDRES JOVEL y por MARIA CONCEPCION COLINDRES, de sesenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número Treinta y Seis de la ciudad de Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria, deferida por el causante señor JULIO ANTONIO CALIDONIO ESPINOZA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; y quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, habiendo sido esa ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTA TRINIDAD RODRIGUEZ DE CALIDONIO, en concepto de heredera testamentaria del causante mencionado. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina con la documentación legal correspondiente, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario en la ciudad de Chalchuapa, a las dieciséis horas del día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS,

NOTARIO

1 v. No. F026475

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día catorce de junio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, jurisdicción de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor BELARMINO ABREGO REYES, conocido por Belarmino Abrego Pimentel, de parte de los señores HERLINDA LISSETH ABREGO DE FLAMENCO y EDWIN OTONIEL AGUILAR ABREGO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Licenciada EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, NOTARIO.

1 v. No. F026487

MIRIAM AMERICA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarenta y Una Avenida Sur, número Quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Pro Familia, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor LUIS ABEL CIUDAD REAL ESCALANTE, quien falleció a consecuencia de Cáncer Broncogénico, insuficiencia respiratoria aguda, a las veintiún horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, de parte de la señora DORA ALICIA MARTINEZ DE CIUDAD REAL, en su concepto de esposa sobreviviente del de cujus, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRIAM AMERICA RODRIGUEZ MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. MIRIAM AMERICA RODRIGUEZ MARTINEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

WALTER ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Beltrand, Local Veinticinco, Colonia Médica, San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diez de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante señora ANA GLORIA URRUTIA DE LINARES, de parte de las señoras ANA BEATRIZ LINARES DE CORDERO, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos tres nueve tres nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno siete cero ocho ocho cero- uno cero cuatro - cero; y CECILIA VERÓNICA LINARES URRUTIA, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco seis seis nueve tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos ocho uno cero ocho uno - uno uno dos - cero, en calidad de hijas de la referida causante, quien fuera de setenta años de edad, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, y quien falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel. Se les ha conferido a las aceptantes la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

> WALTER ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F026510

Héctor Ramón Cesar Abel Chavarría Flores, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", número trece, de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALBERTO RIVERA, ocurrida en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil diecisiete, de parte de VANESSA DE LOS ANGELES RIVERA DE LA O, en concepto de hija sobreviviente del causante y además en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le fue cedido por la esposa del causante señora BLANCA AMELIA OCHOA VIUDA DE RIVERA, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina del Notario HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

HÉCTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F026520

CARLOS FRANCISCO BONILLA AVILES, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, número trece, Barrio Candelaria, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, a las dos horas y cuarenta minutos, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó la señora ANTONIA LUISA CHICAS APARICIO, de parte del señor Julio César Paz Chicas, en su carácter de heredero de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS FRANCISCO BONILLA AVILES. En la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil diecinueve.

CARLOS FRANCISCO BONILLA AVILES,

NOTARIO.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad; A QUIEN INTERESE.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARTA ALI-CIA GALDAMEZ DE GONZALEZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, de este Departamento, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cincuenta y cinco mil doscientos treinta y tres guion siete, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos guion cero cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco guion ciento uno guion cero; solicitando se declare a la compareciente, heredera Interina con beneficio de inventario sobre los bienes dejados por MARIO ANTONIO GONZALEZ, quien falleció a las una horas treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, en Morgue del Hospital General del ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de "Traumatismo Craneoencefálico severo cerrado de tipo contuso", sin asistencia médica, a la edad de cuarenta y nueve años, siendo Empleado, originario y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, cuyo último domicilio fue en Santa Tecla, departamento de La Libertad; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario de las señoras: Isabel González, y Alba Luz González Galdámez, en su calidad de madre e hija sobrevivientes del causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

## ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, NOTARIO.

1 v. No. F026589

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las quince horas con diez minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALONSO RIVAS, quien falleció en Comunidad Finca Argentina, Pasaje Los Laureles, Avenida Montreal, número Nueve, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con tres minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardiaco más Cirrosis Hepática, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte del señor BRYAN ALEXIS RIVAS CABALLERO, en su calidad

de hijo del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA,

NOTARIO

1 v. No. F026602

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las quince horas del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO AREVALO RODRIGUEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cinco horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Superior Secundario A, Varices Esofágicas más Neumonía Aspirativa y Cirrosis Hepática Tipo Alcohólica, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte del señor JOSE HERNAN AREVALO FLORES, en su calidad de hijo del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA,

NOTARIO.

JULIO ANTONIO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Héroes Norte, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Edificio "A", Local 2-03, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores CECILIA DEL CARMEN FUNES DE CONTRERAS, NEFTALI ERNESTO TREJO, DINA ESTELA TREJO DE RODAS, y el señor DOUGLAS ALBERTO TREJO, este último además como cesionario del derecho correspondiente a su hermana MARIA ISABEL TREJO GALDAMEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA IDALIA TREJO, quien falleció en la ciudad Nueva York, Estados Unidos de América, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, su último domicilio. A los aceptantes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JULIO ANTONIO MARTINEZ.

NOTARIO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio

de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en

el Avenida Doctor Emilio Alvarez, Calle Carlos Gonzalez, casa número

Treinta y Seis, Local Dos, San Salvador.

intestada que a su defunción ocurrida el día dos de junio del año dos mil diecisiete, Keiser Foundation Hospital, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, habiendo siendo ese su último domicilio, dejó el señor OSCAR ANTONIO ALVARADO RODRIGUEZ, de parte de la señora FLOR IDALMA PINEDA BENITEZ, en su concepto de cónyuge y cesionaria del derecho que le correspondía a MARIA GRACIELA RODRIGUEZ, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA, SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ.

NOTARIO.

1 v. No. F026630

ELLICENCIADO ALVARO MANUEL TOBAR RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina profesional situada en Boulevard Orden de Malta, Número Trece-A, Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MARIO ALEJANDRO RIVERA CORTEZ, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores GRACIELA MARIEL RIVERA VIDAL y MARIO PEDRO RIVERA VIDAL, se les ha conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

LICENCIADO ALVARO MANUEL TOBAR RODRIGUEZ, NOTARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 79-H-18-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HEREN-CIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELVIRA HERNANDEZ DE CARRANZA, quien falleció a las diecisiete horas y tres minutos del día veintiséis de febrero de dos mil cinco, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte del señor HUGO ALCIDES HERNANDEZ, como hijo de la causante. Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C. Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante Luis Adalberto Rodríguez Sandoval, de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Hugo Alcides Rodríguez y de Adriana López, falleció a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en Barrio El Rosario, de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por parte de Elbida Corina Melara viuda de Rodríguez, en su carácter personal y representando al menor Melvin Oswaldo Rodríguez Melara, en su calidad de hijo, Willman Adalberto Rodríguez Deras, Krissia del Carmen Rodríguez Deras, Marelyn Johanna Rodríguez Alvarenga, Claudia Isaira Rodríguez Alvarenga, en su calidad de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil dieciocho. LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011235-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos este día, se han declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JORGE AN-TONIO BARAHONA CORTEZ, conocido por JORGE BARAHONA, quien falleció quien falleció a las cinco horas el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en Cantón Quebracho, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte del señor RODOLFO ANTONIO BARAHONA GONZALEZ, en calidad de hijo del causante. Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026371-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROGELIO ABDULIO GARAY, al fallecer el día catorce de abril de dos mil dieciocho, en Caserío El Paraisal Abajo, municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, de parte de la señora LUDYS ESPERANZA DEL CID DE NOLASCO, como hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y diez minutos del día treinta de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026374-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS DE JESUS ESCOBAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, fallecido el día nueve de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00219473-2 y con Número de Identificación Tributaria 0202-030133-101-9, de parte del señor ALVARO ALEXANDER MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00670149-2 y Número de Identificación Tributaria 0202-170382-102-7 en el concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores MARIA ELISA SANCHEZ DE MOLINA, conocida por MARIA LUISA SANCHEZ DE MOLINA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio con Documento Único de Identidad número 00457603-7 y con Número de Identificación Tributaria 0203-270252-102-1, MARIO DE JESUS MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00810677-9 y con Número de Identificación Tributaria 0202-090468-101-4, SANTOS ALBERTO MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03225275-6 y con Número de Identificación Tributaria 0202-200577-107-3, CRIS-TOBAL ADOLFO MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00656758-9 y con Número de Identificación Tributaria 0202-191279-103-8, SILVIA ERLINDA MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, religiosa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de

Identidad número 01833678-2 y con Número de Identificación Tributaria 0202-131084-102-6, ARTURO ARMANDO MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03674243-6 y con Número de Identificación Tributaria 0202-200187-101-4 y GUILLERMO ANTONIO MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03082294-5 y con Número de Identificación Tributaria 0202-130175-104-9, la primera en el concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en el concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026399-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante VICTOR MANUEL HERRERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, motorista, casado, de parte de la señora ENA MARIA AVILES DE HERRERA hoy VIUDA DE HERRERA conocida por ENA MARIA GUTIERREZ AVILES, ENA MARIA GUTIERREZ DE HERRERA, ENA MARIA AVILES GUTIERREZ y por ENA MARIA GUTIERREZ, en su calidad de cónyuge del causante VICTOR MANUEL HERRERA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL HERRERA AVILES, NORMA MARISELA HERRERA DE SANTAMARIA, DEYSI CAROLINA HERRERA DE GONZALEZ y ENA RAQUEL HERRERA AVILES, todos en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintitrés minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintiún minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción el causante señor ISACC CÁCERES o ISACC CACERES HERNÁNDEZ, quien fue ochenta y tres años de edad, empleado, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció en día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, de parte de los señores MARÍA TEODORA CÁCERES DE GLOWER, EDGARDO CÁCERES MORAN Y EDUARDO CÁCERES MORAN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. ÍVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026463-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta y dos minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN ANTO-NIO ESCOBAR PERAZA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, mecánico, casado, de parte del señor HECTOR ENRIQUE ESCOBAR GONZÁLEZ, en su calidad de hijo del expresado causante y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARIA GONZALEZ DE ESCOBAR, JUAN AN-TONIO ESCOBAR GONZALEZ y VICTORIA PERAZA, la primera en su calidad de cónyuge del causante JUAN ANTONIO ESCOBAR PERAZA, el segundo en su carácter de hijo del mencionado causante y la tercera como madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas treinta y siete minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en Calle Principal, Colonia Los Olivos, número cuarenta y siete, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE LUIS ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, Mecánico, Divorciado, de parte de la señora ANA ARACELY ESCOBAR, en su calidad de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026507-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05664-18- CVDV-1CM1-591-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Luis Alonso Rosa López, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Locutor Deportivo, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos cincuenta y cuatro - cinco, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil quince, en Colonia Nuevo Belén, Avenida Will Salgado, Block Quince, Ciudad y Departamento de San Miguel; de parte de la señora Ana Silvia Villanueva Trejo, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos ocho - ciento un mil setenta y ocho - ciento dos - cero; y del menor, Luis Ademir Rosa Villanueva, de once años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - Ciento once mil doscientos siete - ciento dos - nueve; solicitantes, la primera en calidad de conviviente sobreviviente del causante, y también como

representante legal del menor en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le confirió a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026508-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor EDWIN VLADIMIR ARRIOLA FLORES, quien era de treinta y seis años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01014124-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090582-116-2; de parte de la señora BESSY YESENIA VALLADARES DE ARRIOLA mayor de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 03816088-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120986-106-7, y el menor JAYDEN ALESSANDRO ARRIOLA VALLADARES, estudiante, siendo esta ciudad su domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-301007-101-5, quien es representado legalmente por su madre la señora VALLADARES DE ARRIOLA; en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante respectivamente, y la primera también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL ARRIOLA ARRIOLA, y TERESA FLORES DURAN conocida por TERESA FLORES, y TERESA DURAN, en calidad de padres del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor JAYDEN ALESSANDRO ARRIOLA VALLADARES, por medio de su madre la señora BESSY YESENIA VALLADARES DE ARRIOLA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026523-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil siete, en la ciudad Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor JOR-GE ADALBERTO RAMIREZ MOLINA, de cincuenta años de edad, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comerciante, casado, con tarjeta de identificación tributaria número 0602-230257-101-4, de parte de la señora MARIA VICTORIA REALES RAUDA, conocida por MARIA VICTORIA REALES VIUDA DE RAMIREZ y MARIA VICTORIA RAUDA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00572180-5 y con tarjeta de identificación tributaria número 0619-230457-101-0, EN SU CALIDAD DE CÓN-YUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA BLANCA DOLORES RAMIREZ REALES, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas nueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de Febrero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor JULIO SESAR REALES GONZALEZ conocido por JULIO SESAR REALES y por JULIO CESAR REALES, quien falleció el día cuatro de Septiembre del año dos mil diez, en el cantón La Esperanza de la jurisdicción de San Juan Tepezontes, de este Distrito Judicial, a consecuencia de NEUMONIA; de parte los señores JULIO PEDRO REALES CORTEZ, HUGO ANTONIO REALES CORTEZ, GLADIS MARIA REALES CORTEZ, e INDALECIO REALES CORTEZ, en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Confiriéndose a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve: LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026531-1

ÉL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gregorio Osorio, conocido por Gregorio Osorio Paredes; quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día en el expediente NUE: 00023-19-CVDV-3CM1; REF: DV-03-19-CIV, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-RINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Berta Lilian Osorio de González, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Daniel Enoc Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Moisés Reinaldo Cristales, conocido por Moisés Reynaldo Cristales y por Moisés Cristales, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil ocho, siendo su último domicilio en Cantón Primavera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESEN-TANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Jessica Elizabeth Cristales de Hernández, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor Moisés Reinaldo Cristales, conocido por Moisés Reynaldo Cristales y por Moisés Cristales, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: Lucía del Tránsito Cristales Martínez, Reina Isabel Martínez Cristales, Verónica Guadalupe Cristales de Menéndez y Douglas Amílcar Cristales Martínez, como hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA, ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026534-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN JOSÉ PÉREZ RIVAS, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón El Tinteral, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras CONSUELO DORIBEL JACOBO DE PÉREZ y CECILIA VICTORIA PÉREZ JACOBO, en su carácter de cónyuge hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026535-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado HECTOR ULISES MUNGUIA REINA, en su calidad de Representante Procesal de los señores OSCAR DANIEL MIRANDA GAVARRETE y FÁTIMA VALERIA MIRANDA GAVARRETE, clasificadas bajo el número de referencia 01607-18-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores OSCAR DANIEL MIRANDA GAVARRETE, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05225433-8, con Número de Identificación Tributaria 9501-280695-101-3; y FÁTIMA VALERIA MIRANDA GAVARRETE, de diecinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05820429-2, con Número de Identificación Tributaria 0210-150199-104-1, ambos en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HILDA ELIZABETH RIVERA FLORES conocida por HILDA ELIZABETH RIVERA CASTRO, madre del causante, y FÁTIMA YAMILETH GAVARRETE VELASQUEZ, esposa del causante señor OSCAR DANIEL MIRANDA RIVERA, quien fue de treinta y dos años de edad, Comerciante, casado, quien falleció el día diecinueve de noviembre de mil siete, de este domicilio.

Alasaceptantes suprarelacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CONLAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026540-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado HÉCTOR ULISES MUNGUÍA REINA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CELIA RODRÍGUEZ ALVARENGA, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la lotificación San Carlos, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras PAULA DEL CARMEN MOJICA RODRÍGUEZ y SILVIA NOEMY MOJICA RODRÍGUEZ, en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026541-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y trece minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, el día siete de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante ERNESTO NEFTALI MENJÍVAR HERNÁNDEZ conocido

por ERNESTO NEFTALE MENJÍVAR, ERNESTO NEFTALI MEN-JÍVAR y ERNESTO NEFTALY MENJÍVAR; de parte de los señores NORA PATRICIA GALÁN DE MENDOZA y HUGO ERNESTO GALÁN MENJÍVAR, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de Enero del año dos míl diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026543-1

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores FRANCISCO FREDIS MARTÍNEZ, GLORIA ESPERANZA MARTÍNEZ VIUDA DE CONTRERAS, DELMI ELISABETH MARTINEZ Y ANA MERCEDES TURCIOS MARTÍNEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES MARTÍNEZ VALIENTE, quien fue de noventa y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios domésticos, Soltera, fallecida a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio; estos como hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las veintitrés horas con veinticinco minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora GLORIA MARIA PEREIRA ESCALANTE, conocida por GLORIA MARIA ESCALANTE de parte de VICTORIANA PEREIRA o VICTORIANA PEREIRA GRANADOS, conocida por MARIA VICTORIA PEREIRA, VICTORIA PEREIRA y VICTORIA PEREIRA GRANADOS, en su concepto de madre sobreviviente de la causante y los menores JOSUE JONATHAN y MARIO ERNESTO, ambos de apellido PEREIRA por medio de su Representante Legal abogada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en su concepto de hijos de la causante a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026566-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día cinco de Febrero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SONIA ESPERANZA REYES DE MENJIVAR, quien falleció a las dos horas con cero minutos del día dos de Junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Potonico su último domicilio; de parte de los señores JOSE ANTONIO MENJIVAR ORELLANA y VERONICA JASMIN MENJIVAR REYES, el primero en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026571-1

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las diez horas con veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, en Hospital USC Verdugo Hills, Glendale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América su último domicilio, dejó la de cujus señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN DE CÁCERES, CARMEN GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VIUDA DE CÁCERES, CARMEN CÁCERES SERRANO, CARMEN GÓMEZ SERRANO y por MARÍA DEL CARMEN CÁCERES, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco cinco tres nueve dos- uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- cero uno uno cero tres cero- cero cero dos- seis, de parte de los señores EDITH ELIZABETH CÁCERES RENDEROS, conocida por EDITH ELIZABETH CÁCERES GÓMEZ, y por EDITH ELIZABETH CÁCERES SERRANO, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco cinco dos cuatro tres- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro uno cero cinco tres- cero uno tres- uno; RICARDO ANTONIO CÁCERES, conocido por RI-CARDO ANTONIO CÁCERES GÓMEZ, con Pasaporte Americano número cinco ocho seis seis dos siete cuatro cinco tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero seis seis cero-cero cero dos- nueve; y, JORGE ALBERTO CÁCERES, conocido por JORGE ALBERTO CÁCERES GÓMEZ, con Pasaporte Americano número cinco siete seis cinco cinco tres uno cuatro cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno cero ocho cinco cinco- cero cero nueve- cinco, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026579-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISRAEL LEMUS quien fue de sesenta y nueve años de edad, albañil, fallecido el día tres de julio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JAIME NOE MAZARIEGO LEMUS, NAPOLEON LEMUS MAZARIEGO, MARIA ELENA LEMUS NAVAS, ANA MARLENI LEMUS DE MARTINEZ, RAFAEL, ISRAEL y ELIZANDRO todos de apellidos LEMUS MAZARIEGO.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS de dicho causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de los corrientes. - LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026596-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante BERNARDINO SÁNCHEZ GARCÍA, quien en el momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiocho de junio del año dos mil, de parte del señor RAFAEL COTTO SÁNCHEZ, mayor de

edad, Bachiller, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el referido aceptante en esta Diligencia por el Licenciado Leonel de Jesús Granados Soriano. Publíquese el edicto de Lev.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN ELJUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE Cuscatlán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026607-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diecisiete minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR POSADA BENAVIDES, conocido por VICTOR POSADA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Obrero, casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero quinientos treinta y ocho mil doscientos ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisietecero sesenta mil trescientos cincuenta y cuatro-cero cero cinco-cero, hijo de los señores: GUADALUPE POSADA PERDOMO y ANA JULIA BENAVIDES DE POSADA, fallecido el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: MIRNA ESTELA ESPINOZA DE POSADA, de sesenta y dos años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos sesenta y cinco mil ochocientos dieciocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos doce-ciento cincuenta y un mil cincuenta seis-ciento uno-ocho; SANDRA GUADALUPE POSADA DE VALENCIA, de cuarenta años, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos cincuenta mil setecientos noventa-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero diez mil novecientos setenta y ocho-ciento veintitrés-cero; MIGUEL ANGEL POSADA ESPINOZA, de treinta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuarenta-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil ochocientos ochenta y dos-ciento diecisiete-dos; y WILLIAM ALFREDO POSADA ESPINOZA, de treinta y siete años, Obrero, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos ochenta y uno-ciento treinta y tres-cuatro; en calidad de Cónyuge Sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026624-1

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor RODOLFO MENA ZELAYA, mayor de edad, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, solicitando TITULO DE PRO-PIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Calle a Los Marines, número S/N de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, que según certificación de denominación catastral el área catastral es de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registro, José Guillermo Bran Sánchez, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, formado por trece tramos; Tramo Uno con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo Dos con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo Tres con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo Cuatro con una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; Tramo Cinco con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros; Tramo seis con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y seis metros; Tramo Siete con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo Ocho con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo Nueve con una

distancia de ciento veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo Diez con una distancia de noventa y seis punto cuarenta y tres metros; Tramo once con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo Doce con una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; Tramo Trece con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; Colindando con terrenos de José Daniel Guardado Vásquez, cerco de púas y con José Rubén Díaz Fuentes, malla ciclón de por medio y con Linda Concepción Mena de Guardado; LINDERO ORIENTE, formado por cinco tramos; Tramo Uno con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo Dos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo Cuatro con una distancia de treinta y siete punto sesenta y un metros; Tramo Cinco con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colinda con terrenos de Ana Guevara, pared de por medio, con María Emilia González López, calle pública de por medio, con Emilia Alvarenga Alvarenga, calle pública de por medio, con Gilmar Antonio Meléndez Girón, calle pública de por medio, y Fidelina Díaz viuda de Mena, calle pública de por medio; LINDERO SUR, formado por veintiún tramos; Tramo Uno con una distancia de treinta y tres punto noventa y un metros; Tramo Dos con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo Tres con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo Cuatro con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; Tramo Cinco con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo Seis con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo Siete con una distancia de nueve punto setenta y seis metros, Tramo Ocho con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo Nueve con una distancia de treinta y seis punto veintitrés metros; Tramo Diez con una distancia de veintiuno punto cero dos metros; Tramo Once con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo Doce con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo Trece con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo Catorce con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo Quince con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo Dieciséis con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo Diecisiete con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo Dieciocho con una distancia de veintisiete punto noventa y siete metros; Tramo Diecinueve con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y un metros; Tramo Veinte con una distancia de veinticinco punto ochenta metros; Tramo Veintiuno con una distancia de dieciocho punto diez metros; colindando con terrenos de Martin Antonio Alvarenga, Antonio Figueroa López, Ilda Gladys Morales de Zelaya, Josué Daniel, Juan Abimael, Paula Noemí, Roberto Othoniel, todos de apellido Zelaya Morales, Juan Zelaya Portillo, María Isabel Domínguez Muñoz, Marcos Antonio Meléndez Marín, Oscar Enrique Fuentes Quijada, Luis Alonso Escobar, calle pública por medio, Felipa Meléndez y José Daniel Guardado Vásquez; LINDERO PONIENTE; está formado por un Tramo con una distancia de treinta punto sesenta un metros, colindando con terrenos de José Daniel Guardado Vásquez, quebrada de por medio. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve. ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026376-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores BERNARDINO GEOVANNI ARRUE CAMPOS, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos-ciento uno-cinco, y BETTY MARISOL CAMPOS DE HERCULES, de treinta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos treinta mil quinientos setenta y nueve-ciento uno-cero. Solicitando a favor de sus representados TITULO DE PRO-PIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbano y casa que contiene, situados en Segunda Calle Oriente entre Diez y Doce Avenida Sur, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y UN VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con RENE LEMUS con Segunda Calle Oriente de por medio, según levantamiento topográfico y según Certificación de la Denominación Catastral actualmente colinda con Ana Angélica Lemus de Delgado, con Segunda Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur cero siete grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; colindando con MIRIAN RAMOS con Pared, según levantamiento topográfico y según Certificación de la Denominación Catastral actualmente colinda con Moisés Aguilar Lemus con Pared. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados dieciocho minutos

treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; colindando con MIRIAN RAMOS con Pared, según levantamiento topográfico y según Certificación de la Denominación Catastral actualmente colinda con Moisés Aguilar Lemus con Pared. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintiún minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo dos, Norte cero siete grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con BERNARDINO GEOVANNI ARRUE CAMPOS y MARCOS MARTINEZ ALEMAN con Pared, según levantamiento topográfico y según Certificación de la Denominación Catastral actualmente colinda con Bernardino Geovanni Arrué Campos, Guadalupe Magdalena López de Arrué, y Marcos Martínez Alemán con Pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Extensión superficial que confronta con la CERTIFI-CACIÓN DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL y que se tomará como base para efectos registrales; dicho inmueble no es dominante, ni sirviente ni pesan sobre él cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie más que no sean los solicitantes, además cuenta con servicio de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico, adquiriéndolo los Titulantes por Compraventa, hecha a los señores BERNARDINO ARRUE AGUILAR, quien es persona ya fallecida, en esa época, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y ocho mil ciento diecinueve-tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis-ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-cinco, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil trece, ante los oficios de Carlos Antonio Torres, y ANGELA CAMPOS RAMIREZ, quien es sobreviviente, quien en esa época era de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres dos siete siete siete seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos dos-doscientos setenta y un mil cincuenta y ocho-ciento dos-cero, otorgada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas del día tres del mes de mayo del año dos mil diecisiete, ante los Oficios del Notario Dagoberto Elías Rubio Bonilla, y lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

### TÍTULO SUPLETORIO

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSÉ MANUEL DE JESÚS MARROQUÍN RAMÍREZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en cantón El Paraíso, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CATORCE ÁREAS, que mide y linda: AL ORIENTE, colinda con don José Eligio López; AL NORTE, colinda con don José Eligio López, AL PONIENTE, colinda con predio municipal usado como cancha para jugar fútbol; y AL SUR; colinda con la señora María Magdalena Morales Viuda de García. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

 $\label{eq:mirnal maldonado martinez} \mbox{MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ}, \\ \mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011206

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con oficina jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado los señores JORGE ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ, MANUEL DE JE-SÚS SÁNCHEZ PÉREZ, ANA GLADYS SÁNCHEZ PÉREZ y JOSÉ ALNEXON SÁNCHEZ PÉREZ, a través de su Apoderado Licenciado NÉSTOR YOVANYLAÍNEZ HUEZO, solicitando TÍTULO SUPLETO-RIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el cantón El Espino, de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MEDIA MANZANA o sean TREINTA Y CINCO ÁREAS, que mide y linda: AL ORIENTE, colinda con Emilio Morales; AL NORTE, colinda con Rafael Ramírez; AL PONIENTE, colinda Genaro Pérez; y AL SUR, colinda con Genaro Pérez. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros. Lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011208

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera calle Oriente y cuarta Avenida Norte. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado la señora: MARTA ORELLANA VIUDA DE CORNEJO, quien es de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Espinal, municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de mil setecientos tres punto ochenta y tres metros cuadrados, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; un tramo, distancia cuarenta y siete punto ochenta y ocho metros; colindando con Godofredo Rivas Toledo. LINDERO ORIENTE; cinco tramos, distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y un metros; colindando con María Isabel Castellanos, calle de por medio. LINDERO SUR; cuatro tramos, distancia de cuarenta y uno punto setenta y cinco metros, lindando con Francisco Mendoza, Sucesión de Rogelio Martínez, y con María Milagro Domínguez, quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIEN-TE; un tramo, distancia de cuarenta y seis punto once metros linda con Cristóbal Mendoza Castro. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y su posesión sumada a la de su anterior propietario sobrepasa los diez años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO.

1	v.	No.	F026539
1	٧.	110.	1 020337

CARLOS OMAR RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Residencial Santa Ana, Casa número tres, Novena Avenida Sur, Barrio La Merced, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora ERNESTINA PEREZ VIUDA DE MARTÍNEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, a quien no conozco pero idéntico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve cinco cuatro nueve cuatro – cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos – cero cuatro cero dos seis tres – uno cero uno - cinco. Promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, Ubicado en Caserío Portillo de Lajas del Cantón Corralito, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Ñor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y tres metros; colindando con SUCESION DE JULIO DIAZ con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veintidós grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con JORGE ORTEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; colindando con JORGE ORTEZ con muro de mampostería de piedra y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando con CARLOS REYES con cerco de alambre de púas de por medio. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS OMAR RAMOS FRANCO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026544

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notaria, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en, Final Calle Doce de Octubre, de la Ciudad de San Rafael Cedros. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que la señora ANA GUADALUPE MEJIA ALFARO, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza Rústico, situado en el Cantón La Labor, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de UNA TAREA DE DIEZ VARAZOS DE LA VARA DE DIEZ CUARTAS. de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Alejandro Rivas, hoy con la señora Francisca Solano Hernández de Rivas, mediando camino vecinal, y brotones de pitos y jiotes; y esquineros mojones de pitos; AL NORTE: con terreno de José Santos Rivas, hoy con el señor Arístides Alfredo Rivas Argueta, brotones de amate, jiotes y pitos en línea recta de por medio, propios del

colindante; AL PONIENTE: Con terreno de don Jorge Alberto Montalvo Rivas, esquineros dos mojones de pito; y AL SUR: con porción vendida a don Luis Alonso Montalvo Domínguez, hoy con la señora Dominga Mejía de Mejía, mediando brotones de varias clases y cerco de alambre en línea recta propios del colindante. La porción de terreno descrita está cultivada de cepas de guineo y de café; y contiene una casa de paredes de adobe, techo de tejas, con su respectivo corredor. Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante; no es dominante, ni sirviente, no pertenece al Estado, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; Que sumando la posesión de su tradente data más de diez años el cual lo adquirió por compra que le hizo al señor JUANMELITO MEJIA MEJIA, tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; y lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mí oficina jurídica, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F026580

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en calidad de representante procesal de la señora ROSA RAIMUNDA CRUZ DE TORRES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho uno siete dos cinco uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero ocho-tres cero cero cuatro cuatro ocho-uno cero uno-tres; ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situados en el Cantón Concepción Lourdes, número s/n, punto Toma del Zapote, Calle Vecinal, San Emigdio, La Paz, Calle hacia el río Chacalapa, frente a los lavaderos públicos, Barrio El Centro, San Emigdio, al lado Norte del casco urbano de San Emigdio, con un área de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (29,699,79 metros (cuadrados), con la descripción técnica siguiente: Cantón Concepción Lourdes. Municipio: San Emigdio, departamento de La Paz, dirección: número s/n, porción de proyecto, punto llamado Toma del Zapote calle vecinal. El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro punto setenta y nueve, ESTE quinientos dos mil seiscientos cuarenta y tres punto cero un. LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos Sur setenta y siete grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y cuatro metros colindando con MANUEL ESCOBAR con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR cero un grado cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero cero grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ochenta punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero tres grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con MANUEL ESCOBAR, con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos. Oeste con una distancia de setenta y siete punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo seis, Sur once grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto cero siete metros: Tramo siete, Sur dieciocho grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros Tramo ocho, Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur diez grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo diez, Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Sur cero siete grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cero un grados catorce minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur treinta y ocho grados diez minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cero cero grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con JOSE ANGEL ESCOBAR con cerco de púas; Tramos quince, Sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur veintisiete grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Sur diecinueve grados veintiocho minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cero ocho grados veintisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros ;Tramo diecinueve, Sur dieciocho grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur cero siete grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiuno, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veintidós, Sur quince grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur veintiún grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cero nueve grados treinta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; colin-

dando con CARLOS ESCOBAR con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con MANUEL ROSALES MENJIVAR con cerco de púas y calle de por medio; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; colindando con FRANCISCO FERNANDEZ con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados catorce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo cinco Norte trece grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo Nueve, Norte quince grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cero un metros; Tramo Diez Norte veintiséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo Once, Norte cuarenta y seis grados once minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo doce, norte dieciocho grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo Trece, Norte quince grados cero siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo Catorce Norte. treinta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Norte cuarenta y tres grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta grados cero seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte veintitrés grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo dieciocho, norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo Diecinueve Norte treinta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto

cuarenta metros; Tramo Veinte, Norte diecisiete grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo Veintiuno, Norte cero cero grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo Veintidós, Norte Once grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero siete metros; Tramo Veintitrés, Norte diecinueve grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y un metros; Tramo Veintiséis, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once puntos cincuenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros, Tramos Veintiocho, Sur cuarenta grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y dos metros; Tramo Veintinueve Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta, Sur diecisiete grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y un, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto diecinueve metros; Tramo Treinta y dos Sur sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros; colindando con JOSE ANTONIO TO-RRES con cerco de púas; Tramo treinta y tres, Norte cero un grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y siete grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; colindando con CESAR VENTURA con cerco de púas; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y seis Norte treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Norte veintidós grados diez minutos cero tres segundos Este con una distancia de cien punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte doce grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta metros; Tramo treinta y nueve, norte doce grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; Tramo cuarenta, Norte cuarenta grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Colindando con JORGE VENTURA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está libre de todo gravamen; y lo valúa en la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELE-NA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE VILLA EL PARAI-SO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada VERONICA GUADALUPE FRANCO ERAZO, en calidad de apoderada del señor RUBIO CHAVARRIA HENRIQUEZ, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene, ubicado en Barrio La Vega, del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FRANCISCO RIVAS con muro de ladrillo de barro propio y con JOSE MARIO CORTEZ con muro de block propio de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintitrés grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este y una distancia de trece punto veintinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de NELSON FRANCISCO DERAS CARDOZA con muro de block del colindante de por medio, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de EVERARDO ROMERO con muro de block propio de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FELIPE ANTONIO QUIJADA, OFELIA ROSA DE ALVARENGA con pasaje s/n de por medio, llegando así al vértice sureste, que es donde se inició la presente descripción. - Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES, y lo adquirió por COMPRA VENTA que le realizó el señor REYNALDO FUNES.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- TONY MANZUR CASTILLO CORTES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

### **DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2019005817 No. de Presentación: 20190024701

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado BANDEJA ZEBRA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 01.

Se refiere a: BANDEJA ZEBRA. La solicitud fue presentada a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C011234

No. de Expediente: 2018005766

No. de Presentación: 20180024282

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, mayor de edad, ABOGADO(A)

YNOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado VASO SMOOTHIE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 01.

Se refiere a: DISEÑO DE VASO SMOOTHIE. La solicitud fue presentada a las ocho horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

1 v. No. C011236

No. de Expediente: 2018005768

No. de Presentación: 20180024284

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, actuando como APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL

REÑA, actuando como APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS,



Denominado VASO TUTIFRUTI, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 01.

Se refiere a: DISEÑO DE VASO TUTIFRUTI. La solicitud fue presentada a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMA REGISTRADOR

> > 1 v. No. C011237



No. de Expediente: 2018005767

No. de Presentación: 20180024283

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-



Denominado VASO TROPICAL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 01.

Se refiere a: DISEÑO DE VASO TROPICAL. La solicitud fue presentada a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C011238

No. de Expediente: 2019005816

No. de Presentación: 20190024700

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado VASO DE FRUTAS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 01.

Se refiere a: VASO DE FRUTAS. La solicitud fue presentada a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019005818

No. de Presentación: 20190024702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado VASO DE FRUTAS MANIA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL07 01.

Se refiere a: VASO DE FRUTAS MANIA. La solicitud fue presentada a las trece horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C011240

### MUERTE PRESUNTA

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez Suplente de lo Civil de este distrito judicial; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Licenciada ANA MARIA JOMA SALES, apoderada de la señora GLADYS ELIZABETH RAMOS FUNES, pidiendo se declare PRESUNTAMEN-TE MUERTA POR DESAPARECIMIENTO del joven MAURICIO RIGOBERTO RAMOS, hermana de aquel, y quien al momento de su desaparecimiento, fue de diecisiete años de edad, estudiante, soltero, de este domicilio, con residencia en Barrio El Calvario, Zacatecoluca, La Paz, y quien el día miércoles uno de octubre de mil novecientos ochenta salió de la residencia de su madre en horas de la mañana hacia el Instituto Nacional de Zacatecoluca. Al terminar su jornada de estudio en dicho instituto en horas de la tarde, de dirigió a la residencia de su padre, quien se encontraba separado de su madre y vivía en la colonia Veintisiete de Septiembre de la ciudad de Zacatecoluca, pero al no encontrarlo se

regresó a la casa de su madre y en ese trayecto de la casa de su papá a la de su mamá desapareció, habiendo realizado todas las gestiones o diligencias necesarias y a su alcance para saber de dicha persona, según lo manifestado por la actora; en consecuencia, se CITA previamente Y POR PRIMERA VEZ al desaparecido señor MAURICIO RIGOBERTO RAMOS, a fin de que se presente a este juzgado después de la publicación de este aviso.Art.80 C.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F026537

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> > SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F026387-1

### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019174502 No. de Presentación: 20190279573

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERALJUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# COLLEGETOWN

Consistente en: las palabras COLLEGETOWN PIZZAPUB y diseño que se traducen como CIUDAD UNIVERSITARIA PIZZAPUB, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173452 No. de Presentación: 20180277348

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAR-LOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **REGIA LA CHOLA**

Consistente en: la expresión REGIA LA CHOLA, la marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 00004 del Libro 5 de inscripción de marcas y se denomina REGIA EXTRA y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

### 114

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

# ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011251-1

### Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos

8. Elección de Junta Directiva.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veinte febrero de dos mil diecinueve.-

### RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011205-1

### **CONVOCATORIAS**

### FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (ISCYC), por medio del suscrito convoca a sus Miembros Fundadores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Fundadores, la cual se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

Primera Convocatoria: Fecha: día 21 de marzo de 2019; Hora: 10:00 horas de la mañana; Lugar: Laboratorio Complejo FUSADES Bulevar y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Segunda Convocatoria: Fecha: día 22 de marzo de 2019; Hora: 10:00 horas de la mañana; Lugar: Laboratorio Complejo FUSADES Bulevar y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

El quórum que se requiere para la primera convocatoria es de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto en casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

El quórum que se requiere para la segunda convocatoria es con el número de miembros que asistan o sean representados. Las decisiones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto en casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

### Agenda de la Sesión:

- 1. Comprobación de Quórum.
- 2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Sesión
- 3. Lectura y aprobación del Acta anterior
- 4. Memoria de la Administración
- Balance General, Estado de ingresos y Egresos, Estado de cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de efectivo; todos al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2018, e informe del Auditor Externo
- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos

# ARRENDADORA UNIVERSAL, S. A. DE C. V. CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S. A. DE C. V convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán N° 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, a las once horas del día miércoles veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2018.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2018.
- V. Presentación del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- VIII. Cualquier otro punto que pueda presentarse y que corresponda su conocimiento y decisión a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a la misma hora y el

mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

HORTENCIA CALDERON DE MARTINEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011211-1

El Consejo de Administración de

Sociedad Cooperativa Solidarista de R. L. Por este medio convoca a sus socios a celebrar

# XVII. JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS LSO MILI

Día: 15 de marzo del 2019.

Lugar: Complejo Recreativo Planta de Cemento Holcim.

Hora: 2:30 p.m. Primera Convocatoria.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Puntos de carácter Ordinario:
- 1. Presentación de Estados Financieros e informe del Auditor Externo.
- Autorización para Distribución de Utilidades.
- 3. Nombramiento de auditoría y aprobación de emolumentos.
- Elección de Vacantes del Consejo de Administración y juramentación.

Varios.

Clausura.

Metapán, 13 de febrero de 2019.

JOSÉ GUILLERMO OSORIO MENDOZA, REPRESENTANTE LEGAL.

> MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C011224-1

### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S. A. DE C. V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S. A. DE C. V., CONVOCA a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Sheratón Presidente, ubicado en Avenida La Revolución # 317, Colonia San Benito, San Salvador, el día viernes veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a partir de las diecinueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado treinta de marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

### AGENDA:

- Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Anterior;
- 3) Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Administración del Ejercicio económico del año 2018.
- 4) Presentación y Aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2018.
- Presentación del Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- Aplicación de las Utilidades.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

San Salvador, 21 de febrero del año 2019.

Atentamente.

DR. MAJAYIN COMANDARI DAVID, DIRECTOR PRESIDENTE.

### SUBASTA PUBLICA

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil del Juzgado de lo Civil de San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Civil bajo el número de referencia E-17-5-2009, promovido inicialmente por el Licenciado Ramón José Andrade Méndez Quinteros y continuado por el Licenciado Alfredo Joel Ruíz Martínez, ambos en sus calidades de apoderados general judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6, contra la ejecutada señora Flor de los Santos Iraheta de Gutiérrez conocida por Flor de los Santos Ramírez de Gutiérrez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, con número de identificación tributaria 1010-011174-102-4, representada procesalmente por medio de la curadora ad lítem Licenciada Rosa María Ruíz Medrano, se dictó sentencia definitiva el día nueve de diciembre de dos mil catorce, donde se condenó a dicha señora al pago de la cantidad adeudada, intereses convencionales, moratorios y costas procesales, y al no ser cumplida la misma de manera voluntaria, se ha ordenado la venta en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número 18, Block "D", pasaje dos, del proyecto de vivienda denominado "URBANIZACIÓN EL ESPINO", jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de un área de CIENTO DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y cuyas medidas perimetrales: AL NORTE, diecisiete metros; AL ESTE, seis metros; AL SUR, diecisiete metros, AL OESTE, seis metros, en la cual existe una casa de sistema mixto. Inscrito a favor de la señora Flor de los Santos Iraheta de Gutiérrez conocida por Flor de los Santos Ramírez de Gutiérrez, bajo la matrícula número 55096785-00000; gravada con hipoteca, bajo la matricula número 55096785-00000, asiento número 2; y el embargo inscrito bajo la matricula número 55096785-00000, asiento número 3, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026517-1

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del certificado No. 06236 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de marzo de 1999, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

3 v. alt. No

3 v. alt. No. F026346-1

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA, se ha presentado el propietario del certificado No. 0305475653 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de mayo de 2000, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHALATENANGO, se ha presentado el propietario del certificado No. 41875 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de marzo de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F026349-1

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA SULTANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 489191 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de abril de 2008, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F026350-1

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 4606472159 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 24 de julio de 2010, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 452923 del Depósito a Plazo fijo emitido el 15 de junio de 2006, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F026353-1

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del certificado No. 5001476019 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 02 de mayo de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F026354-1

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA, se ha presentado el propietario del certificado No. 0305477746 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de febrero de 2011, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2019

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se han presentado los propietarios del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 03432, de la cuenta Número 52-01-0032020-5 emitido el día 29 de junio de 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 05 de febrero de 2019.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., comunica que: a sus oficinas ubicadas en la 14 calle poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a plazo N° 7062 con número de cuenta 210600001208, con las condiciones de ciento ochenta días, a una tasa de interés del 4.25%, por la cantidad de CUATRO MIL 00/100 (\$4,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los nueve días del mes de febrero de 2019.

> LICDA. TERESA POLÍO DE JOYA, COORDINADORA DE DEPÓSITOS CREDICAMPO.

> > 3 v. alt. No. F026559-1

3 v. alt. No. F026380-1

### **BALANCE DE LIQUIDACION**

### "UNIDAD CARDIOVASCULAR, S.A. DE C.V. En Liquidación" BALANCE FINAL AL 12 DE ABRIL DE 2018. (Expresados en Dolares USA)

**ACTIVO** ACTIVO CORRIENTE Efectivo y Equivalentes al Efectivo TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE

5,604.00 5,604.00

TOTAL ACTIVO

5,604.00

PASIVO Y PATRIMONIO

PATRIMONIO NETO Capital Social

5,604.00 5,604.00

TOTAL DE PATRIMONIO NETO TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

5,604.00

Hector Belisario Emiles Liquidador Propietario

agoberto Enriqu Tomasino Diaz. Considor

npos Padilla. Lic.Pedro Auditor Externo.Insc. \$635

No. 3635

S. A. de C. V.

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor BEAT RENÉ SCHMID, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad suiza, y tener domicilio fijo en El Salvador. El peticionario en su solicitud de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, manifestó ser de cincuenta y cuatro años de edad, sexo masculino, soltero, economista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Zürich, distrito de Zürich, de la Confederación Suiza, lugar donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Arnold René Schmid y Henriette Schmid née Hügli, ambos originarios de Thalwil, cantón de Zürich, de la Confederación Suiza, de nacionalidad suiza, y sobrevivientes a la fecha.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA

3 v. c. No. F026411-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CONSTANZA PERLAZA DE RIVERA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad colombiana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador. La peticionaria en su solicitud de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, manifestó ser de sesenta y seis años de edad, sexo femenino, casada,

ama de casa, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Buga, departamento de Valle, República de Colombia, lugar donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Siendo sus padres los señores: Jorge Julio Perlaza y Ligia Villafañe de Perlaza, quien también fue conocida por Ligia Villafañe y Ligia María Villafañe de Perlaza, ambos originarios del municipio de Buga, del Valle del Cauca, República de Colombia, de nacionalidad colombiana y ya fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Carlos Rigoberto Rivera Vásquez, de setenta y cuatro años, agrónomo, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto de Ilopango, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS DIRECTOR DE EXTRANJERÍA

> > 3 v. c. No. F026437-1

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora SUSAN MARLENE CRUZ AMAYA, con Número de Identificación Tributaria 0614-150273-112-7, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 09377-17-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, con Número de Identificación Tributaria 0614-020682-104-1, como Apoderado General Judicial del ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Número de Identificación Tributaria 0614-281070-004-9, según documento Ejecutivo Mercantil consistente en CONTRATO DE LINEA DE CREDITO ROTATIVO, que corre agregado al presente proceso, reclamando el pago total de dicho título valor por la cantidad de por la cantidad de TRES MIL DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR.

Se previene a la demandada señora SUSAN MARLENE CRUZ AMAYA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las doce horas del día veintidós de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C011199

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho, notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora EVELYN IRAHETA PAREDES mayor de edad, médico, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro seis dos dos uno uno-nueve y con Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno dos-dos ocho uno dos siete tres-uno cero tres-tres; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por el ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA que se puede abreviar COMÉDICA DE R.L por medio de su procurador Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, quien puede ser localizada en el medio técnico: dos dos cero siete- cinco seis tres siete; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Contrato de Mutuo Autenticado con Garantía Solidaria de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, y autenticado el día quince del mes de junio de dos mil dieciséis, b) Certificación de Saldo Adeudado EN CONCEPTO DE DE CRÉDITO PERSONAL Nº CERO CERO CERO OCHO-UNO TRES TRES CINCO SIETE- CUATRO DOS-UNO CERO CERO UNO-UNO de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho. Por un monto total de CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA extendido por el Gerente General de la institución demandante. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 Y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171, ambos del CPCM, se le

notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 00856-18-CVPE-1CM1 y REF. 32-EM-02-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011200

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas y diez minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora CARMEN ELENA GARCÍA CASTELLÓN, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero uno ocho uno siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil setecientos sesenta y seis-ciento catorce-cero; de la demanda incoada en su contra por la ASOCIACIÓN COOPERA-TIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDIA DE R.L. de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis un cuatro-doscientos ochenta y un mil setenta-cero cero cuatro-nueve, por medio de su Procurador el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, con Tarjeta de Identificación de Abogado uno ocho nueve ocho tres; quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: centro comercial San Benito, Local número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, de esta ciudad, y Fax: 2207-5637; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Documento Privado Autenticado de Mutuo de fecha veintiuno de marzo de dos mil quince por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00) suscrito por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDIA DE R.L. y la demandada señora CARMEN ELENA GARCÍA, b) Certificación de saldo Adeudado de fecha doce de julio de dos mil diecisiete. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero

las posteriores decisiones judiciales: Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 02544-18-MRPE-1CM1 y REF: 102-EM-04-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011201

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZ-GADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01964-17-MRPE-3CM3, promovido por BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO INDUSTRIAL, S.A., a través de su Apoderado General Judicial Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en contra del demandado señor CARLOS EDUARDO CRUZ PARADA. con Documento Único de Identidad número 01439817-2 y con Número de Identificación Tributaria 0602-190763-001-7; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al demandado CARLOS EDUARDO CRUZ PA-RADA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los once días del mes de Enero de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil con Número Único de Expediente 10490-17-MCEC-2MC1, ha comparecido el Licenciado RAMON ALFREDO TORRES TURCIOS, como Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCEAN-TEL DE R.L., contra el demandado señor VICTOR MANUEL MEJIA conocido por VICTOR MANUEL MEJIA URBANO, y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al demandado VICTOR MANUEL MEJIA conocido por VICTOR MANUEL MEJIA URBANO, con Documento Único de Identidad 00068433-3, y Número de Identificación Tributaria 0210-201248-005-0, con último Domicilio conocido el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hoy ignorado, y haberse intentado infructuosamente notificarle la demanda en su contra, sin obtener resultado positivo; por auto de las nueve horas y diecisiete minutos del día veinte de noviembre del corriente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado señor VICTOR MANUEL MEJIA conocido por VICTOR MANUEL MEJIA URBANO, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Abogado que lo represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representado gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho señor no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad lítem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. C011229

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Almín Yescenia Hernández Cruz, en su carácter de Apoderada General Judicial del señor Salvador Sigfredo Perlera Ramírez conocido por Salvador Sigfredo Perlera, en contra de la señora Patricia Margarita Mejía de Vásquez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, estilista, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 01824673-3. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente ella a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MARGA-RITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F026337

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SO-YAPANGO,

HACE SABER: A los demandados señores MARGARITA DELIA MARTÍNEZHOY DE CANALES, conocida por MARGARITA DELIA GARZONA DE CANALES y DELIA GARZONA DE CANALES de ochenta y seis años, de oficios domésticos, con cedula número: 657191, RAFAEL CANALES CEA o RAFAEL CANALES de aproximadamente ciento dos años, filarmónico, con cédula: 902651, MARIA DELIA CA-NALES GARZONA O MARIA DELIA CANALES de aproximadamente setenta y cinco años de edad del domicilio de esta ciudad, y HECTOR ALFREDO CANALES GARZONA de aproximadamente sesenta y ocho años de edad, del domicilio de esta ciudad, que han sido demandados en Proceso Común de Prescripción de Dominio clasificado bajo el NUE.01371-18-SOY-OCV2, promovido por el licenciado ALBERT ADALEX ASCENCIO AYALA en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora CONCEPCIÓN ELOÍSA FUENTES CHÁVEZ DE CANALES, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a los referidos demandados, que tienen el plazo de veinte días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce hora del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- POr: LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Especial Ejecutivo, registrado bajo el Número Único de Expediente: 00991-18-MRPE-5CM3, y Referencia Interna 39-EM-18-2, promovido por el licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES, conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad CREDI Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDI Q, S.A. DE C.V., en contra de la demandada señora WENDY CAROLINA AGUILA GARCÍA, pudiendo ser ubicado en: Treinta y siete Calle Oriente, Pasaje Libertad, Número Uno, de esta ciudad, y al Telefax número 2340-2280. Que no fue posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente a la demandada señora WENDY CAROLINA AGUILA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil ochocientos ochenta y nueve - ciento cuarenta y siete - uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dichos actos de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a oponerse a la demanda y a ejercer sus derechos. Sí no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que lo represente en el presente proceso conforme a lo establecido al Artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original: Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Prendaria, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIEN-TOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la sociedad CREDI Q, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDI Q, S.A. DE C.V., en su calidad de acreedora, y la demandada señora WENDY CAROLI-NA AGUILA GARCÍA, en su calidad de deudora; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias bajo el Número de Folio Electrónico RGM2016-0003367. Copia Certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado ante los oficios del notario SARBELIO JOSÉ VAQUERANO RAMÍREZ, a favor del Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES, conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR. Credencial del Ejecutor de Embargos ROLANDO OVIDIO PERAZA JOSA. Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandante CREDI Q, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDI Q, S.A. DE C.V. Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES, conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO EN EL PROCESO EJECUTIVO

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio.

Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIEN-TO al demandado: MANUEL DE JESÚS PÉREZ ZETINO, jornalero, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, y con DUI 00798660-5 y NIT 0308-260480-101-7, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 03141-17-MRPE-5CM1 y REF. INTERNA 137-PE-17-3, promovido por la parte demandante: CREDIQ, S.A. DE C. V, ubicado en Colonia San Francisco, Primera etapa, Autopista Sur, Calle Marginal, Número Uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su abogado, Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, quien tiene su oficina jurídica en: Treinta y Siete Calle Oriente, Pasaje Libertad, Número Uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, en virtud de que en el proceso ejecutivo referido se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, agregado f.s. 1 al 2, Poder general judicial, a f.s. 4-7, según el Art. 457 Ord. 3° CPCM, consistente en un Pagaré sin Protesto, a f. 3. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición según el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer la demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3º etapa, Colonia Escalón, Município y Departamento de San Salvador, Tel.2263-1124, 2263-6428. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil dieciocho.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F026436

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL. JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIERREZ, Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra del señor LUIS ERNESTO RODRIGUEZ QUEZADA, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado en base a los documentos base de la acción: A) Testimonio de Escritura Matriz de Crédito Decreciente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Ana María Alemán de Guzmán, por la cantidad de ciento treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; B) Pagaré sin Protesto, suscrito en la ciudad de San Salvador, el día trece de enero de dos mil dieciséis, por la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, aceptado por el señor Luis Ernesto Rodríguez Quezada, a favor de Scotiabank El Salvador, S.A., con fecha de vencimiento el día doce de agosto de dos mil diecisiete; y, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por resolución de fs. 160-161, se ha ordenado que se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, al referido demandado, quien es mayor de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 00052840-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-311277-103-1. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los DIEZ DÍAS después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Lítem para que lo represente. Art. 186 inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de enero de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F026505

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 02781-17-CVPE-1CM3 / E-120-17-4, promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruíz Martínez, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda; contra el señor Manuel de Jesús Navidad Coronado, fundamentando su pretensión en un Mutuo con Garantía Hipotecaria, reclamándole la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓ-LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.- Lo que se hace saber al señor Manuel de Jesús Navidad Coronado, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con CIP: 01-01-120866 y NIT: 0614-251266-114-1, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber el señor Manuel de Jesús Navidad Coronado, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio.

NOTIFICA: El decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZA-MIENTO de la parte demandada, el señor JAIME EDGARDO ANAYA PALACIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-300767-105-6, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁ-BILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 07786-17-CVPE-5CM1, e INTERNA: 328-PE-17-4, promovido ante este juzgado por la parte demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de San Salvador, con dirección en Calle Rubén Darío, Número 901, entre la 15 y la 17 Avenida Sur de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su apoderado judicial el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de SAN Salvador, con Número de identificación Tributaria 0614-081278-102-0, con dirección en Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, Número 2929, Local Colegio Ruiseñor, San Salvador, departamento de San Salvador; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda y sus anexos, a ff. 1-18, copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a fs. 4-8, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, a ff. 9-12, Certificación de saldo deudor, expedido por la parte actora, a f. 16. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer los demandados en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Cívil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de enero de dos mil diccinueve.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F026516

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 220-(05516-18-CVPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSÉ ARMANDO CARRANZA ANDASOL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho cero siete nueve siete - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres uno cero siete nueve - uno uno nueve - cero; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio;

previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de compraventa y mutuo con hipoteca, otorgado el día cinco de octubre de dos mil quince; 2) razón y constancia de inscripción de constitución de hipoteca; 3) certificación de Control Individual del Registro de Préstamos, suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la Licenciada BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ; 5) fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante; 6) fotocopia de Documento Único de Identidad, de Tarjeta de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Identificación de Abogado a nombre del representante procesal de la parte actora; 7) fotocopia de Credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del Licenciado Ricardo Ernesto Cucalón Levy.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F026527

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que la señora BELINDA LISSETH MIRANDA LÓPEZ, ha sido demandada en proceso ejecutivo civil con referencia 13-PEC-18-CI02 promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su representante procesal, Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ; habiéndose señalado como dirección para recibir notificaciones del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, las oficinas centrales en calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete avenida sur, San Salvador y del Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ en su oficina jurídica situada el Colonia Ávila, pasaje dos, casa número ciento once-A, San Salvador y el telefax número dos dos dos tres - seis uno nueve siete.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente a la demandada BELINDA LISSETH MIRANDA LÓPEZ, la misma es actualmente de paradero desconocido.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc.2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene a la señora BELINDA LISSETH MIRANDA LÓPEZ, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá abocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, previenese a la señora BELINDA LISSETH MIRANDA LÓPEZ, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene a la demandada BELINDA LISSETH MI-RANDA LÓPEZ, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formulan oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de 1) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial; 2) Original del Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria; 3) Certificación original extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) Fotocopia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Fondo Social para la Vivienda; 5) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado Benjamín Baltazar Blanco Hernández; y 6) Fotocopia simple de la Credencial de Ejecutor de Embargos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas del día nueve de enero del dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGA-DO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F026529

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE LOCIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 71-PEC-12-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON BENITEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Mutuo Hipotecario y Certificación de deuda emitido por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado Señor JOSE LEONEL CORTEZ CHEPIO, quien en ese entonces era de veinticinco años de edad, empleado, de domicilio ignorado o desconocido y con Número de Identificación Tributaria 0819-201168-101-3, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor JOSE LEONEL CORTEZ CHEPIO; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al demandado JOSE LEONEL CORTEZ CHEPIO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal Juez (1) De lo civil de Ciudad Delgado, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día catorce de

enero del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F026532

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN; LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ:

HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO, promovido por el Licenciado JAIME TUTLIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y continuado por el Licenciado DOUGLAS OMAR JACO SALAZAR, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, actuando como apoderado general judicial de la FUNDACIÓN CAMPO, Institución de Utilidad Pública sin fines de Lucro, del domicilio de la ciudad de San Miguel, contra las señoras MARIA ANA DORA AGUILAR AYALA, Y SONIA MARGARITA SERRANO DE ARANA, ambas mayores de edad, de este domicilio, salvadoreñas, la primera de oficios domésticos, y la segunda empleada.

Que el Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HEERNANDEZ, en el carácter antes expresado, ha manifestado que se les ignora el paradero de las demandadas señoras: MARIA ANA DORA AGUILAR AYALA, Y SONIA MARGARITA SERRANO DE ARANA, así como se les ignora si tienen apoderados, curador o representante legal, para que las represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazadas por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a las demandadas señoras: MARÍA ANA DORA AGUILAR A YALA, Y SONIA MARGARITA SERRANO DE ARANA, a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de éste edicto a contestar la demanda; previénesele a las demandadas que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin la presencia de ellas.

Adviértase a las demandadas señoras: MARÍA ANA DORA AGUILAR AYALA, Y SONIA MARGARITA SERRANO DE ARANA, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. lº. del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relaciona como documentos anexos a la demanda, el Poder General Judicial, el título valor presentado como documento base de la acción el cual consiste en un pagare sin protesto firmado por las demandadas antes mencionadas a favor de la Institución acreedora FUNDACIÓN CAMPO, fechado en esta ciudad de Usulután, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diez, a quienes se les reclama por medio de la presente pretensión la suma de UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital líquido, más los intereses y las costas procesales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-160-12-4-G, se ha promovido de parte de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda contra las demandadas MARIA AMALIA HERNANDEZ SALINAS, mayor de edad, empleada, con documento único de identidad número 03854611-9 y SANTOS ELBA GARCIA, mayor de edad, empleada, con documento único de identidad número 02451272-8, reclamando el pago de \$5,364.67 más intereses que le dio a mutuo el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Y manifestándose que las demandadas MARIA AMALIA HERNANDEZ SALINAS y SANTOS ELBA GARCIA, son de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad- lítem que las represente.

Dirección de la demandante CAJA DE CREDITO DE ZACATE-COLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y de su apoderada Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN: Primera Avenida Sur, número cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, del día dos de julio de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F026618

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019175024

No. de Presentación: 20190280794

CLASE: 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANIRA MARLENE RECINOS PANAMEÑO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras K-nell@ System y diseño, la palabra System se traduce al idioma castellano como Sistema, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

### MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

# NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011210-1

No. de Expediente: 2019174410 No. de Presentación: 20190279400

CLASE: 35, 41, 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERREIRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERREIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras FERREIRO HOSPITALITY GROUP y diseño, las palabras HOSPITALITY GROUP se traducen al idioma

castellano como Grupo de Hospitalidad, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASIS-TENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIA-LES, AUDITORÍA EMPRESARIAL, AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONTABILIDAD/TENEDURÍA DE LIBROS, SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN (ASISTENCIA COMER-CIAL)/SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL), GERENCIA ADMINISTRATIVA DE HOTELES, Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011213-

No. de Expediente: 2018173626 No. de Presentación: 20180277673

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACOBO MOISES HASBUN LA'AMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# RAPI PLAZA

Consistente en: la frase RAPI PLAZA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma

aislada, por considerarse de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING); SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazelvioleta} \mbox{\sc hazel violeta arevalo carrillo}, \\ \mbox{\sc registrador}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011216-1

No. de Expediente: 2018173624 No. de Presentación: 20180277671

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACOBO MOISES HASBUN LA'AMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# CENTRI PLAZA

Consistente en: las palabras CENTRI PLAZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CRÉDITO. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING); SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

### 128

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011217-1

No. de Expediente: 2019174547 No. de Presentación: 20190279669

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MARIO JACINTO ORTEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra SISTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE SOFTWARE Y EQUIPOS INFORMÁTICOS; Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011227-1

No. de Expediente: 2019174501

No. de Presentación: 20190279572

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# COLLEGETOWN

Consistente en: las palabras COLLEGETOWN PIZZAPUB y diseño, que se traducen como CIUDAD UNIVERSITARIA PIZZAPUB, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026385-1

No. de Expediente: 2019174564

No. de Presentación: 20190279705

CLASE: 35, 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO JOSE DIAZ BAZAN SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Zappy y diseño, que se traduce al castellano como Alegre y lleno de vida, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS: SERVICIO DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026400-1

No. de Expediente: 2019175193 No. de Presentación: 20190281122

CLASE: 35, 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTHONY HASBUN DAABUB, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras SuperEfectivo! y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos

en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE AGENCIA DE COMPRA Y VENTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026410-1

No. de Expediente: 2018173835 No. de Presentación: 20180278060

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN FUNDES INTERNACIONAL, de nacionalidad PANA-MEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase entre FARMACIAS y diseño. Sobre el elemento denominativo FARMACIAS, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

### 130

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026609-1

No. de Expediente: 2018173837 No. de Presentación: 20180278068

CLASE: 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de Fundación Fundes Internacional, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Mi estilista y diseño. Sobre el elemento denominativo estilista, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026611-1

No. de Expediente: 2018173839 No. de Presentación: 20180278071 CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SAN FELIPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SAN FELIPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra start y diseño, que se traduce al idioma castellano como EMPEZAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

### REPOSICIÓN DE CHEQUE

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del cheque Certificado No. 458, emitido el 14 de marzo de 2018, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque certificado antes mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F026356-1

### VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

### AVISO

La Municipalidad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del código municipal, hace de conocimiento general que desea adquirir un inmueble, de naturaleza rústica, Ubicado en Cantón El Almendro, Sonzacate, Departamento de Sonsonate, inscrito bajo la matrícula No. 10179188-00000, a nombre de RINA ESTER RODRIGUEZ DE MARTINEZ, conocida por RHINA ESTER RODRIGUEZ DE MARTINEZ, de naturaleza rústica con un área de 43,149,6600 metros cuadrados, en el cual se desarrollará un proyecto de interés social, por lo que solicitamos hacerse presente o enviar apoderado a la Alcaldía Municipal, manifestando su interés de vender voluntariamente dicho inmueble.

Sonzacate, 19 de febrero de 2019.

HECTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. F026423

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173816 No. de Presentación: 20180278021 CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGULO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION PRIMAVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORVERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Pastel Arte y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

### HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

### SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011218-1

No. de Expediente: 2018173818 No. de Presentación: 20180278023

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGULO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORAÇION PRIMAVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORVERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CLIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C011219-1

No. de Expediente: 2019174546 No. de Presentación: 20190279665

CLASE: 09, 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MARIO JACINTO ORTEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra QUICK UP, que se traduce al castellano como rápido, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, AL SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORIA EINFORMACIÓN SOBRE DISEÑO, PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

# $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADORA}. \end{aligned}$

### CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011230-1

No. de Expediente: 2019174702 No. de Presentación: 20190280007

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### ARIPAU

Consistente en: La palabra: ARIPAU, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

### DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

### LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011231-1

No. de Expediente: 2019175320 No. de Presentación: 20190281505

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **HEPA-DROGUEMED**

Consistente en: la expresión HEPA-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

# MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

### ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011241-1

No. de Expediente: 2019175241 No. de Presentación: 20190281307

CLASE: 05

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOEL DIAZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **DBT**

Consistente en: las letras DBT, que servirá para: AMPARAR: PRO-DUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

# HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026369-1

No. de Expediente: 2018173226 No. de Presentación: 20180276905

CLASE: 12.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JIANGSU SANYUAN TIRE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SEYOUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS INCLUYENDO CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA Y CICLOS (TRICICLOS); BICICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETAS Y CICLOS (TRICICLOS). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026388-1

No. de Expediente: 2018174057 No. de Presentación: 20180278523 CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MEDIA PARFUMS S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ARROGANCE**

Consistente en: la palabra ARROGANCE que se traduce al castellano como ARROGANCIA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, INCLUYENDO, PERFUMES, AGUA DE BAÑO, DESODORANTES PERSONALES, JABONES DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, CHAMPÚS, CREMAS PARA EL CABELLO, PRODUC-TOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03. La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de enero del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026390-1

No. de Expediente: 2019174922 No. de Presentación: 20190280509

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL FRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INSTA FREEZE y diseño, la palabra FREEZE se traduce al idioma castellano como CONGELADO Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, COSMÉTICOS, CREMAS COSMÉTICAS, DECOLO-RANTES PARA USO COSMÉTICO, LACAS PARA CABELLO, LOCIONES CAPILARES, PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA PERMANENTES, PERÓXIDO DE HIDROGENO PARA USO COS-MÉTICO, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑO PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO, TINTES COSMÉTICOS, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

### 134

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026391-1

No. de Expediente: 2019175137 No. de Presentación: 20190281020

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE AR-MANDO OSORIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON PORFIRIO COFFEE y diseño, la palabra COFFEE se traduce como CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026479-1

No. de Expediente: 2019175138 No. de Presentación: 20190281021

CLASE: 30.

### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE AR-MANDO OSORIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Palmo Coffee y diseño, donde la palabra Coffee se traduce al castellano como café. Sobre las palabras COFFEE SPECIALTY ARABICA, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026484-1

No. de Expediente: 2018173156 No. de Presentación: 20180276759

CLASE: 30, 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de INVAPAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra delicaditos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, CONDIMENTOS, ESPECIAS, TALES COMO SAL, VINAGRE, SALSAS, MOSTAZA; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

# $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F026549-1

No. de Expediente: 2019174800 No. de Presentación: 20190280291

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA BEATRIZ GIRON LAVAGNINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COCOLICIOUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES. ESPECIALMENTE CREMAS CORPORALES, FACIALES, JABONES EXFOLIANTES, COSMÉTICOS Y SUEROS CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EL SUSCRITO NOTARIO AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina situada en 3a C.P. No 13, Usulután, con telefax 26242101, se ha presentado Fidel Angel Trejos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, exponiendo que solicita se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y que se le reconozca como exclusivo titular de un inmueble ubicado en Cantón Llano El Coyol, del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Identificado como Parcela número 39/1 del MAPA No. 56317551; que mide y linda: Al NORTE: cuatro punto ochenta y ocho metros; con terreno de Juan Aparicio, cerco de por medio; ORIENTE: diez tramos, de 19.14m,23.42 m 44.73 m.,15.20m, 10.38 m, 9.87 m,15.43 m,18.67m,35.25 m y 3.50 metros; linda en parte con el terreno de Guillermo Rodríguez y en parte con el de Lilian Rodríguez que antes fue de Gilberto Campos Cañas, calle que conduce al llano El Coyol de por medio; SUR: dos tramos: 6.88 m y 24.14 metros, linda con terreno de Divina Coreas Jaime, calle que conduce al llano El Coyol de por medio; PONIENTE, once tramos; de 10.61 m, 17.00 m,18.92 m, 35.83 m, 18.05 m; 9.03 m, 9.97 m,15.60 m,16.25, 16.25 m,9.85 metros, linda con terreno de Juan Aparicio cerco de por medio. El Inmueble así descrito tiene la CAPACIDAD SUPERFI-CIAL DE: NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS .- Que el inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene gravámenes, aunque aparece inscrito en forma proindivisa, no lo comparte con ninguna persona. Lo ha poseído y lo sigue poseyendo en forma singular y determinado en forma acotada como cuerpo cierto, de buena fe, por más de diez años consecutivos ejerciendo actos de verdadero dueño en forma individual los que corresponden al derecho de dominio en forma indivisa. El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Juan Aparicio, presentada en el Registro de La Propiedad Raíz del Departamento de San Miguel al Número 201212106514, tradente que lo poseyó en forma determinada acotada e indivisa por más de diez años. Se Avisa al público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada en documentos que legitimen su alegación.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS LEONIDAS MIRANDA RODRIGUEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas veintiséis minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta de mayo de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante FLOR DE LIZ GONZALEZ, quien era de cuarenta y ocho años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03010922-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0704-221165-101-6; de parte de las señores MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA, mayor de edad, estudiante, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01151288-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407- 311083- 101- 5, JAZMÍN STEPHANIE RENDEROS GONZALEZ, menor de edad, estudiante, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-131101-118-3, quien a su vez es representada por su tutor el señor antes mencionado, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor JAZMIN STEPHANIE RENDEROS GONZALEZ, por medio de su tutor el señor MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F026218-2

### **CONVOCATORIA**

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Presidente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula XVII del pacto social, convoca a sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, DE ACCIONISTAS, que

se llevará a acabo a las 9:00 horas del día 13 de marzo de 2019 en las Instalaciones de Servicios Financieros Enlace, S.A. de C.V., ubicado en Segunda Calle Oriente, número cuatro-siete Santa Tecla, La Libertad.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 14 de marzo de 2019 en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente.

### **Puntos Ordinarios:**

- I. Integración del quórum.
- II. Elección de quien presidirá la sesión y del secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la cláusula XVIII de la escritura de modificación de la sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del Acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2018.
- VI. Lectura y aprobación de los Estados Financieros e informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- VII. Aplicación de resultados del ejercicio 2017.
- VIII. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- X. Varios.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones presentes o representadas que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la cláusula XX del pacto social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Santa Tecla, 14 de febrero de 2019.

LUIS ROBERTO GONZALEZ AMAYA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011138-2